


THE LIBRARY OF CONGRESS

RESIDENCIA

DEL

GENERAL TACON.

JUICIO DE RESIDENCIA

DEL ESCELENTÍSIMO SEÑOR

DON MIGUEL TACON,

VIZCONDE DEL BAYAMO, MARQUÉS DE LA UNION DE CUBA, CABALLERO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOISON DE ORO, TENIENTE GENERAL DE LOS EGÉRCITOS NACIONALES, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL QUE FUÉ DE LA ISLA DE CUBA:

O SEA

COLECCION DE VARIOS ESCRITOS PRESENTADOS POR SU APODERADO Y DEFENSOR EL SEÑOR DON JOSÉ ANTONIO DE OLAÑETA, FISCAL ELECTO DE LA AUDIENCIA PRETORIAL MANDADA ESTABLECER EN LA CIUDAD DE LA HABANA, Y DADOS Á LUZ POR EL COMERCIO, CON UN APÉNDICE QUE CONTIENE LAS RESPECTIVAS SENTENCIAS.

FILADELFIA:
IMPRENTA DE A. WALKER.
Calle de Arch. No. 24.

1839.

AL GENERAL TACON.

Habana, 1° *de Enero, de* 1839.

ESCELENTÍSIMO SEÑOR,

El Comercio de la Habana tiene la honra de ofrecer á V. E. la coleccion impresa de varios trozos de espedientes que ha podido lograr, y fuéron vistos y fallados últimamente en el juicio de residencia abierto á V. E. con gran pompa en esta capital en 23 de Agosto del año próximo pasado. Y le duele tanto mas no haber podido alcanzarlos todos, á pesar de sus esfuerzos, ó dar á la luz pública la causa íntegra,

2

cuanto que ella conservára y trasmitiera á la posteridad el monumento mas glorioso para V. E. en su legal y absoluta justificacion. Y esto, porque léjos del lugar, sin mas armas que la razon, otro escudo que la ley, ni mas recursos que la voz del mejor amigo de V. E., su defensor el Licenciado Don José Antonio de Olañeta, han bastado las sobrias demostraciones de su elegante lenguage y lógica irresistible, para alcanzar á V. E. el mayor lauro que es dado obtener al hombre público en el anonadamiento de sus mas encarnizados enemigos en todas y cada una de las muchas demandas de esta residencia.

Atléticas fuerzas parecian necesarias para lograrlo, si se considera el número y clase de los adversarios, su gerarquía social, sus medios efectivos, sus relaciones y posicion civil, los instrumentos de todas clases de que echáron mano, los talentos de tanto hombre de letras de que dispusiéron, el tino y tacto *sui generis* que distingue á muchos de estos argos del foro, y especialmente la circunstancia de que al ausentarse del país Don Miguel Tacon, se organizó y llevó á cabo un plan profundamente combinado de antemano, para asegurar el triunfo de una causa de bandería, que apareció tambien prohijada por una alta y lata protectoría, cuya plácida sombra alentára á los malquerientes, sirviendo de acicate po-

deroso á los descontentos, que surgian y amagaban audaces aniquilar el honor público de V. E.

Estos son hechos que conoce y palpa dentro de la Isla el hombre de mas comun juicio, y hechos que presume y calcula muy léjos de ella el de mas elevado criterio, que al estudiar la historia de cuantas sociedades políticas tiene el globo, tambien observa en ellas, con el mayor pesar, perseguida la virtud, desconocido el mérito, recompensada la falsía, y el hombre, en fin, de prendas relevantes, convertido en blanco de la calumnia y de la perfidia.

Que esta infame conducta y arterías tengan por orígen la ingratitud, cosa es de todos bien sabida, para que el Comercio forme empeño en demostrarla. Ella hizo frecuentemente amarga la situacion de los hombres grandes, y V. E. tuvo tambien á par de ellos la necesidad de paladear tales sinsabores.

Pero el Comercio de la Habana que cuenta entre sus timbres, á mas del de lealtad á las Españas, ser justo y agradecido á V. E.; el Comercio de esta capital, el de la Isla de Cuba, ó lo que seria mas exacto decir, el del mundo entero que está representado en esta plaza, como en Lóndres, Liver-

pool, Amsterdam, Hamburgo y otras grandes ciudades mercantiles, debió á V. E. en el brevísimo período de su mando, unir á la seguridad mas completa de vidas y propiedades, creces considerables; pues halló en V. E. para alcanzarlas y hacerlas profícuas á la tierra cubana, un ilustrado protector, un protector práctico y efectivo, constante observador de las máximas que inmortalizáran á nuestro Jovellanos, y tan persuadido como aquel varon insigne *de que el único fin de las leyes, es proteger el interés de los agentes del tráfico, de la agricultura y de la industria, separando todos los obstáculos que pudieran obstruir ó entorpecer su accion y movimiento.* El Comercio de la Habana, á quien por tanto nada quedó que apetecer, y que al perder de vista á V. E. acompañándole mas allá de sus playas, vió caer sobre sí al tornar á su puerto todo el peso de las contribuciones, al par que vislumbrára la progresiva pérdida de sus garantías, sacrificadas á lejanos, interesados ó falaces cálculos; este Comercio, que no pide para ser útil al estado *sino paz, libre accion y seguridad perfecta;* que no ambiciona honores ni condecoraciones, porque tiene por esencia no ser corruptible, y por divisa *imparcialidad y justicia,* al vèr logrado el que se haya hecho entera á V. E. en el solemne juicio que termina, se enagena de gozo, y quiere hacer partícipes de su júbilo á

los hombres buenos del mundo civilizado, á beneficio de la publicacion de estos apuntes para la historia.

Y lo dice así el Comercio, Escmo. Sor., por que ellos le servirán realmente, y proporcionarán al estadista y al filósofo repetidos cuadros de estudio, y ejemplos admirables que copiar á cuantos hombres sean llamados en lo sucesivo á ponerse al frente del mando en los primeros puestos del estado, porque los modelos de gran virtud, ciencia y constancia en el difícil arte de los gobiernos, nunca son perdidos; y no hay ni habrá cubano honrado que no recuerde, respete y trasmita agradecido á las generaciones futuras el nombre de Tacon.

No son, empero estos períodos hijos del entusiasmo, del espíritu de partido, del interés individual, ni efecto de ruines ó torcidas intenciones que jamas albergára el Comercio de la Habana. Nacen, por el contrario, de un sentimiento puro y superior á cuantos enardecen el corazon del hombre próbido: este sentimiento, Sor. Escmo., es *el de la verdad, el del íntimo convencimiento que poseemos de haber sido el General Tacon el ángel tutelar, el restaurador de Cuba.* Al enemigo mas encarnizado de V. E., al hombre mas desleal, al ser mas fascinado por las teorías de independencia, á ese

ruega el Comercio de la Habana que poniendo su mano en el pecho, allá en sus adentros, ante Dios y su conciencia se interrogue á sí propio.

¿A quien se debe la estirpacion de la vagancia?

¿A quien la seguridad mas completa en poblaciones y campos?

¿A quien la salubridad y ornato de las ciudades?

¿Quien estinguió en la Isla el juego, cáncer destructor de las fortunas?

¿Quien fué el que conservára la Isla feliz, cuando gemia exhausta la Península en las convulsiones de una revolucion espantosa, fruto de su guerra fratricida?

¿A quien debió Cuba el salvarse de la mas horrenda anarquía, cuando los sucesos lamentables de Santiago y el departamento oriental?

¿A quien, en fin, que estos mismos sucesos no la pusiesen en la huella de convertir su hermosa superficie en los sangrientos páramos de otro Santo-Domingo; del malhadado Haytí, cuyo cadáver yerto está siempre presente á nuestros ojos? . . . .

Al hombre, pues, á quien debe la Isla bienes tan inestimables, á ese hombre eminente, venerado y querido de todos los buenos, es á quien el Comercio de la Habana ofrece agradecido algunas de las páginas que en juicio contradictorio probáron de un modo incontestable sus propias virtudes, ciencia, patriotismo y grande alma; en fin, las dotes todas que para gloria y bien de los pueblos, es dado poseer á tan pocos, y que reuniendo V. E. en el grado mas sublime, dedicó generoso é infatigable á promover la dicha, labrando á par de ella el reconocimiento eterno de

EL COMERCIO DE LA HABANA.

RESIDENCIA

DEL GENERAL TACON.

RAMO DEL ALUMBRADO DE LA HABANA.

Sr. Magistrado Juez de Residencia.

Dn. José Antonio de Olañeta, Abogado de la Real Audiencia del Distrito y apoderado del Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon, en los autos de la residencia y reclamacion entablada por D. Cristóval Saumel en solicitud de supuestos perjuicios del modo mas conforme á derecho digo: Que se me confirió traslado de la demanda, y con presencia de los autos que se ofrecen como motivo de la queja, paso á contestarla lleno de justa admiracion al ver la facilidad con que

algunos hombres movidos por ageno impulso se lanzan á un procedimiento desesperado.

Dn. Cristóval Saumel, antiguo mercader fallido, despues contratista del alumbrado de esta ciudad, dice que el Escmo. Sr. mi poderdante suscitó oficiosamente contra él un pleito que por su influencia continuó el representante del Escmo. Ayuntamiento; que esto sucedió cuando ya aquella Corporacion habia dado por canceladas todas sus cuentas, le habia declarado libre de responsabilidad y mandado romper la fianza que habia otorgado en garantía de sus proposiciones; que en tales circunstancias el General Tacon deseoso de adquirir lauro en todos los ramos con innovaciones y reformas, pasó el espediente al Sr. Intendente honorario D. Narciso García de Mora para que informase sobre los cargos que pudieran resultar contra el antiguo empresario; que el Sr. Mora presentó una cuenta equivocada que dió lugar á un juicio ejecutivo contra la fiadora del demandante; que el cargo quedó en último análisis reducido á $200. y que sin embargo se causáron escesivas costas.

Protesta Saumel, que al hacer esta relacion no se halla dominado por espíritu de partido, y concluye pidiendo que el Escmo. Sr. mi comitente indemnice á su fiadora ó á él de todo lo que por via de principal y costas ha satisfecho con todos los daños y perjuicios consiguientes al citado procedimiento.

Quien oiga los cargos que aquí se dirigen contra el Sr. Tacon creerá á primera vista que el Contratista Saumel no solo fué exacto en el desempeño de sus estipulaciones con el Cuerpo Municipal, sino tambien víctima de las disposiciones del Sr. Tacon: creerá que estas fuéron dictadas por S. E. sin figura de proceso y sin facultades para ello; pero la exacta relacion de los hechos deshará estas equivocaciones y dará á V. S. una idea de la facilidad monstruosa con que algunos hombres ligeros secundan sin advertirlo la causa de los enemigos del órden.

En 27 de Octubre, de 1827, contrató D. Cristóval Saumel por el término de cinco años el ramo de alumbrado de esta ciudad, obligándose á cumplir el pliego de condiciones, á entregar mensualmente ocho faroles con lámpara de bronce, construidos del todo iguales al modelo que deberian dar los Comisarios del Ayuntamiento segun consta de la contrata que se halla á f. 35.

Esta entrega de faroles mensuales era el punto cardinal de la contrata y una de las primeras obligaciones de Saumel, porque se habia proyectado sustituir á los antiguos faroles otros nuevos y de mejor figura para ir mejorando gradualmente el importante ramo del alumbrado. Saumel en retribucion debia percibir el arbitrio vecinal destinado á este ramo.

¿Y como llenó los deberes de contratista? El vecindario fué testigo presencial de los abusos que cometió en la contrata. Ni hizo la entrega de faroles mensuales, ni la ciudad estaba alumbrada como debiera. La conducta del empresario se habia convertido en un objeto de críticas amargas y si este fuese el lugar de acreditarlo, fácil me seria esta justificacion.

Entre tanto no se olvidaba Saumel de cobrar el arbitrio vecinal y aun le hizo efectivo en establecimientos que no estaban sujetos á aquella gabela. La mejor prueba de esta verdad se halla consignada en la Real Provision que á f. 107. presentáron los Comisarios de este Ayuntamiento y donde S. A. la Real Audiencia del Distrito confirmó en vista y revista el auto del inferior en 14 de Mayo, de 1829, preventivo de que no habiendo debido cobrar el empresario las pensiones que habian motivado el litigio, devolviese las que habia recibido de mas y no cometiese en lo sucesívo tales escesos.

No tengo datos para asegurar que Saumel haya vuelto á escederse en el cobro de las pensiones; pero sí puedo decir que el alumbrado continuó en el mismo género de decadencia mal avenido con la ostentacion pública de fausto y poca regularidad que se notaba en la persona del empresario. Pero sin meterme yo ahora en asuntos domésticos ni en otra porcion de reflexiones que sugiere la no interrumpida serie

de abusos de aquel tiempo, comenzaré á hablar de la llegada del Escmo. Sr. mi comitente á esta Isla, que forma época memorable en la historia de sus adelantamientos.

El Ayuntamiento de la Habana fué acaso el primero que conoció el carácter emprendedor é infatigable del Sr. Tacon, y cansado tal vez de presenciar desórdenes que no habia querido ó no habia podido remediar, celebró un acuerdo en 11 de Julio, de 1834, en el cual suplicaba al Sr. Tacon se dignase encargar la direccion del alumbrado y adelantar este ramo como todos los demas de buena policía. No tengo á la vista el acuerdo; pero el Síndico Procurador general D. Bernardo de Echevarría en su esposicion de 22 de Agosto del mismo año f. 185. hizo de él una minuciosa referencia y un estenso elogio de la institucion de serenos y encareció la necesidad de que se hiciese efectiva la responsabilidad de los últimos contratistas D. Cristóval Saumel y D. Antonio Perez por no haber cumplido las condiciones del remate.

El Sr. Tacon no necesitaba por cierto de esta súplica y escitacion del Cuerpo Municipal para dedicarse á la mejora de un ramo que tan directamente influye en la conservacion del órden; y dominado del ardiente deseo de estirpar toda clase de abusos pasó el espediente al Sr. D. Narciso García de Mora para que informase sobre tan importante particular. El Sr. Mora cumplió los deseos de S. E. en el pliego agregado á f. 148. y no hay mas que leerle para formar una idea

de las responsabilidades que debian exigirse á D. Cristóval Saumel. Despues de formar la cuenta de las lámparas y faroles que dejó de entregar el contratista, dijo al final del informe que podria exigirse tambien á Saumel una indemnizacion por el perjuicio que habia causado al público en mas de cino años con un alumbrado mezquino y opaco en lugar del claro y hermoso que producen las lámparas de reverbero que estaba obligado á poner. No reguló el Sr. Mora esta otra responsabilidad, porque á tratarse de ella gravísimos habrian sido los cargos que pudieran haberse hecho al empresario. El espediente en tal estado de cosas pasó al Asesor de gobierno que lo era entónces el Sr. D. Juan Malagamba. Comenzó aquí el procedimiento de que se queja Saumel y no existe en ninguna de sus páginas una sola providencia que no haya sido dictada á instancias de la representacion del Escmo. Ayuntamiento y consultada por el Asesor.

No quiero referir, por no hacerme difuso, todos y cada uno de los trámites que desde entónces siguió la actuacion. Diré solamente que á f. 205. no pudiendo el empresario resistir los ataques ni contestar á los cargos del representante de la Municipalidad hizo proposiciones de acomodamiento y se procedió al nombramiento de peritos para el avalúo de los faroles y lámparas que Saumel habia dejado de entregar con arreglo á su contrata. Diré tambien que el Escribano con presencia de los autos y por mandato judicial practicó la

liquidacion de f. 289. de donde resulta alcanzado Saumel en $1,123. por los cuales se mandó librar ejecucion contra la fiadora Da. Gertrúdis de Toledo en auto de 12 de Mayo, de 1837, f. 328. vuelta.

Hubo oposicion por parte de la fiadora; se falló el negocio de remate: apeló aquella y dejó abandonado el recurso, y los autos se concluyéron hasta archivarse con dictámen del Asesor de gobierno. Saumel en esta dilacion hizo informacion de insolvencia, se acogió de esta manera al arbitrio de que suelen echar mano todos los hombres de su especie y desde entónces fué escluido de figurar en el juicio y se entendiéron las diligencias con la fiadora. ¿Quien responde de que no haga aquí lo mismo é intente por este medio dejar ilusorias las resultas de la presente demanda? ¿Quizas los que le ofreciéron estímulos para presentarse en la residencia, le indicáron tambien la posibilidad de sustraerse de los efectos de una condenacion? ¿Acaso ignoran que no hay aquí cargos que deducir? ?Acaso desconocen que una Real cédula de 1793, imputa cualquier género de responsabilidad á los Asesores en asunto de esta naturaleza? ¿Acaso no sabian que las operaciones del Sr. Tacon emanáron siempre de la justificacion que tanto le distinguia y de su ardiente amor por el bien público? ¿Acaso pudieran olvidarse de que Saumel ninguna responsabilidad cubrió por sí mismo y que esa fiadora que satisfizo agenas culpas, calla y nada reclama, porque está sin duda bien persuadida de la ineficacia

de sus gestiones y del deber que contrajo cuando salió garante por el contratista?

Esta última circunstancia debe tenerse muy presente en su oportunidad y dársele todo el valor que en sí contiene. La demanda adolece de todo género de defecto y ellos no podrán ocultarse á la perspicacia de V. S.

Pero dijo Saumel entre otras cosas que el Cabildo habia aprobado sus cuentas y mandado cancelar la fianza y á muchas reflexiones podria dar lugar esta indicacion. El Cabildo en el acuerdo que cita Saumel solo se habia ocupado de una parte de sus responsabilidades, es decir de compensarle $1028. con el importe de las 456 lámparas de bronce que dejó de poner. Nada se dijo allí de los faroles que debia entregar el contratista mensualmente por el modelo que habian de darle los Comisarios de la Corporacion y por consiguiente se tomó en consideracion un dato aislado y se omitió la responsabilidad mas notable del empresario. La prueba de esto se halla en las gestiones que posteriormente hiciéron con Saumel los representantes del Ayuntamiento en ese mismo espediente de que acabo de hacer una breve relacion. Ademas en la cuenta formada por el Escribano á f. 289. se pasa á Saumel en data esa misma compensacion que le admitió el Escmo. Ayuntamiento en el acuerdo á que hace referencia y sin embargo resulta Saumel alcanzado en

la cantidad de $1123. por los cuales se despachó la ejecucion.

Si entre algunas cláusulas de aquel acuerdo y las gestiones posteriores de los personeros del Ayuntamiento encuentra Saumel alguna falta de coherencia, no soy yo quien debe contestar este cargo propio y peculiar de la Corporacion misma. Para mi objeto basta y sobra hacer ver que cuando el Escmo. Sr. mi poderdante puso en administracion el alumbrado despues de las encarecidas súplicas del Ayuntamiento, dió á este importante ramo aquel impulso propio de su genio creador. Para demostrarlo así me permitirá V. S. que transcriba las palabras de un célebre documento que da razon circunstanciada á par que sucinta de las mejoras introducidas en la administracion en cuatro años escasos de mando. Habla en ella el General Tacon y dice así al llegar á la materia que es el objeto de esta demanda. "El alumbrado estaba á cargo de un contratista bajo un pliego de "condiciones, bien establecido si se quiere, pero que no se "observaba. Se formó con tal motivo espediente que hasta "el dia no se ha concluido, merced á los abusos del foro á "cuya completa estincion no alcanzáron mis facultades. "Nombré en calidad de administradores y depositarios del "ramo á dos comerciantes de integridad, reputation y celo, "designé un inspector que cuidase de la parte mecánica, y "estas medidas produgéron los siguientes resultados. Se "repusiéron los antiguos faroles, se aumentáron 126. con

"refractores y pescantes del mayor lucimiento y solidez "ademas de 500 candilejas, se hizo uso del aceite en lugar "de la grasa, y de esta manera se asegura la duracion de "una luz brillante desde una hora ántes de oscurecer hasta "la madrugada. El alumbrado de la Capital arranca elo-"gios de cuantas personas la visitan, y no por eso se hace "mayor gasto. Al contrario en el año próximo pasado re-"sultó un sobrante del respectivo fondo de $10,250. que se "destinan á dar mayor estension á ramo tan importante."

Esto dijo el General Tacon hablando del alumbrado y ello solo basta para formar el proceso del empresario demandante. Sin mas arbitrio que el establecido se repusiéron los antiguos faroles, se aumentáron 126. con refractores y pescantes, se colocáron 500 candilejas, se hizo uso del aceite en lugar de la grasa, se alumbró la ciudad porque hasta entónces no se habia hecho y sin embargo en el año de 1837, resulta un sobrante de $10,250. que se aplicó al fondo de alumbrado.

Cotéjese tanta economía y mejora con lo que hacia el contratista, y cualquiera conocerá la triste posicion en que este se encuentra. Saumel cobraba mas arbitrios que los establecidos; Saumel no entregó los faroles á que se comprometió en el remate; Saumel no alumbraba la ciudad . . . ¡¡ Y cuanto seria entónces lo que usurpaba cuando en el año de 1837, y despues de reponer el alumbrado y llevarle al

estado de perfeccion en que se encuentra pudo ahorrar el Sr. Tacon $10,250. !! ¡¡ Y un hombre de esta especie tiene el descaro de presentarse en la residencia del Gefe ilustre que regeneró la Isla !!! ¡ Y no era acreedor tan temerario litigante á un condigno escarmiento ! . . . . . . Pero no es estraño en Saumel este género de comportamiento. Su vida, sus antecedentes son demasiado públicos, y si las personas en los fallos tuviesen mas estrecha conexion con las cosas, me atreveria á invitar á V. S. á que llamase á declarar sobre las circunstancias de Saumel á los testigos que á bien tuviese el Juzgado elegir. Siendo ellos respetables é imparciales dirian la verdad y V. S. acabaria de convencerse de que Saumel y otros de su especie son digno instrumento de manos ocultas y reciben impulso de motores aleves. Por tanto,

A V. S. Suplico, que habiendo por contestada la demanda, se sirva declarar que Saumel carece absolutamente de accion para presentarse en el juicio de residencia contra el Escmo. Sr. D. Miguel Tacon, y que las operaciones de S. E. fuéron en el ramo de alumbrado tan admirables como todas las demas de su sabia administracion, imponiendo á Saumel perpetuo silencio y el pago íntegro de las costas sin perjuicio de las demostraciones que merezca su notable ligereza y temeridad. Así es de hacerse: justicia que es la que pido jurando lo necesario, &a.—*Licenciado José Antonio de Olañeta.*

Véase el fallo en el Apéndice, No. 1°.

CONTESTACION

Á LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL SR. DN. DOMINGO DE LA HERRERA.

SR. MAGISTRADO JUEZ DE RESIDENCIA
EN COMISION.

Licenciado Dn. José Antonio de Olañeta, Censor Regio y apoderado del Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon, en los autos de su residencia y demanda promovida por el Sr. D. Domingo de la Herrera sobre la devolucion de una multa, del modo mas conforme á derecho digo: QUE esta reclamacion mas que contra la persona del Escmo. Sr. residenciado va dirigida á deprimir la autoridad que ejerció tan en provecho de la Monarquía, y que si robustecida conserva en paz esta isla opulenta, menoscabada seria ineficaz para mantener su

dichosa union con la Metrópoli. Tal vez el demandante, estraviado por el espíritu de resentimiento que le domina no verá en la multa sino un negocio particular sin transcendencia alguna, pero el que examine este punto filosóficamente, el que refiera aquella medida á la autoridad que la dictó y á las circunstancias que la hiciéron inevitable, verá en esta reclamacion una cuestion que toca al sistema de gobierno de Indias mas que á la persona de un particular que quiere dar pábulo á su venganza por medios estrepitosos.

Varios son los cargos que hace el actor al Escmo. Sr. residenciado y que referiré sucintamente ántes de ocuparme de su contestacion. Primero, que el Sr. Tacon contra todas las leyes de enjuiciar, sin forma de procedimiento y sin consulta impuso á D. Domingo de la Herrera y mandó exigir con embargo de bienes y arresto la multa de $1,000. fundado únicamente en el parte de un Capitan de partido, y en cierta informacion que este recibió á pesar de estar inhibido. 2°. Que la exaccion de la multa se publicó en el Diario de esta ciudad con espresion de que emanaba de la punible resistencia que opuso el Sr. Herrera á disposiciones arregladas á las instrucciones de caminos, agregando de esta manera la difamacion á la injusticia. 3°. Que sin haber sobrevenido ocurrencia posterior, y cuando el Capitan del partido embargaba 50 cajas de azucar para asegurar la exaccion de la multa, lanzó S. E. otro decreto en 25 de Feb°. de 1835, dirigido á que el mismo Pedáneo hiciese saber á

Herrera que se presentase arrestado en la Cabaña hasta que acreditara haber satisfecho la multa. 4°. Que el S. Tacon con infraccion de diferentes leyes que se citan denegó la alzada á Herrera aun despues de haber consignado la multa en depósito, manifestándolo así de palabra al Secretario político y conminando al multado con ulteriores medidas sin dictar providencias por escrito. 5° Que habiendo Herrera establecido demanda contra los colindantes, y mandádose á consecuencia de ella con consulta del Sr. Asesor general primero, recoger de Secretaría el espediente gubernativo en que se habia tratado de la multa, lo impidió el Sr. Tacon sin consultarse: manifestó que estaba *penetrado de la contumacia* (de Herrera) *en desobedecer sus órdenes; que los espedientes gubernativos no podian por ningun motivo figurar en los contenciosos, sino á virtud de providencias dictadas gubernativamente;* que no debia hacerse novedad alguna ni era tampoco de accederse á la solicitud de Herrera relativa á pedir que dicho espediente se devolviese al escribano para darle curso. 6°. y último, que solicitando el proceso á la salida del Sr. Tacon del mando, se encontró este, no en la Secretaría donde por necesidad debiera guardarse, sino en poder de un Gefe militar que no tenía destino conocido en el gobierno civil, siendo de notarse que faltaban varios memoriales, oficios, y la demanda judicial contra los colindantes.

He aquí estractados los cargos con toda la concision que me ha sido posible, sin que por eso deje de ser fastidiosa é

insufrible la aglomeracion de especies que en ellos se contiene. Si el Sr. Herrera las consignó en seis capítulos, fué por hacer vano alarde de sus agravios y mas número de imputaciones al Escmo. Sr. residenciado; pero todos ellos vienen á reducirse á uno, á saber, que S. E. *le impuso por sí mismo una multa, sin admitir contra ella recurso de ninguna clase.*

Á proceder el demandante de buena fe y sin objeto, como asegura, de agregarse á determinada (y á la verdad poco decente) bandería, se habria limitado á concebir el cargo en pocas y precisas palabras. Pero seis capítulos alhagan su alma resentida, suenan en cierto círculo como cosa de gran valía y atraen á la residencia á algunos díscolos, mas notables por sus delitos, que por su miseria, aunque esta los convierta en instrumentos fáciles de manejar. Seis cargos pomposamente redactados llenan otros tantos pliegos de papel, y dan cierta nombradía que seduce por mas que ella sea aislada y momentánea, y por mas que tenga contra sí la animadversion de todos los buenos.

Para dejarlos contestados no seguiré al actor en todos y cada uno de las puntos que toca, porque esto sin traer utilidad conocida me haria difuso sin necesidad. Presentaré la cuestion con noble franqueza, como hombre que no teme dar cuenta de las operaciones de su comitente, y buscaré la solucion de todo en esa misma autoridad que se ataca, en

los Gobernadores que ejerciéron la plenitud del poder en una provincia de América.

¿El Gefe Superior de esta isla pudo legalmente imponer una multa de mil pesos por sí solo y con causa justificada? ¿Pudo remover los obstáculos que se oponian á la estricta ejecucion de tan necesaria medida y para que ella no quedase desairada? Este es el estado de la cuestion, y este el punto que debe sujetarse á exámen. Si el Sr. Tacon obró conforme á sus facultades, quedan los cargos destruidos en su misma esencia y el actor muy mal parado; y he aquí la razon porque indiqué desde el principio que esta demanda mas bien que á la persona del Escmo. Sr. residenciado era dirigida á deprimir el oficio que ejerció, y tocaba al sistema de gobierno de Indias.

Esta circunstancia exije de mi una relacion de aquellas facultades, tanto mas indispensable, cuanto que son muy pocos los letrados que han tenido oportunidad de instruirse á fondo del Código municipal de estos dominios. Se trata de una legislacion circunscrita puede decirse á los actos del poder ó al sistema administrativo, y que suele ser tan estraña en los que manejan los negocios forenses, como puede serlo un código estrangero. ¿Qué mucho que al tratarse de las facultades de un Gefe de Indias, se citen con aparato las leyes de partida ó las recopiladas de Castilla? ¿Qué estraño que aquellas se desconozcan por el actor y que imbuido en

falsos principios, en teorias aplicables á otros casos y circunstancias, venga disputando á un Gobernador de estos dominios la facultad de imponer una multa y corregir un desacato de pésima transcendencia?

Desde el momento en que se agregáron á la Corona de España los inmensos territorios que poseimos en el Nuevo Mundo, se reconoció la necesidad de crear una autoridad casi absoluta que, sin ligarse á formas de derecho y con todos los arbitrios para exijir una pronta obediencia, conservase la fuerza necesaria para cortar en un momento empresas sediciosas, corregir abusos, evitar los efectos de agresiones esteriores, y mantener particularmente los vínculos de subordinacion. La distancia de la metrópoli era escesiva y los Gefes de Indias debian contar con una plenitud de atribuciones, sin las cuales habria sido imposible la conservacion de tan estensas posesiones. En las instrucciones que llevó el primer Virey de Méjico D. Antonio de Mendoza referidas por el cronista Herrera, y en las providencias dictadas á consecuencia de las primeras visitas cometidas á los letrados Miguel Diaz de Almendariz y Francisco Tello de Sandoval, se hallan echados los cimientos de aquel poder.

El Código de Indias, obra de los mejores jusisconsultos españoles del siglo 16. desarrolló el sistema de Gobierno, que mientras se observó durante tres siglos, mantuvo paises

inmensos unidos á la madre patria. Si fuera esta la oportunidad de analizar las causas que concurriéron á la pérdida de tan vastos territorios, figuraria á la cabeza de todas ellas la alteracion que en dos épocas sufrió el Código municipal de estos dominios; pero siguiendo el plan que me he propuesto, diré que la legislacion indiana asigna á las primeras autoridades el ámplio ejercicio de la Soberanía en cuanto concierne al procomunal del país. Ellas mandaban la fuerza armada, presidian las Audiencias, reasumian la Superintendencia de Real Hacienda, y ejercian hasta el Real Patronato. Tanto cúmulo de poder en una persona no tenia semejanza sino con la misma autoridad Real, y era estensivo á cuanto pudiera hacer el Rey estando presente segun la espresion de una ley. Ni estaba esceptuada de sus atribuciones la notable prerogativa de conceder indultos particulares, acto el mas solemne y privativo de la Soberanía.

La religion, arma poderosa para suplir la ineficacia de las leyes, habia entrado como uno de los principales elementos en el Código de Indias, pero cuidáron al mismo tiempo nuestros Reyes de que la influencia del Papa ó de otra autoridad eclesiástica no invadiera aquí las regalías del trono, ni produgese aquel genero de encuentros y males á que estuviéron sujetos otros países. Los Obispos de Indias estaban en el ejercicio de sus primitivas facultades, y en virtud del Patronato pertenecia á la Autoridad Real la adquisicion de los diezmos, la division y ereccion de beneficios, la presenta-

cion de Obispos y dignidades eclesiásticas. Queria alejarse de Indias toda intervencion estraña, queria darse fuerza y virtud al gobierno, y que su autoridad no padeciese menoscabo en el roce con otras jurisdicciones.

Si yo me propusiera referir aquí todas las atribuciones de esa formidable autoridad, tendria que recorrer multitud de disposiciones, que en diversos tiempos y circunstancias se dictáron para los dominios de América y no estan contenidas en la Recopilacion; pero me ocuparé de una fecha próxima de una resolucion tanto mas importante cuanto que pertence al año de 1834.

Por el ministerio de lo interior (que ahora lo es de Ultramar por lo que hace á estos países) y como si en la legislacion de Indias no estuviesen bien detalladas las facultades, se recordáron á este gobierno las que tenia no solo para lanzar del territorio á cualquiera hombre perjudicial, sino tambien para negar la ejecucion á las cédulas y disposiciones que pudiesen causar escándalo ó notable daño á la tierra. Esto previno S. M. en 27 de Octubre muy conforme con lo que habia dispuesto en 21 de Marzo del mismo año. En esta Real órden se autorizaba al Sr. Tacon para que pudiese suspender empleados, y hacer salir de la Isla á las personas que de algun modo comprometiesen *su seguridad y la firmeza del gobierno de S. M. en este país.* Calcúlese toda la estension de esta facultad, y nótese con cuidado que

ella se dirige especialmente á las personas que *comprometan la firmeza del gobierno.* ¿Y un Gefe que pudo dictar por sí mismo la suspension de empleados cualquiera que sea su categoria, hacer salir de la tierra al hombre perjudicial y suspender la ejecucion de las leyes; un Gefe cuya autoridad es casi ilimitada y representa al mismo Soberano, encontraria sus manos ligadas para imponer una multa al que desobedece con desacato una disposicion suya, y se empeña *en comprometer la firmeza del gobierno de S. M. en este país?* ¿Y de que serviria entónces esa inmensa autoridad? ¿Que aplicacion tendria en las manos de un gobernante, impedido de aplicar una correccion pecuniaria ó una multa de ordenanza?

El Sr. Tacon pudo en uso de sus facultades multar á Herrera y aun hacerle salir de la tierra; y si todavia quisiera ponerlo en duda el demandante, muéstrenos la ley que se lo prohibe ó la que impide al Gobernador de toda la Isla que adopte por sí solo una medida gubernativa. Herrera se encontraria embarazado con esta invitacion, y no podria corresponder á ella. Las facultades estan por lo mismo fuera de duda; veamos los hechos que precediéron á la exaccion de los $1,000. objeto de esta ligera y mal preparada demanda.

Varios hacendados que tienen sus fincas en el partido de San Diego de Nuñez, ocurriéron en el mes de Junio de 1834,

al Capitan juez pedáneo, manifestándole que en una de las *guardarayas* del ingenio titulado la Recompensa, que administra el Sr. D. Domingo de la Herrera como legítimo consorte de la Sa. Da. Ma. de la Concepcion de Zayas, habia dos pasos intransitables en términos de ofrecer conocido riesgo, y que siendo este el camino, así para la conduccion de frutos al embarcadero, como para el tránsito de carruages, debia procederse á su composicion contribuyendo los vecinos y tambien el Sr. Herrera. El Capitan hizo á este último la intimacion, pero su negativa decidida y absoluta daba ya una idea de lo que habia de suceder, y de lo que podian esperar los vecinos y pasageros. Véase el oficio de f. 1°. del espediente que precedió á la multa.

Con dictámen del Sr. Asesor general primero se pasó aquel oficio á informe de varios hacendados, y entre ellos figuraba el Sr. Herrera. Contestó este en el de f. 4. y sin alegar pretensiones para negar el tránsito, tocó allí la cuestion de si era camino público el que pasaba por el ingenio la *Recompensa,* ó solo una servidumbre particular á favor de algunas fincas limítrofes para llevar sus frutos á la playa. Insistió posteriormente en la negativa, y el Asesor pidió para proveer, el reglamento de caminos publicado en el gobierno del Sr. Someruelos. Mientras esto se hacia echó Herrera una puerta con llave para impedir el tránsito, y esta accion propia de su animosidad y que parece peculiar de un carácter díscolo y pendenciero, puso en grande apuro á los

hacendados y transeuntes, particularmente cuando era aquel el único camino para la playa, y dió lugar al oficio del Capitan del partido que se halla á f. 17. El Juzgado podrá graduar las consecuencias de este acto tomando en consideracion los perjuicios que llevó consigo, la alarma que escitó, y el género de desaire que recibia el gobierno. Ante este se ventilaba la cuestion de si debia ó no contribuir Herrera á la composicion del camino; se trataba de reponer los malos pasos, y entre tanto se tomaba aquel la libertad de cerrarle estrepitosamente con escándalo de toda la jurisdiccion. La multa de $1,000. seria inadecuada y de muy corta consideracion para dejar corregido este solo hecho y bien puesto el honor del gobierno; pero todavia llevó mas léjos su desobediencia segun aparecerá de las diligencias de que me estoy ocupando.

En 31 de Diciembre del mismo año de 1834, dirigió á este gobierno el pedáneo del partido el oficio de f. 38. en que hizo presente que D. Juan Manuel Martinez de Pinillos solicitaba órden para que su carruage pasase al siguiente dia por cualquier punto del Ingenio la *Recompensa*, á causa de no poder practicarlo por el camino descompuesto; que en tales circunstancias y para evitar choques se acercó al mayoral de aquella finca para que permitiese el tránsito por las *guardarayas*, de lo que ningun perjuicio se seguia al Sr. Herrera; pero que el mayoral contestó que no lo consentiria en manera alguna, porque tenia instrucciones espresas de su

amo para la prohibicion del tránsito. Á f. 44. dijo tambien el pedáneo, que durante la composicion del camino parecia natural se permitiese el paso por otro que en el mismo Ingenio tenia para su uso D. Domingo de la Herrera.

Sin atender á otros particulares que precediéron y para abreviar la relacion, pasaré á ocuparme del decreto asesorado de 3 de Febrero de 1835, donde se determinó que D. Domingo de la Herrera debia contribuir en union de los demas vecinos á la composicion del camino, en mérito de lo que se dispone en la instruccion del ramo, pero Herrera se opuso al cumplimiento de la órden, y se resistió simultáneamente á franquear el paso por alguna de las *guardarayas* de su finca sin reparar en los daños que causaba, ni en la circunstancia de ser la estacion en que se conducian los azúcares. Pero no es esto lo mas notable; otra circunstancia se agregó á la desobediencia que es mas que desacato, porque es un crímen. Cuando el Capitan del partido (á quien nunca se inhibió en el espediente que da motivo á la demanda) pasó con testigos de asistencia á intimar por última vez las órdenes á Herrera, dijo este que nada obedecia porque eran disposiciones *gubernativas y de mera formula.* El Capitan entónces insistió en ejecutar la composicion del camino, y en que entre tanto pasasen los frutos que estaban estancados por el Ingenio la *Recompensa.* En esta especie de diálogo manifestó el pedáneo que el mejor punto para transitar provisionalmente era el camino que solia servir

para el uso particular de Herrera, y que así iba á practicarse. Esto pasó en aquella diligencia; y cuando á los dos dias procedió el Capitan á dar por allí tránsito á las carretas detenidas, á virtud de reiteradas instancias de los operarios de D. Juan Manuel Martinez de Pinillos, y ya emprendida la marcha, observó ántes de pasar un puente, que junto á él habia aserrin fresco que denotaba haberse trabajado allí en el corte de maderas. Se detuviéron las carretas; se examináron los maderos sobre que está colocado el puente, y se halláron aserrados los tres principales con una pequeña parte de la superficie intacta, y combinado todo de manera, que aunque soportasen el peso del puente, no fuesen capaces de sostener el que se les agregase. Tal ocurrencia sorprendió al Capitan del partido, á sus testigos de asistencia y á todos los conductores, que viéron muy espuestas sus vidas á no haberse descubierto por una feliz casualidad la celada que se les habia armado.

Este hecho alevoso se halla comprobado en las diligencias, y no necesita comentarios para darle importancia. Él por sí solo basta para venir en conocimiento del carácter pérfido de sus actores. ¿Y quien tenia contra sí toda la presuncion? ¿Quien hacia público alarde de menospreciar las disposiciones gubernativas? ¿Quien habia escandalizado la jurisdiccion de San Diego de Nuñez con tanto desacato? ¡¡Y la autoridad habia de ser fria espectadora de ocurrencias capaces de acabar con todo su prestigio si no se hiciese

obedecer !! . . . . Era indispensable refrenar á D. Domingo de la Herrera; hacerle entrar en sus deberes, y que los vecinos de San Diego viesen que en la Capital habia una autoridad á quien debian prestar obediencia grandes y pequeños, poderosos y desvalidos. De aquí procedió la necesidad de imponerle una multa de $1,000., de librar embargo para hacerla efectiva, de espedir órden para que mientras no lo verificase fuese arrestado al Castillo de San Cárlos de la Cabaña, y de hacer todo esto la autoridad por sí sola, sin perder instantes, ni dar lugar á escenas de otra naturaleza. Estas son las providencias que adoptó y de cuya precipitacion se queja todavía el demandante. Acaso otro Gefe ménos circunspecto habria hecho conducir entre las bayonetas desde San Diego Nuñez á la Capital al Sr. Herrera y á los principales operarios de la *Recompensa*, para perseguir criminalmente á los autores de la celada; pero el Sr. Tacon no lo creyó conveniente, y sus motivos habrá tenido para obrar de esta manera. Tal vez le arredró la idea de una medida muy estrepitosa; tal vez la triste situacion de nuestro foro, y la desgraciada facilidad de encubrir la verdad entre las sombras del misterio, tal vez otras consideraciones que abraza con un simple golpe de vista la perspicacia de un gefe dotado de estraordinaria prevision. Se limitó á la exaccion de la multa, y á desechar cualquier género de recurso que se interpusiese, ya ántes de satisfacerla, ya para atacarla despues de satisfecha aspirando á la devolucion. Si esta hubiera sido posible ¿qué seria de la primera autoridad de la

Isla? ¿Qué veneracion pudiera captarse en lo sucesivo? La *firmeza del gobierno de S. M.* quedaria aquí enervada y destruida, y son mas fáciles de sentirse que de espresarse los males que llevaria consigo aquella falta de vigor. Aun cuando fuesen ciertas todas las palabras y prevenciones que pone en boca del Sr. Secretario político el demandante, nada tendrian de singulares ni concurririan á mejorar su posicion en estas diligencias.

Pero dice el Sr. Herrera que $1,000. es gruesa cantidad para multa, y que se le difamó anunciándola en el diario. Mucha debilidad tienen estas indicaciones, y seré por lo mismo breve en refutarlas.

En cuanto á la primera, debiera saber el actor que las multas son siempre arbitrarias, por no ser humanamente posible fijarles una regla. Se atiende en ellas á la calidad de la persona y al tamaño de la falta que se corrige. Una gruesa multa quedaria ilusoria en un desgraciado artesano, y una suma mezquina serviria para dar mas ánimo á un rico propietario, y para estimularle á nuevos actos de desacato. Fué preciso al designarla tener en cuenta la situacion del penado, y calcular todas las circunstancias capaces de producir la ejecucion inviolable de medidas gubernativas.

La publicacion no fué escepcional, ni tuvo por objeto la difamacion. Todas las multas se imprimen en el diario, así

para llevar cuenta exacta de ellas, como para que el público sea sabedor de su inversion. Aplicada la que se impuso al Sr. Herrera á la casa de beneficencia y fondo de obras públicas, siguió la suerte de todas las demás, porque no podia dejar de suceder así. Acaso habiéndose omitido la publicidad, seria de otra especie el cargo que ahora formaria el demandante, porque estas suelen ser las exigencias de la miserable condicion humana.

Si fuese cierto, como dice la Herrera, que se ha traspapelado alguna solicitud y algun oficio, no encuentro en esto un cargo á que debiera contestar. Los espedientes gubernativos seguidos como el de la multa por Secretaría, no suelen foliarse, ni tampoco coserse formando cuaderno. Es fácil el estravío de un papel suelto, y además el Sr. Tacon no ejercia las funciones de custodiar espedientes. Este se guardaba donde se hallan otros papeles de mas importancia para la causa pública que la multa en cuestion, y de mas influencia en los intereses de la Corona.

¿Pero falta alguna cosa en esas diligencias para formar una verdadera idea de los trámites que siguió la composicion del camino y de la contumacia del demandante? ¿No se halla ésta plenamente justificada? ¿No se está viendo el escándalo público que produjo en la jurisdiccion de San Diego de Nuñez la conducta de Herrera, y lo que ella pudiera comprometer *la firmeza del gobierno de S. M.* en esta isla?

¿Y carecia su primera autoridad de facultades para corregir por sí misma demasías que podian ser de tan funesta trascendencia? He demostrado que no; y en tal virtud y sin necesidad de mas alegaciones,

A V. S. Suplico, que habiendo por contestado el traslado que se me ha conferido, se sirva declarar en definitiva que el Sr. D. Domingo de la Herrera carece de toda accion contra el Escmo. Sr. mi poderdante, y que este al imponerle y exigirle la multa de $1,000., sin escusa ni pretesto, no hizo otra cosa que corregir una grande falta que tocaba en atentado, poner en uso sus atribuciones y sostener la dignidad de su gobierno, sin la cual habria sido imposible la tranquila conservacion de la Isla unida á la Metrópoli; imponiendo además al demandante el pago íntegro de las costas, como es de rigorosa justicia, que es la que pido jurando, &a.—*Licenciado José Antonio de Olañeta.*

Véase el Apéndice, No. 2°.

CONTESTACION

Á Da. RUDESINDA ALVEAR.

Sr. Magistrado Juez de Residencia.

Licenciado Dn. José Antonio de Olañeta, Censor Regio y apoderado del Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon en los autos de la residencia y demanda establecida *por la Sa. Da. Rudesinda Alvear* en reclamacion de perjuicios, del modo mas conforme á derecho digo: Que la Sra. demandante abrogándose la investidura de representante de su hijo Dn. Ignacio Herrera Dávila viene tambien á la residencia, no á buscar la satisfaccion de agravios que jamás existiéron, sino á injuriar atrozmente al Gefe que gobernó esta Isla, y contra el

cual se ha desplegado una animosidad admirable entre los enemigos de la integridad nacional y de nuestro reposo.

Pretestando Da. Rudesinda Alvear que el Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon atentó contra la libertad individual, mandando á su hijo D. Ignacio á continuar sus servicios á la Península, pide se haga formal declaratoria de que no ha recaido en aquel mancha alguna en su honorífica carrera; que en su consecuencia se obligue al Sr. Tacon á la indemnizacion de daños y perjuicios, y que se dé cuenta á S. M. con testimonio del fallo que recayere, para que jamás se le confiera mando de ninguna especie en las posesiones ultramarinas de Asia y América.

Esta injusta y exorbitante demanda adolece de tal cúmulo de defectos, aun en el modo de presentarse, que no puedo dejar de indicarlos sucintamente para que se le dé la importancia que en sí tenga.

Da. Rudesinda en primer lugar, no teniendo como no tiene poder de su hijo, debió otorgar fianza en juicio como actora de que aquel habria por firme cuanto *se razonáre, ó se ficiére ó se juzgáre en este pleito,* segun el tenor de la ley 10. tit°. 5°. de la partida 3ª. Se presenta en la residencia sin este requisito, y su sola falta bastaria para escluir la reclamacion.

En segundo lugar, el poder que otorgó Da. Rudesinda en Junio del presente año á D. Alejandro Perez del Castillo para cobrar los alquileres de unas casas no es bastante para venir al juicio de la residencia, ya se atienda á sus cláusulas, y ya principalmente á que esa carta de personería solo serviria para que Dn. Alejandro Perez del Castillo hiciese gestiones en los negocios personales de Da. Rudesinda, mas no en las demandas que esa Señora tuviese que establecer en nombre ageno.

En tercer lugar, solo estan sujetos á este juicio de residencia los asuntos que tocan al ramo político, ó á la jurisdiccion Real ordinaria que ejerció el Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon, y no los puramente militares, ni los del fuero de guerra. La Real cédula de la materia circunscribe el juicio á los primeros, y viendo este juzgado los abusos que á pesar de eso se cometian diariamente, trayendo á la residencia reclamaciones bien agenas de la jurisdiccion de V. S., fué indispensable dictar una medida general que se publicó en los periódicos de esta ciudad clasificando los negocios sobre que se admitirian quejas. Los militares, los del fuero de guerra, ora tocasen á su ramo económico, ora al judicial quedáron desechados, y el público advertido de la clase de demandas que podrian sustanciarse. Da. Rudesinda no podia ignorar esta justa medida á que se dió tanta publicidad, y es por tanto mas notable que salga al juicio comenzando por ser infractora de aquella disposicion.

El Teniente de Caballería de Milicias, Dn. Ignacio Herrera Dávila, su hijo, fué trasladado á la Península juntamente con el Capitan graduado Dn. Mauricio Casteló, Teniente del Regimiento 2°. de Cataluña, y con el Teniente de la Corona D. Juan Juroret. Al ménos la disposicion fué simultánea respecto de los tres, que algun punto de contacto tendrian en las faltas que diéron lugar á la traslacion. Esta se refiere á la época mas memorable del Sr. Tacon, que fué cuando ocurrió en Santiago de Cuba la sublevacion del Mariscal de Campo Dn. Manuel Lorenzo, y basta esta circunstancia para que cualquiera presuma en favor de la medida y de la necesidad que la habria dictado.

El Sr. Tacon tenia facultades para hacer salir de la Isla á las personas *que de algun modo comprometiesen su seguridad y la firmeza del gobierno de S. M. en este país.* Esto se dispuso en Real órden de 27 de Octubre, de 1834, sin hacer ahora mérito de otras disposiciones anteriores y posteriores. La referida facultad podia emplearse en cualquiera persona, fuera ó no de categoria, y aun cuando perteneciese á la clase de paisanos. Las reglas militares son tambien mas rígidas, y no sé quien se atreveria á disputar á un Capitan General de una provincia de América, la facultad de trasladar á la Península á cualquier oficial que fuese en este país perjudicial en las filas. El Sr. Tacon al corregir los abusos que habian echado tan hondas raices en el ejército, se vió en la necesidad de adoptar medidas de esta clase, que

á mas de producir brillantes resultados, fuéron no solo aprobadas, sino aplaudidas por S. M. la Reina. Al ménos la relativa al Teniente Herrera Dávila obtuvo la Real aprobacion, que bastaria por sí sola para que no fuese objeto de residencia. Tan acertadas disposiciones proporcionáron al Escmo. Sor. mi poderdante la satisfaccion de decir á la faz del mundo entero en la relacion de los actos de su gobierno, que el ejército de la Isla de Cuba podia presentarse como modelo de disciplina, subordinacion y lealtad.

Si me he detenido en estos pormenores, no fué ciertamente porque hubiese de ello necesidad, sino con el fin de que V. S. se penetre hasta de la injusticia de la reclamacion. Queda ella destruida en la sustancia, y escluida tambien de figurar en el juicio de residencia.

Debiera terminar aquí por lo mismo la contestacion; pero el lenguage en que está concebida la demanda debe llamar eficazmente la atencion de V. S., y provocar un condigno escarmiento. Se ultraja la memoria del Gefe regenerador de esta Isla, se pinta la época de su gobierno como la de un tirano implacable, y hasta se ofende al Gefe que actualmente nos rige. Este en la breve alocucion que dirigió á los habitantes de la Isla al encargarse del mando, dijo que seguiria las *huellas de su admirable antecesor;* y si ellas estan marcadas con sangre, si durante el gobierno del Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon eran muy comunes y repetidos los atentados

como asegura Da. Rudesinda, el Gefe actual se halla tambien en el número de los tiranos y ofendido en el lenguage altanero de esa Señora. Además se hacen en el escrito comparaciones peligrosas, y se escita al descontento y á la desunion, y bajo este aspecto es hasta subversiva esa produccion, hija del acaloramiento. Parece que quiso Da. Rudesinda buscar á todo trance un medio de insultar al gobierno, y de injerirse en el juicio aunque fuera contra el tenor dispositivo de la Real cédula y sin cuidarse de los resultados. Presentó con tal objeto un libelo infamatorio, y es indispensable que el Juzgado corrija tanta procacidad. En tal virtud,

A V. S. Suplico, se sirva declarar que no es de esta residencia la demanda interpuesta por Da. Rudesinda en nombre de su hijo Dn. Ignacio Herrera Dávila, cuya representacion se abrogó además indebidamente sin garantizarla conforme á la ley; y una vez que se ultraja al Escmo. Sr. residenciado de una manera insolente, corregir ejemplarmente este intolerable abuso, en la inteligencia de que en caso de no ser condigna la pena, sabria el Escmo. Sr. mi poderdante solicitarla por las vias legales. Así es de justicia, que pido con costas, jurando no proceder de malicia y lo demás necesario, &a.—*Licenciado José Antonio de Olañeta.*

Véase el fallo en el Apéndice, No. 3°.

CONTESTACION

AL SEÑOR CORONEL DON MARIANO ROMAY,

SOBRE CIERTA CAUSA DEL HOSPITAL MILITAR DE SAN AMBROSIO.

Sr. Magistrado Juez de Residencia.

Licenciado Dn. José Antonio de Olañeta, Censor Regio y apoderado del Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon, en los autos de la residencia y demanda establecida por el Sr. Coronel D. Mariano Romay, haciendo cargos al Escmo. Sr. residenciado y reclamando perjuicios, del modo mas conforme á derecho digo: Que la famosa causa llamada del hospital militar de San Ambrosio, esa causa en que se interesaba la humanidad doliente, y que tanto honra al Escmo. Sr. Dn.

Miguel Tacon, se toma por pretesto para formar los cargos de que se me ha conferido traslado, y para llenar un libelo de injurias y denuestos.

Tuvo su orígen aquel célebre procedimiento en una demanda del oficial Real honorario y Contralor Dn. Abrahan Marrero. En ella manifestaba este empleado que los militares enfermos del hospital de San Ambrosio eran tan mal asistidos, que fallecian frecuentemente por falta de alimento; que cargándose en las cuentas por el Contralor difunto y el Sr. Coronel graduado D. Mariano Romay un presupuesto considerable de aves, solo se aplicaba una muy mínima parte á mas de cuatrocientos enfermos estenuados, y que estos abusos se habian trasmitido tambien al hospital provisional de San Juan de Dios.

Sabedora S. M. de tales desórdenes, y despues de haber oido al Tribunal especial de guerra y marina, tuvo por conveniente resolver, que aunque esta Capitanía General contaba con las facultades necesarias para dictar providencias sobre este negocio, debian devolverse los escritos de denuncia, donde se revelaban abusos muy perjudiciales á la humanidad doliente y al erario público, reencargando la mayor eficacia al Capitan General que lo era entónces el Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon, y dándole comision para que cerciorado de la realidad de los hechos, proveyese desde luego el oportuno remedio.

Dos cosas son de notarse en esta Real órden: primera, el reconocimiento esplícito de las facultades ordinarias de la Capitanía General; segunda, la comision que á mayor abundamiento se le conferia para que en asunto de tanta gravedad y trascendencia pública, procediese á la averiguacion de los escesos y aplicase el oportuno remedio. No podia este dictarse sin que precediese la pesquisa, y para ella era indispensable la formacion de un proceso.

El Sr. Tacon en tales circunstancias no podia por contemplacion ni por otro estímulo miserable dejar de hacer uso de sus facultades, y de obrar con aquel género de autoridad que es la prenda mas hermosa de un funcionario público, y que estaba identificada con sus principios y carácter. Emprendió la causa conforme á las leyes y bajo la consulta del Sr. Consejero honorario Auditor de guerra, y con estas formalidades se cometiéron las diligencias del sumario al Teniente Coronel, mayor de Plaza, Dn. Cristóval Zurita, á quien se propone insultar el Sr. Romay de una manera muy agena de la seriedad del juicio. No encontró mi poderdante una persona mas á propósito para unas diligencias que estaban en conflicto con grandes intereses y con personas de conocido influjo y valimiento. Para llevarlas á cabo era indispensable un militar honrado y de carácter inflexible, un hombre que á mas de reunir tales prendas, estuviese en contacto por su oficio con este género de negocios y familiarizado con ellos. El mayor Zurita reunia estas circuns-

tancias en grado eminente, y el éxito justificó el acierto de la eleccion. Militar honrado y pundonoroso trató solamente de cumplir sus deberes, porque en su larga carrera no se habia hecho jamas indigno de la confianza de sus gefes, ni ménos de la de S. M. la Reina Gobernadora que acaba de premiar sus distinguidos servicios confiriéndole en propiedad la importante y delicada mayoría de esta plaza.

No diré yo ahora si la denuncia de Marrero se justificó en todas sus partes, porque estando la causa en sumario no puede calificarse debidamente, ni tiene tampoco estado para examinarse y hacerse una manifestacion de su mérito. S. M. además se sirvió llamar los autos para que de ellos conozca el Tribunal especial de guerra y marina, y este es un motivo mas para no entrar en calificaciones del proceso.

Pero hay dos hechos públicos; dos cosas que no estan envueltas en las páginas de un sumario voluminoso, y que puede cada uno avaluar como le plazca. Es una de ellas el reconocimiento que se practicó en Mayo de 1835, del hospital de San Juan de Dios. Noticioso el Escmo. Sr. Tacon del triste estado de aquel establecimiento, de los desórdenes que allí se cometian, y de los peligros que tambien corria la salubridad pública por la situacion de aquel local en el centro de la poblacion, dispuso que el Dor. Beltran asociado del Sr. mayor de plaza, pasase á examinar el mecanismo interior del hospital y diese un informe minucioso

de lo que observase. Lo que espuso con tal motivo el Dor. Beltran es una cosa que estremece; y parecia imposible que tal sucediese en un país civilizado. Ese importante documento se halla agregado al apéndice No. 3°. de la relacion de los actos del gobierno del Sr. Dn. Miguel Tacon estendida por él mismo al hacer la entrega del mando. Nadie hasta ahora puso en duda el atestado del Dor. Beltran, y ya que me he visto precisado á hablar de esta materia haré uso de otro informe de la Junta Superior de medicina y cirujía, suscrito por un facultativo, tanto ménos sospechoso, cuanto que es hermano del demandante, y no será por lo mismo objeto de recusacion. Los Dres. Dn. Tomas Romay y Dn. José Antonio Bernal y Muñoz dijéron en su informe de 16 del mismo mes de Mayo, que las salas á que se referia el informe del Dor. Beltran se hallaban en el mismo estado deplorable que este último habia pintado con tanta viveza. "De la reunion de estos focos de putrefraccion (decian entre "otras cosas aquellos facultativos) resulta un olor tan fétido "y nauseabundo que no puede respirarse sin riesgo de una "asfíxia. Y como las dos ventanas de la una pieza estan "muy elevadas, y los gases mefíticos son mas graves que el "aire atmosférico, permanecen constantamente. Por lo que "observamos en aquellas salas, nos ha parecido muy exacto "cuanto se refiere en los dos papeles que devolvemos á V. E. "recomendándole con el interés y sensibilidad que nos ins- "pira la humanidad doliente, se sirva disponer que se cum- "plan y observen las cinco medidas que propone el Dor.

" Beltran, estimándolas todas muy necesarias para aliviar la " suerte de esos infelices."

Si el hospital de San Juan de Dios (donde estaba el provisional, que es una especie de hijuela del de San Ambrosio por lo que hace á los militares enfermos) se hallaba en tan espantoso abandono ¿ habrá gran repugnancia en creer que en el principal se cometiesen todos los escesos que denuncia Marrero ? ¿ No estaban entónces los abusos consagrados por una especie de práctica que trae su orígen acaso de tiempo inmemorial ? Por lo que á mí hace tengo la desgracia de creerlos, y no soy yo solo el que raciocina de esa misma manera. Si fuese posible recoger votos en esta poblacion, acaso el proceso del hospital militar quedaria fallado por una inmensa mayoría de una manera bien contraria á la intencion del demandante.

El segundo hecho público lleva consigo una prueba de que existian desórdenes en el hospital militar, y de que el Escmo. Sr. Intendente reconoció al principio ámplias facultades en la Capitanía General para corregirlos. Digo esto, porque sabedor el Escmo. Sr. Capitan General de que habia muchos militares enfermos en el hospital de San Juan de Dios ocasionando gastos indebidos cuando en San Ambrosio sobraban 164. camas, pasó oficio en 27 de Junio de 1836, al Escmo. Sr. Intendente á fin de que fuesen inmediatamente trasladados á San Ambrosio. Urgia tanto mas la brevedad,

cuanto que eran muchos los enfermos del provisional, habia falta de localidad y quejas de su mala asistencia. Muchas eran las causas de este abuso, y si yo fuese á referirlas todas me haria necesariamente difuso. Omitiéndolas por lo mismo, diré únicamente algunos de sus efectos, á saber; aglomeracion de militares desgraciados en un punto mal ventilado y espuesto al contagio mientras sobraban localidades en el principal, aumento de sueldos de un Contralor y facultativos, y el pago de estancias que ocasionaban mensualmente como $600. de gasto en que se perjudicaba el erario público.

El Escmo. Sr. Intendente no pudo negar la existencia de aquel abuso, y contestó en 28 de Junio del mismo año, es decir al siguiente dia, que habia dado las órdenes correspondientes para que fuesen trasladados todos los militares enfermos al hospital de San Ambrosio en porciones de 20. diarios. En el mismo dia y conociendo la urgencia de la traslacion, pasó otro oficio al Capitan General diciéndole que habia dado nuevas órdenes para que aquella se activase sin limitarse á las porciones indicadas de 20. enfermos diarios, sino empleando cuantas volantes de alquiler fuesen necesarias para que sin pérdida de momento quedase hecha la traslacion. Reconoció por lo mismo la Intendencia el abuso, y tambien la necesidad de dar cumplimiento á las insinuaciones de la Capitanía General, que cuando se trata de la salud de las tropas de su mando se convierten en preceptos. Resultó de todo ello un bien para la humanidad y

un ahorro considerable para el erario, porque quedó estinguido desde entónces ese hospital provisional, y se libráron á los cuerpos órdenes terminantes para que sus enfermos fuesen siempre conducidos al de San Ambrosio.

No sé yo ciertamente porque el Sr. Romay á vista de hechos tan públicos alza la voz contra el Señor residenciado solamente porque su celo no le permitia contemporizar con envejecidos abusos. Otros muchos podria yo referir si esta fuese la oportunidad de tratar de la cuestion de San Ambrosio sobre la cual se ha reservado S. M. dar el fallo correspondiente. Si espuse los dos hechos que dejo sucintamente referidos, es porque el Sr. Romay me ha provocado á ello suscitando inoportunamente una polémica, cuando le estuviera mejor el silencio y la moderacion.

Yo la he guardado hasta donde me ha sido posible sin abandonar la honrosa defensa que me está confiada; pero es tiempo ya de fijar la cuestion, una vez que los cargos se dirigen á la manera de proceder (siempre asesorada desde la primera hasta la última providencia) y al punto jurisdiccional que ha de resolver S. M. oyendo el tribunal especial de guerra y marina.

Basta esta última indicacion para que se venga en conocimiento de que el presente negocio no cae bajo la jurisdiccion de la residencia, aun cuando quisiese prescindirse de

que es una causa militar escluida por su naturaleza en la Real cédula de Comision, que V. S. tuvo necesidad de reproducir en un decreto que se publicó en los periódicos de esta Capital. El Sr. Romay y algunos otros animados de su mismo espíritu, habian tenido la notable animosidad de presentarse en la residencia, pidiendo para el efecto causas militares con que hacer cargos. Manifestó V. S. al público que aquellas estaban fuera de su conocimiento, por hallarse este limitado á las que pertenecian al ramo político de este gobierno y á la jurisdiccion Real ordinaria. Nada de esto detuvo al Sr. Romay á pesar de haber visto que habiendo pedido V. S. la causa del Hospital de San Ambrosio, á instancias suyas, al Escmo. Sr. Capitan General, se negó S. E. con consulta del Sr. Auditor de guerra en comision bajo las causales ya indicadas. Se instruyó al Sr. Romay de los dos oficios comprensivos de esta reiterada negativa, y á pesar de ella se establece la demanda con el positivo conocimiento de que V. S. carece de jurisdiccion para decidirla. ¿Qué se ha propuesto entónces el Sr. Romay al formar ese destemplado libelo? Insultar la memoria del Escmo. Sr. residenciado, desahogar las pasiones de que está dominada su alma, obedecer la influencia de ellas, y agregar su nombre á la lista de los presentados. La parte injuriosa trasciende á la autoridad que se perpetúa en los sucesores del Sr. residenciado, y si ella no se corrige, mucho pueden aflojarse los vínculos de obediencia y subordinacion. Los períodos que tienen aquella tendencia sedicio-

sa estan por sí mismos bien marcados para que yo los determine, y solo indicaré uno que por lo mismo de parecer insignificante, pudiera escaparse de la sagaz penetracion de V. S. Comienza el segundo párrafo del escrito de demanda en estos términos: "Sea el primer cargo el que pendien- "te una legal competencia entre el General Tacon y el "Escmo. Sr. Intendente, no pudo el primero por sí solo "llevar adelante el conocimiento." La omision del tratamiento cuando se nombra al que ejerció el mando de la Isla, y el cuidado de espresarle al recaer sobre el Gefe de la Real Hacienda, es una manera miserable de presentar contrastes, que no merecen de mi parte sino la compasion ó el desprecio. Concluiré aquí por tanto la contestation en que me he dilatado lo que no me habia propuesto.

Suplicando á V. S. que habiendo por contestado el traslado, se sirva declarar sin mas trámite que el Sr. Coronel graduado de Milicias, D. Mariano Romay no pudo legalmente hacer cargo alguno en esta residencia al Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon, en la causa que para el efecto se invoca, sobreseyendo en estas diligencias, corrigiendo severamente el lenguage destemplado de que usa el actor, y condenándole en las costas, como es de rigorosa justicia, que es la que pido jurando lo necesario, &a.—*Licenciado José Antonio de Olañeta.*

Léase la sentencia en el Apéndice, No. 4°.

HERMITA Y NUEVA PUERTA DE

MONSERRATE.

SR. MAGISTRADO JUEZ DE RESIDENCIA.

Licenciado Dn. José Antonio de Olañeta, Censor Regio y apoderado del Escmo. Sr. Dn. Miguel Tacon en los autos de la residencia y demanda promovida por Da. Melchora Yañez, patrona y camarera de la hermita titulada del Monserrate, á consecuencia de la demolicion de este santuario, del modo mas conforme á derecho digo: QUE mal aconsejada esta Señora, y desconfiada de la respetable palabra del Gobierno, hace una relacion estensa de supuestos perjuicios, y viene reclamando que aquellos se le resarzan por el

Escmo. Sor. residenciado y el Sor. Oidor Dn. José Ildefonso Suarez, ya sea condenándolos á la entrega de 20,000 ps., ya á que de su propio peculio, y no con los recursos del vecindario, se ponga inmediatamente en planta la construccion de otra hermita de la misma calidad en su antiguo sitio ó en otro que se adquiera para el efecto.

Tan exorbitante como injusta reclamacion no merece un grande empeño en refutarse, y no haré por lo mismo otra cosa que una simple referencia de los hechos, dando principio por la necesidad que existia de quitar la hermita de un lugar donde tantos estorbos oponia al tránsito, en la confluencia de las dos principales calles de esta Ciudad, en el punto en que se comunican con la poblacion de estramuros. Nadie calificó esta necesidad con mas exactitud, ni en ménos palabras que el General Tacon, en la relacion de los actos de su Gobierno, y daré por lo mismo principio trascribiendo el párrafo que tiene conexion con la presente demanda.

" La estension (dice aquel documento) que se ha dado en " los últimos cuatro años al caserío de estramuros, el creci- " do número de carruages que van de la Ciudad al nuevo " paseo, y la salida de mañana y tarde que hacen los regi- " mientos de la guarnicion para ir á instruirse al nuevo " Campo militar, son entre otras las causas que obstruyen el " tránsito de la Puerta del Monserrate, que es tan copioso en

" direcciones encontradas, ocasionando entorpecimientos dis-
" putas y otros inconvenientes que me representó el Ayunta-
" miento.

" Para evitarlo, y de acuerdo con el Escmo. Sor. Director
" subinspector de ingenieros, dispuse que se abriese una
" nueva puerta próxima á la antigua y en direccion á la
" calle de O'Reilly, y que se levantase un puente de 11.
" arcos de sillería, que atravesase el foso, contenido por dos
" pretiles de lo mismo. Tiene á los lados una banqueta muy
" capaz y elevada sobre el pavimento para la gente de á pie,
" arco en la magistral sobre cuatro pilastras: á un lado de la
" puerta se halla la casilla para el cuerpo de guardia. Es en
" una palabra, una obra tan útil para la comunicacion, como
" sólida y bien construida."

La apertura de esta puerta que tan indispensable se hacia, y cuya falta producia con mucha frecuencia entorpecimientos dilatados en el tránsito, disputas y serias reclamaciones, estaba necesariamente combinada con la demolicion de la hermita que colocada entre la puerta antigua y la nueva, y mas próxima á la enfilacion de esta, haria que continuasen los estorbos. A no derribarse la hermita, inútil habria sido la construccion de la nueva puerta, y es esta una de aquellas cosas que no necesitan detenidas esplicaciones. Basta que cualquier hombre imparcial examine por sí mismo la localidad, y emita entónces francamente su opinion. El beneficio público estaba justificado, y cualquiera que ahora

se trasladase de nuevo á aquel lugar, recibiria una agradable sorpresa al ver la hermosura de las dos puertas, el espacio de la plazuela, y la comodidad y desahogo con que se verifica el tránsito en todas las direcciones.

Estaba bien penetrado el Sor. Tacon de la urgente necesidad de la demolicion de la hermita, y no sé que haya quien dude de que tenia facultades para llevarla á efecto. Sin embargo de ser aquellas tan estensas, conoció S. E. que se trataba de un punto, que aunque de utilidad y ornato público, no carecia de conexion con el Vice-Real patronato que está á su cargo, y así es que desde las primeras diligencias se consultó con el primer asesor de Gobierno. Era demasiado amante de la regularidad y de las fórmulas, y jamas quiso que á sus providencias les faltase ningun requisito.

Además, la demolicion de la hermita no perjudicaba á Da. Melchora Yañez que se dice patrona y camarera, puesto que á virtud del decreto de 24 de Enero de 1837, que se halla á f. 25. del 2° cuaderno de la materia, se le hizo entender con consulta del asesor, que únicamente se trataba de trasladar la hermita de Monserrate con sus propios materiales á un punto del barrio de San Lázaro, proporcionando así una capilla donde aquel vecindario tanto la necesitaba, sin que en nada se alterasen los derechos de la patrona y camarera, que se le dejaban asegurados bajo solemne palabra y compromiso del Gobierno.

Dos obras á cual mas útiles y necesarias estan indicadas en el decreto de que acabo de hacer referencia; primera, el despejo del local donde ántes se hallaba la antigua y desaseada hermita interrumpiendo la libre y franca comunicacion de este vecindario con el numeroso de estramuros; segunda, la edificacion de otra hermita con la propia advocacion en un punto lejano del barrio de San Lázaro, donde los fieles carecen absolutamente de Iglesia en que entregarse al culto divino. Y téngase presente que la construccion en dicho barrio es simultánea con la apertura de una calle que va á facilitar las comunicaciones y hermosear aquella poblacion hasta ahora abandonada á sí misma.

Da. Melchora Yañez representó diferentes veces manifestando, no su terminante oposicion á la medida, sino recelos infundados de que demolida la Hermita, no fuese realizable la edificacion de otra igual guardándole las mismas prerogativas de patrona, y construyéndole las localidades anexas, que proporcionándole igual alquiler, facilitasen tambien el sostenimiento de los gastos del culto. Se le reiteró la palabra; se impartió el auxilio del Arzobispo Administrador y S. E. I. prestó á todo ello conformidad en oficio de 15 de Enero de 1838. que se halla agregado á f. 21. del 4° espediente.

Volvió á ocuparse la atencion del Diocesano para la traslacion de los altares, imágenes, vasos sagrados y cuanto

perteneciese á la hermita, al monasterio de Santa Clara, y quedó todo arreglado de conformidad y evacuada la hermita para proceder á la demolicion segun se dispuso en decreto de 9 de Febrero del mismo año, consultado por el mismo asesor general 1°. de gobierno.

Mientras todo esto se verificaba no desatendia el Sor. Tacon el punto principal, consistente en reunir fondos por suscripcion voluntaria para la nueva hermita y apertura de la calle, agregando á esos arbitrios todos aquellos que un genio emprendedor como el suyo sabe sacar de los inmensos recursos del gobierno. El que edificó la nueva y suntuosa Cárcel sin tocar á los fondos públicos, el que en un corto periodo de tiempo hizo construir como por arte mágica obras de necesidad, utilidad y ornato que ascienden en tasacion á la enorme suma de dos millones, ochenta y siete mil, quinientos veinte pesos, uno y medio reales, ¿tendria gran dificultad en levantar una hermita en el barrio de San Lázaro de mayor estension, de mejor planta, y donde se celebrase el culto con mas decencia que en la antigua, mezquina y mal fabricada Capilla!

Son bien públicas las disposiciones que tomó para el efecto, y si el relevo no hubiera venido á cortar el vuelo á su genio resuelto, habria cumplido bien pronto la palabra que como Gobernador empeñó a Da. Melchora Yañez aun mas allá de los limites de su promesa. Mas ya que no pudo

consumar la obra, la encomendó á su digno sucesor, que tomó á su cargo cumplir inviolablemente la oferta del Gobierno y dedicarse de toda preferencia á la construccion de la hermita. Para convencerse de ello no hay mas que traer á la vista el quinto cuaderno, que es una continuacion de los anteriores.

En las primeras páginas se halla un oficio dirigido por el actual Capitan General al Arzobispo Administrador, participándole el empeño que tiene contraido el Gobierno en la construccion de la hermita, escitando su piadoso celo, y aun investigando si de los fondos de fábrica ó de cualquiera otro ramo podria facilitarse algun recurso para llevar á cabo el proyecto. Igual invitacion se hizo al Ayuntamiento despues de haber nombrado una comision compuesta de los S. S. Brigadier Don Francisco Armenteros, Don Francisco del Corral, Don Joaquin Perez Urria y Don Martin Ferrety para continuar recaudando la suscripcion.

El Arzobispo Administrador contestó que si bien del fondo de fábrica no podia sacarse cantidad alguna, no seria imposible que esto se verificase de las existencias de Oratorio de San Felipe Nery, que no dejan de ser considerables. Se hiciéron ya otras urgentes invitaciones; se adelanta la suscripcion; prepara el Gobierno los grandes recursos que tiene á su alcance procedentes de las obras del Sor. Tacon: está elegido y despejado el lugar; levantados los planos, y la her-

mita quedará construida en los términos proyectados y ofrecidos.

Da. Melchora Yañez no tiene por lo mismo otro derecho que el de instar si se quiere, para que el Gobierno realice la obra; y aun este derecho podria disputarsele, porque al fin no es ella la propietaria de la Capilla, sino una simple Camarera que atendia al escaso culto de aquel santuario y ejercia las mismas funciones que en su caso podria desempeñar un Sacristan. Es por lo mismo muy estraño y reparable que esta Sra. haya cedido tambien á estraños impulsos para presentarse en este juicio de residencia, y que pretenda que la Capilla se levante en cualquiera punto, no con los fondos ya recaudados, y que se estan á gran prisa recaudando, no con los recursos que tiene el Gobierno á sus alcances, sin tocar á los fondos públicos, sino del peculio del Señor residenciado. Hay en esto un caprichoso deseo, una peticion temeraria, y hasta si se quiere una ingratitud inconcebible. El Sor. Tacon hizo grandes beneficios al público en la construccion de la nueva puerta y demolicion de la Capilla; los hizo á los barrios de estramuros en proyectar la apertura de una calle y la ereccion de una hermita en un parage en que eran indispensable aquellas obras; llenó en el espediente todos los requisitos de la ley; concilió el ornato público con la piedad religiosa. ¡Y operaciones de esta naturaleza se traen al juicio de residencia, como si en ellas

se hubiera contraido alguna responsabilidad! Todo esto es singular y sorprendente, y en mérito de ello.

A. V. S. Suplico se sirva declarar que Da. Melchora Yañez carecia absolutamente de accion para venir á este juicio, y ménos para formar ridículos y caprichosos cargos al Escmo. Sor. residenciado, á quien se absolverá de ellos, condenando en todas las costas á la promovente, como es de hacerse en justicia que pido jurando lo necesario &c.

Licdo. José Antonio de Olañeta.

SUCESOS DEL DEPARTAMENTO ORIENTAL

DE LA ISLA DE CUBA, Á FINES DE 1836, Y PRINCIPIOS DE 1837.

Sr. Magistrado Juez de Residencia.

Licenciado D. José Antonio de Olañeta, Censor Regio y apoderado del Escmo. Sor. D. Miguel Tacon en los autos de la residencia y demanda promovida por el Presbítero D. Juan Tomás de Mena, en reclamacion de perjuicios, del modo mas conforme á derecho, digo: Que el Presbítero Mena viene á esta actuacion, mas bien que con objeto de buscar la reparacion de supuestos agravios, con el de insultar la memoria del Escmo. Sor. residenciado, y de dispu-

tarle el mérito de haber salvado la isla de la peligrosa crísis en que se encontró, cuando una sublevacion ocurrida en el departamento oriental, á fines del año de 1836, y principios del 37, amenazó sumirla en un abismo de desdichas.

Aquel estraordinario suceso proporcionó al General Tacon honor y gloria; y sus miserables enemigos, aquellos que tanta predileccion mostráron por los sublevados de Cuba, no pueden perdonar jamas á mi ilustre poderdante, ni dejarán tampoco de satirizarle siempre que para ello se les ofrezca oportunidad.

El juicio de residencia no podia dejar de contener alguna demanda relativa á los indicados sucesos; y el Presbítero Mena es el que se presenta á la palestra, adulterando aquellas ocurrencias, pintando la conducta del Sor. Tacon con negros coloridos, despreciando cuantas medidas se dictáron para el restablecimiento del órden, y hablando de cosas y personas que ninguna conexion tienen con sus quejas particulares. ¿A qué esta mezcla de hechos y de entidades heterogéneas? ¿A qué esas enfáticas declamaciones, tosco y atrevido lenguage? Ya lo he dicho; los sucesos de Cuba no podian dejar de figurar en este juicio, porque los promovedores de ellos, ni duermen, ni descansan, y son además enemigos implacables.

Complaciente con ellos el Presbítero Mena viene acusando al General Tacon, de haber proveido con la consulta del asesor primero de Gobierno su estrañamiento á Islas Canarias, *sin mas antecedentes que un anónimo,* ni mas formalidades que las de su capricho; se desahoga contra personas respetables de Cuba, donde supone la existencia de una asociacion cuyo instituto era perseguir á los enemigos del General Lorenzo, y pide que se condene en definitiva al Escmo. Sor. residenciado y su asesor, á que no puedan volver á desempeñar cargo alguno en los dominios Españoles y con especialidad en esta isla, resarciéndole además cuantos daños y perjuicios hayan podido inferir al demandante su arresto y fallo de confinamiento.

La necesidad de las medidas adoptadas con el Presbítero Mena trae su orígen de la sublevacion del departamento oriental, y será indispensable que aquí se consigne una breve idea de la última, para que V. S. vea justificadas las primeras; seré en ello tan breve como demanda la naturaleza de esta contestacion, y no indicaré antecedente alguno que no pudiera acreditarse en toda forma.

Bajo el admirable Gobierno del General Tacon caminaba la isla á su engrandecimiento, sin que los sucesos de la madre patria, ni los desastres de la guerra civil se hubiesen trasmitido á ella, merced al genio de su gefe, y al tacto esquisito que mostraba en todo lo concerniente á su delicado

gobierno. Los fieles habitantes de ella vivian tranquilos y en el pleno goce de todas las delicias de la paz, porque hasta los ataques contra la propiedad y la seguridad individual habian desaparecido á impulsos de solo el nombre mágico del Sor. Tacon. Pero los enemigos del órden estaban siempre en acecho para alterarle, y creyéron cumplidos sus deseos desde que el Bergantin Guadalupe fondeó en Cuba, en Setiembre de 1836, trayendo la noticia de que en la península se habia mandado publicar la Constitucion del año de 1812, por Real decreto de 13 de Agosto anterior.

Algunos dijéron que el Mariscal de Campo D. Manuel Lorenzo, que entónces mandaba en Santiago de Cuba, habia resuelto en los primeros momentos dar aviso á la Capitanía General, de la novedad que traia el Bergantin Guadalupe y esperar la contestacion; pero muy pronto abandonó este pensamiento pasagero, si alguna vez le tuvo, porque en una reunion celebrada con sus amigos, en la fonda de la Sociedad Filarmónica, quedó acordada la publicacion de aquel código, á pesar de que el Real decreto solo se entendia con *la península é islas adyacentes.* De allí saliéron tambien disposiciones para el repique de campanas, salvas, músicas y procesion de la lápida, sin cuidarse de las resultas ni arredrarse tampoco por la clase y circunstancias de la rebelion. La ruina de la isla se habia decretado en una fonda, y se habria consumado indudablemente á no existir en la capital el Ángel Tutelar de su tranquilidad. Referir

minuciosamente las escenas tumultuosas que allí se representáron en pocos dias, seria traspasar los límites de este escrito; pero el no dar una idea de lo que llamaban pronunciamiento patriótico los amotinados, y omitir la designacion de sus fines podria defraudarme de una parte muy importante de mi defensa.

Es por demas advertir, que desde la llegada del bergantin Guadalupe, se colocáron á las inmediaciones del General Lorenzo, todos aquellos hombres inquietos que mas se han distinguido por su tendencia á la emancipacion, aunque esta redujese á la opulenta isla de Cuba á la triste situacion que deplora la en otro tiempo feracísima de Santo Domingo. Papeles subversivos, discursos acalorados, proclamas incendiarias, que así negaban la obediencia al Capitan General, como á la Reina Gobernadora, eran el resultado de conciliábulos y festines de juntas y acuerdos en que campeaban las ideas mas atrevidas y llevaban la voz los mas díscolos y los mas resueltos. El General Lorenzo á todo se prestaba, todo lo suscribia, todo lo elevaba á preceptos y decretos, y hasta en cierta ocasion oyéron de su boca algunas personas, que despues lo declaráron, que *echaria de vanguardia contra el General Tacon ochocientos negros que le habian prometido algunos hacendados.* Esta misma idea desoladora salió de su labios en la conferencia que tuvo el dia 6 de Diciembre de 1836, con el Comandante de la Corbeta de S. M. Británica, nombrada la Vestal, en presencia de los Cónsules

Inglés y Francés, y los intérpretes D. Augustin de la Tejera y D. Luis María Echevarría.

Aquella indicacion insolente estaba en consonancia con los principios del Abogado D. Francisco Muñoz del Monte, mentor de aquel estraviado General, redactor de sus proclamas, y el primer promovedor de la rebelion en las juntas y acuerdos. Reconviniendo á este letrado en cierta ocasion el juicioso y respetable D. Prudencio Casamayor, testigo de la revolucion de la isla Española, y que temia presenciar aquí el mismo género de desastres, quedó absorto cuando le dió por toda respuesta Muñoz del Monte, *que era menester seguir adelante, y que él era partidario de la máxima, perezcan las Colonias ántes que sacrificarse un principio.* En las calles y plazas, en los balcones mismos de la casa de Gobierno, se oyéron voces que proclamaban la emancipacion, sin que se hayan visto medidas para corregir aquellos desahogos, triste presagio de un funesto porvenir. Todo esto resulta del proceso formado por el Brigadier Comandante General de la division pacificadora, con el fin de averiguar las causas, naturaleza y circunstancias de aquel pronunciamiento.

Entre tanto no se abandonaba el proyecto de desmoralizar la tropa en la ciudad de Cuba, y de acabar con la subordinacion militar. Esto era indispensable para llevar á efecto los planes que se habian proyectado, y que iban dirigidos á lo

que con mucha exactitud manifestó el asesor general de aquella division, en dictámen de 9 de Agosto, y con presencia de la informacion sumaria, á saber; que existia en Cuba un numeroso partido, enemigo de la tranquilidad de la isla y de la Metrópoli, y que no era otro el objeto *de los que se fingian entusiastas de la Constitucion del año de* 1812, *que plantear cualquier sistema que abriese ancho campo á las pasiones políticas, y encendiese una lucha encarnizada, aunque de ella resultase que Cuba se convirtiese en una segunda isla de Hayti.*

Por fortuna nuestra todos aquellos proyectos se estrelláron en la firmeza y sábias combinaciones del General Tacon, que celoso de la integridad nacional y de su buen nombre, pudo aprontar una respetable division de todas armas que operase sobre Cuba, dando al mismo tiempo direccion pacífica al espíritu público. Desalentó á los sublevados esta imponente actitud del primer Gefe; reanimó á los buenos, y estos apoyados por una parte de la division hiciéron la reaccion en el Bayamo, y obligáron en Cuba á reembarcarse al General alzado.

El Presbítero Mena, amigo y protegido del General Lorenzo, Capellan suyo y auxiliador de todas sus ideas era ya muy conocido del Sor. Tacon, porque no existia en Cuba un solo individuo que hubiese podido ocultarse de la vista perspicaz de S. E. Habia tambien multitud de clérigos que

olvidándose de su sagrado ministerio, eran concitadores de la rebelion y tomaban parte en el órden político. Tambien S. M. supo con bastante afliccion que algunos eclesiásticos que debiéron ofrecer en su conducta ejemplo de piedad, eran motivo de escándalo por su corrupcion y desenvoltura, y por sus ideas opuestas á la integridad nacional. Entónces fué cuando descendió la Real órden de 19 de Agosto de 1837, en que se encargaba muy estrechamente al Sor. Tacon que hiciese salir inmediatamente de Santiago de Cuba y de cualquier otro pueblo de la isla, á los clérigos que por su libertinage, licencia é insubordinacion al legítimo gobierno y á las autoridades civiles, sea en el sentido que fuese, se hubiesen hecho peligrosos para la tranquilidad pública, ó tuviesen una perniciosa influencia en las costumbres. Por ministerio de esa Real órden fuéron confinados á Canarias algunos del cabildo eclesiástico y debiera haberlos seguido el Presbítero Mena; pero hay algunos momentos desgraciados y estos son aquellos en que se tiene indulgencia con personas acreedoras á una correccion severa.

No eran por lo mismo producto de un anónimo las primeras noticias que tuvo el Sor. Tacon de la existencia del Padre Mena á principios del año de 1837, y si á fines de dicho año se vió precisado á proceder contra él, fué porque los informes se repitiéron y se creyó incorregible al demandante. En tales circunstancias y pasada la informacion al Asesor primero de Gobierno, fué este de dictámen que en mérito de

ser el Presbítero Mena de pésima conducta, revoltoso y murmurador de las disposiciones del Gobierno debia ser estrañado del país y conducido á Canarias; como se habia dispuesto anteriormente con los Capitulares. El Sor. Tacon se conformó con este dictámen y dispuso se diese cuenta á S. M.

Las leyes de Indias le autorizaban para ello, y una Real órden de 21 de Marzo, de 1834, tambien le facultaba para hacer salir de la Isla, á las personas que de algun modo comprometiesen *su seguridad y la firmeza del Gobierno de S. M. en este país.* Pudo el Escmo. Sor. residenciado por ministerio de esta Real órden y sin necesidad de consulta de nadie, espulsar al Presbítero Mena de la isla de Cuba, pero circunspecto y amante, hasta el esceso, de las fórmulas, pasó las diligencias al Asesor, y no tuvo en ellas otra parte que su conformidad con los dictámenes.

El Presbítero Mena entiende muy poco de responsabilidad, cuando se dirige contra el Escmo. Sor. Tacon, tomando por motivo providencias consultadas, y pretendiendo que tenga un Juez lego la obligacion de apartarse de la consulta de su Asesor. Errores son estos que solo pueden disculparse viniendo la demanda sin firma de letrado, y suscrita úuicamente por el Padre Mena que se da el título de Licenciado. Lo será de alguna facultad, pero no tengo noticia que pertenezca al número de los Abogados de la isla, aunque sí de

su decidida propension á intervenir en litigios bien agenos de su carácter sagrado.

La medida de espulsion llegó, por desgracia, á quedar sin efecto, porque supo el demandante doblegarse, suplicar, hacer gestiones y conmover al asesor que consultaba en el procedimiento. Debilidad habrá sido esta de que tendrá que arrepentirse el que fué susceptible de creer corregido al Padre Mena, pero no obstante eso se le levantó la espulsion á pretesto de que habian terminado ya los sucesos de Cuba, y se le conmutó en confinamiento en cualquier pueblo de la isla que eligiese fuera de aquella provincia, y siempre con la precisa calidad de que permaneciese bajo la vigilancia de la Autoridad local, sin perjuicio de darse cuenta á S. M. para los fines correspondientes.

Ningun cargo resulta contra el Escmo. Sor. Tacon, ni se ve otra cosa en los sucesos de Cuba, que una indulgencia no merecida, mas propia para formar ingratos, que para servir de saludable freno. El acontecimiento de que tengo dada una idea puso la isla en el borde del abismo, y nos hizo conocer á hombres feroces que se preparaban á despedazar las entrañas de su patria. Sin embargo de todo se restableció la tranquilidad, sin efusion de una sola gota de sangre, y males de tanta gravedad quedáron por de pronto remediados con la fuga de algunos revoltosos y la espulsion de otros.

La manera, por lo mismo, con que se espresa el Presbítero Mena, en su demanda, llenando de insultos y groseras imputaciones todas sus lineas, era acreedora á que aquí se diese una idea mas esplícita de su persona para atribuir á sus palabras el valor que en sí tuviesen. Para ello no habria mas que hacer mérito de cierta denuncia que contra él hizo ante este Gobierno y Capitanía General el Presbítero D. José Villanueva, compañero suyo de ministerio. Pinta al Padre Mena con espantoros coloridos, ofrece la prueba de sus asertos y se prepara á una contienda escandalosa. Ni los indicaré, ni aun especificaré los que tuvo presentes el Sor. Tacon, ántes de su confinamiento. Estoy ya cansado de examinar y referir miserias y actos punibles, y el Juzgado tambien lo estará de ver la afinidad que entre sí tienen los que vienen á hacer cargos á esta residencia. Concluyo pues,

Suplicando á V. S. se sirva haber por contestados los cargos, y declarar en definitiva que ninguno resulta contra el Escmo. Sor. mi poderdante, que en todas sus operaciones se condujo como un fiel y leal servidor de S. M. imponiendo silencio al Presbítero Mena, castigando ejemplarmente su desentonado lenguage, y condenándole en todas las costas, como es de hacerse en justicia que pido jurando, &a.—*Licenciado José Antonio de Olañeta.*

Apéndice, No. 6°.

RESPUESTA

Á LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR LA

SUCESION DE LA ESCMA. SRA. CONDESA DE GIBACOA.

Sr. Magistrado Juez de Residencia.

Licenciado Dn. José Antonio de Olañeta, apoderado del Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon, en los autos de la residencia y demanda establecida por la sucesion de la Escma. Sra. Condesa de Gibacoa, en solicitud de que se le indemnice del importe de unos terrenos, como mejor de derecho proceda, digo: Que se me ha conferido traslado del alegato presentado por la sucesion de Gibacoa, y de su adicion, y al ocuparme del examen de uno y otro, no tengo reparo

en asegurar que, á juicio mio, la demanda en cuestion es una de las mas injustas, notables y caprichosas que han figurado en esta residencia. Acaso los demandantes creerán ligera esta calificacion, porque las reclamaciones de este juicio, hijas del espíritu de partido se resintiéron todas de tan ignoble orígen; pero V. S. escuchará mis razones y quedará indudablemente convencido de que nada exagero al llamar las cosas con el nombre que tienen.

Diferentes particulares se proponen justificar los demandantes, y seguiré en su refutacion el mismo órden con que se ofrecen á la consideracion judicial en el escrito á que contesto. Dicen que la Sra. Condesa de Gibacoa no cedió generosamente sus terrenos, y para hacer esto verosímil, traen á colacion una instancia de aquella Señora, relativa á reclamar del Sor. Tacon la indemnizacion de las tierras ocupadas, y una carta del Capitan del partido de San Antonio el Chiquito, en que á nombre de S. E. parece haber ofrecido aquel reintegro. Aquí está toda la prueba, y muy poco esfuerzo necesito hacer para destruir estos dos atestados, singulares cada uno en su especie é ineficaces segun derecho.

En cuanto al memorial de la Sra. Condesa, los mismos contrarios dicen que no fué proveido, ni tiene decreto alguno, y queda por lo mismo en la clase de hecho ageno y con legales presunciones para que no haga fé en juicio ni fuera

de él. Bien penetrados estaban de ello los herederos de Gibacoa, cuando tratan de suplir estas faltas con el atestado del Escmo. Señor Dn. Anastasio Arango, que hace las veces de persona intermediaria, para llevar el memorial al Escmo. Sor. Tacon y para informar despues que no tuvo efecto, y recogerle sin providencia alguna. Pero al llegar á este particular séame permitido decir en obsequio de la defensa de mi comitente, y sin que se entienda que trato de ofender á persona determinada, que el dicho del Sor. Arango es muy tachable cuando se trata del Sor. Tacon. Materia delicada es la que por precision debo tocar con este motivo; pero se ataca á mi poderdante, y en la necesidad de defenderme, voy á usar de aquella libertad que es inseparable del noble ministerio que desempeño.

El Señor Arango solicitó cierta noticia de la Secretaría Política, despues del relevo del Sor. residenciado, relativa al número de negras y negros emancipados repartidos en el período de cuatro años, con espresion de los donativos voluntarios que se consignaban para obras públicas, con objeto de obtener la preferencia en la entrega. Tambien ofició al Sor. Coronel Dn. Manuel Obando, para que certificase la existencia de órdenes que se suponian dadas por el General Tacon, para invertir piedras de la muralla en la construccion de otras obras, y hasta un escribiente suyo fué á informarse del Teniente Dn. Pedro Campos sobre el número de carretades de piedra que se habian gastado en dichas obras,

siendo de notarse que Campos era el encargado de este ramo. Se dijo comunmente que estas pesquisas del Sor. Arango iban dirigidas á reunir datos para una memoria que debia escribirse contra los actos de gobierno del Sor. residenciado. Pero sea de esto lo que fuese, no negará el Sor. Arango á fuer de caballero, que tiene personales resentimientos que no ha podido mantener ocultos. Se han hecho por lo mismo bastante públicos, y por lo que á mí toca estoy íntimamente convencido de que es bien difícil encontrar una persona que abrigue en este punto antipatías tan marcadas. Respeto sin embargo mucho al Sor. Arango, y tendrian sus palabras gran peso en mi alma, en cualquier otra materia; mas cuando se trata del Sor. residenciado, seame lícito mirar con prevencion desfavorable cuanto pueda emanar de S. E.

La carta del Capitan de San Antonio el Chiquito es un documento que no merece mucha fé, ya se atienda á que es un hecho ageno, ya tambien á que Dn. Ramon Morales lleva estrechas relaciones con algunos de los herederos. Contratista de la manutencion de los trabajadores del camino de hierro, ó de otras cosas á él pertenecientes, se halla bajo la influencia del Sor. Dn. Miguel Antonio Herrera, que es uno de los herederos, y comisionado de dicha obra por la junta de fomento. Es este un hecho público y notorio, y muy suficiente para que el tenor de la carta redactada por el mismo Capitan me escite fundadas sospechas.

Si los demandantes hubieran presentado algun hecho propio del General Tacon, ó alguna confesion esplícita sobre la indemnizacion de los terrenos, llevaria consigo una virtud irresistible; pero los agenos de nada sirven, particularmente cuando tienen contra sí las pruebas que paso á indicar y de que hice uso en el término legal.

En aquella dilacion presenté una carta del Sor. Dn. Domingo Herrera, actual Conde de Gibacoa, albacea y tenedor de bienes de su Sra. madre, y que en vida de esta era el depositario de sus confianzas. En ella á nombre de la Sra. Condesa dijo Dn. Ramon Morales, que el corte de la estancia principiase desde el jardin, desmembrando el menor terreno posible, pero que si esto era absolutamente impracticable, aseguraba en nombre de su Sra. madre, *que estaba pronta á acceder á los deseos de S. E. en servicio del bien público.* Esta carta jurídicamente reconocida en el término de prueba (porque no es posible figurarse que el Sor. Conde haya negado su firma) contiene una solemne confesion de que en servicio del público hizo la Sra. Condesa la generosa cesion de los terrenos de aquella estancia necesarios para el nuevo paseo. Yo mismo oí diferentes veces al General Tacon hacer encomios de la generosidad de la Sra. Condesa, y le oyéron tambien otras personas demasiado allegadas al primer gefe para que me haya abstenido de presentarlas en calidad de testigos en mi prueba.

El Sor. Dn. Alejandro Morales, otro de los herederos, dijo esto mismo en presencia del Escmo. Sor. Dn. Joaquin Gomez, de los S. S. prior y cónsul del tribunal mercantil Dn. Joaquin de Aizpurua y Dn. Francisco de Paula Hornillos y del escribano Dn. Francisco de la Rosa. Aquellos Señores son demasiado imparciales para faltar á la verdad, y es de suponerse que declaráron de absoluta conformidad con la correspondiente citacion contraria.

Pero hay todavía otra circunstancia que viene á corroborar todas las anteriores. En el mes de marzo del presente año se invitó en el Diario de esta ciudad á todas las personas á quienes el gobierno debiese alguna cosa por razon de casillas ó de terrenos ocupados en la formacion del nuevo paseo para que se presentasen con las solicitudes, en el término perentorio de quince dias, segun debe constar de la certificacion que he pedido se estendiese con citacion contraria y presencia del Diario. La Sra. Condesa habia ya fallecido; pero sus herederos, que son muchos y estarán seguramente suscritos al Diario, como personas de rango, y entregadas muchas de ellas á negocios públicos, guardaban profundo silencio y nada reclamáron, porque desde luego se hallaban bien penetrados de que nada se les debia. No sé yo para cuando aguardaban deducir sus derechos, ni que consideraciones podian detenerlos, cuando el gobierno mismo los invitaba y cuando sabian, porque era notorio, que una multitud de propietarios de todas clases, entre los cuales

habia pobres y desvalidos, recibiéron todos el importe de sus propiedades. Por secretaría política habrá debido certificarse que no se dió curso allí á ninguna solicitud; y los mismos contrarios lo confiesan así, manifestando que habiendo sido desairada la Sra. Condesa, no querian ellos esponerse á una repulsa. Esta frívola disculpa es tan miserable, que con solo indicarla se presenta cierta violencia hasta en la manera de decir. Si los herederos de Gibacoa eran los verdaderos propietarios de esas tierras; si la Sra. Condesa no tenia otro carácter que el de una simple usufructuaria (cosa que tampoco he visto comprobada, pero que aseguran los herederos) el desaire de la madre no debiera ser trascendental á los hijos, los cuales al presentarse al Gobierno habrian podido fundar su pretension en título idóneo por una parte, y en el llamamiento público por la otra. ¿Qué hubiera podido resultar de aquí? Lo mas triste, lo mas funesto para la sucesion de Gibacoa habria sido la negativa de la solicitud, en caso de no tener razon para pedir, porque repito, que á ser ella justa produciria indudablemente la indemnizacion. ¡Pues que habian de ser de peor condicion á los ojos del Gobierno esos Señores, enlazados con las primeras familias, y con fácil acceso á las autoridades que un desgraciado, dueño únicamente de una infeliz casilla que se sostenia tal vez medio arruinada en un palmo de tierra! Esto no es creible por mas que desesperadamente se esfuercen en ponderarlo los demandantes. Demasiado sabian que

nada se les debia, y he aquí el motivo de su silencio y la razon que tuviéron para no reclamar.

Pero llegó la residencia, y nace un partido empeñado en obscurecer las glorias del Escmo. Sor. residenciado. Se contaban entónces como triunfo las presentaciones de demandas, porque se ha dicho, y á juicio mio con mucha razon, que cualquiera que fuese el éxito de la lucha, era necesario multiplicar aquellas y complacer así á ciertos agentes, que sus miras tenian en que se aumentasen los quejosos. No aseguraré yo que la sucesion de Gibacoa haya sido tan débil, que se propusiese servir de instrumento á bajas intrigas. Los Señores que la componen pertenecen á una clase que debiera ponerlos á cubierto de este género de maquinaciones. Refiero lo que se ha dicho, indico lo que siento sobre este particular, y continúo en la contestacion.

Los actores habian tenido buen cuidado de presentar su demanda con cierta obscuridad estudiada, que no es, á la verdad, muy análoga á sus hidalgos sentimientos, y de esto me he convencido mas y mas segun ha ido desarrollándose el procedimiento. Aspiraban los demandantes á que á justa tasacion de peritos, nombrados por las partes, se les indemnizase del importe de los terrenos, cuya estension dicen que era de veinte y dos mil, dos cientas sesenta y ocho varas planas, ó sean *veinte y dos solares y medio* con ciento y veinte y cuatro varas mas. Al ver yo esta embozada indi-

cacion hice presente al contestar la demanda que era capciosa por donde quiera que se la considerase, y me fundé para ello en el diverso valor de los terrenos computados como *solares* ó como parte de caballería de tierra. Del primer modo su precio es considerable, porque los *solares* pertenecen siempre á las poblaciones, y estan destinados para la edificacion de fincas urbanas, y del segundo valen mucho ménos las tierras como susceptibles únicamente de las mejoras que pueda darles la labranza.

La estancia en cuestion costó, si no me engaña mi memoria, dos mil pesos, y su octava parte no completa, que á esto equivalen los terrenos ocupados, valdria segun este cómputo ménos de dos cientos cincuenta pesos. Pero háganse figurar los terrenos como *solares*, déseles el valor de mil pesos á cada uno como pretende la representacion contraria, y entónces los doscientos cincuenta pesos se convierten en veinte y dos mil y quinientos, por que esto valdrian los veinte y dos solares y medio. Figurémonos, por un momento, que esa caballería de tierra haya aumentado su valor desde que se formó el paseo, y que ahora pudiese estimarse en seis mil pesos, la octava parte de esta suma serian setecientos cincuenta pesos, que distan siempre mucho de los veinte y dos mil y quinientos en que se computarian los *solares*.

Aquí tiene V. S. perfectamente desenvuelta la demanda, y presentado el motivo que tuvo la sucesion de Gibacoa para

no determinar cantidad alguna, con el objeto sin duda de probar fortuna, y de ver si á virtud de una sorpresa y con la reduccion de *varas á solares,* conseguia ese escandaloso lucro con sacrificio del Escmo. Señor residenciado.

Cargo es este que no puede contestar la sucesion de Gibacoa y que hace tan poco honor á sus sentimientos, como á la cenizas de su respetable causante; pero intenta sin embargo satisfacerle, y lo hace con tan poca gracia, como el que se halla abrumado con el peso de una verdad, que no le es posible soportar. Dice para ello que de esa misma locucion de *varas y solares* usó el perito que les formó el plano, y que ellos no hiciéron otra cosa que repetir sus palabras. Si esta respuesta algo significa, será que el perito de quien se valiéron los demandantes entró tambien en el plan de los *solares,* y era uno de tantos en el ataque que se preparaba contra el Señor Tacon.

Pero no era esta una simple locucion del perito, no era la repeticion de sus palabras una cosa inocente y que careciese de meditada combinacion. Era un plan que debia desarrollarse en el secreto de una prueba proveida con calidad de todos cargos, si yo no me hubiese anticipado á arrancar la máscara á los promoventes. Sin embargo de eso, es tal su animosidad, que todavía no desistiéron de sus vergonzosos designios, porque alegan que hiciéron prueba, de donde aparece que la junta de fomento, de agricultura y comercio

compró veinte y ocho solares de Garzini á mil pesos cada uno y á censo redimible.

Como tales promociones iban todas dirigidas á dar el mismo valor á su estancia, tuve buen cuidado de acreditar en la misma dilacion legal que si los terrenos de Garzini estaban en la poblacion y fuera de la distancia de las mil y quinientas varas del Castillo del Príncipe, no sucedia lo mismo con los de Gibacoa, situados dentro del radio que demarca aquella distancia, y que es el signo de la prohibicion de edificar segun las Reales Ordenanzas. Todos pueden ver por sí mismos los postes de piedra que con aquel objeto se fijáron por la direccion de ingenieros de trecho en trecho; mas á pesar de eso quise que el Capitan del partido lo certificase con citacion, y asi debió verificarlo en obsequio de la verdad. Con este sencillísimo arbitrio quedó presentada la cuestion bajo su verdadero aspecto, y los herederos de Gibacoa en la triste situacion de ver destruido todo proyecto de reducir a *solares* la octava parte de una estancia, en cuyos terrenos no puede levantarse ninguna finca urbana.

Pero no es esto solo lo que tengo que alegar en mi defensa. Hay todavia otra circunstancia que seria suficiente por sí sola, aun cuando por un momento quisiesemos prescindir de todo lo dicho, para que V. S. se convenciese de que á la sucesion de Gibacoa ninguna accion le compete contra el Sor. residenciado. Con el carácter de gobernador

formó S. E. el paseo en cuestion para uso público, y con el importante objeto de facilitar á esta numerosa poblacion un lugar de recreo. El gobierno por lo mismo es el obligado á cualquier género de indemnizacion á que aspiren los propietarios de casas y terrenos ocupados para una obra de esta clase. Pendientes hay reclamaciones reconocidas por el actual Gobernador y Capitan General, que no ha olvidado este deber y le está desempeñando con la mas noble exactitud. En el término de prueba quise que S. E. informase lo que á bien tuviese sobre este particular. Su contestacion está agregada á los antos, y debo suponer que se habia espresado con una franqueza tan propia de su carácter, como favorable á mis escepciones.

Queda pues escluido todo efugio de la parte contraria, que ya no puede acogerse ni al miserable arbitrio de alegar que la construccion del paseo no corrió por secretaría política, y no es por lo mismo un acto del Gobierno. No sé yo á que fin habia de actuarse lo relativo al paseo por secretaría, ni que diligencias habia que practicar para llevar á efecto aquella obra. Los asuntos mas importantes, los de alto gobierno, si me es lícito usar de esta frase, no pertenecen á secretaría y sin embargo no dejan de ser rigorosamente gubernativos.

Aquí deberia concluir este informe de mi derecho; pero no puedo dejar de indicar otra circunstancia que tambien

se tocó en el discurso del procedimiento. Se ha dicho que esos terrenos no pertenecian en propiedad á la Señora Condesa de Gibacoa, mas que sin embargo de eso estarian prontos á pasar por la cesion gratuita, si aquella señora la hubiera hecho de su libre y espontánea voluntad. Aprovechándome de esta última confesion, diré en el primer estremo, que la Señora Condesa enteró á todos sus hijos de cuanto les correspondia por legítima paterna, y á ninguno de ellos se adjudicó la estancia de San Antonio el Chiquito, prueba clara de que quedó en el dominio de aquella Señora que pudo á su arbitrio disponer de las tierras.

Queda pues justificado; primero, que la Sra. Condesa de Gibacoa cedió gratuitamente los terrenos de dicha Estancia ocupados para el camino militar; segundo, que aunque se prescindiese por un momento de tan generoso donativo, no podia la sucesion aspirar á que se le avaluasen como *solares*, sino como una parte de estancia ó predio rústico; tercero, que aun en la hipótesis de que nada de lo dicho existiese, la accion, cualquiera que ella sea, no podria dirigirse contra el Sor. Tacon, sino contra el Gobierno Político de esta ciudad perpetuado, en sus sucesores; cuarto, que habiendo errado la via y manifestándose cierta pretension injusta y exorbitante que queria disfrazarse con estudio para sorprender, si fuese posible, la atencion judicial, es indispensable corregir severamente tales desvaríos, para cuyo castigo parece inadecuado el pago íntegro de las costas. En tal virtud,

A. V. S. Suplico, que habiendo por contestado el traslado que se me ha conferido, se sirva declarar en definitiva en los términos que he solicitado en mi escrito de contestacion, por ser de rigorosa justicia, que es la que pido jurando &c.

Licdo. José Antonio de Olañeta.

Véase el Apéndice, No. 7°.

REFUTACION

DE LA DEMANDA DEL AYUNTAMIENTO DE LA HABANA.

SR. MAGISTRADO JUEZ DE RESIDENCIA.

Licenciado D. José Antonio de Olañeta, Censor Regio y apoderado del Escmo. Sor. D. Miguel Tacon en los autos de la residencia y demanda de cargos producida por el Escmo. Ayuntamiento de esta Capital, del modo mas conforme á derecho digo: QUE el Gobernador mas notable por su firmeza de carácter y genio emprendedor, el que trasformó la Isla de su mando en un corto período de tiempo en uno de los países de mejor policía entre todos los conocidos,

el que mereció distinciones insignes del Gobierno de su patria, y escitó la admiracion de los estrangeros, el que con respecto á esta ciudad tiene el singular mérito de haber edificado sin tocar á los fondos públicos obras suntuosas de necesidad, utilidad y ornato que harán eterna su memoria, es objeto en este momento de cargos y amargas acriminaciones del Cabildo de esta misma Capital que no hace mucho tiempo le tributaba honores, y hacia pública ostentacion de gratitud á su ilustre favorecedor. Presenta esta diversidad de situaciones un estraño contraste, ofrece una especie de anomalía difícil de comprender. Pero no anticiparé la resolucion de este problema; contestaré los cargos de que se me ha conferido traslado, referiré los hechos, y dejaré á la perspicacia de V. S. la calificacion de esta demanda y de la Municipalidad actora.

El primer cargo se dirige á la division practicada en una calzada, á la formacion de un puente que conduce al único lugar de recreo con que cuenta esta numerosa poblacion, y comienza el Ayuntamiento por desfigurar los hechos y equivocar voluntariamente la denominacion de las cosas. Dice con tal motivo que uno de los capítulos mas notables de la residencia es el *malecon ó perjudicialísimo terraplen* con que S. E. á costa del trabajo de centenares de infelices logró afear la mas hermosa de las calles de esta ciudad; que para ello se socaváron los cimientos de muchas casas, quedáron otras sepultadas bajo los muros por solo el prurito de hacer

una calzada con perfecto nivel; que practicó todo esto el Sr. Tacon con el objeto de transitar por ella para dirigirse al jardin que habia formado á la falda del Castillo del Príncipe causando enorme perjuicio á la comunidad del vecindario, punto único de que se ocupa la municipalidad, dejando á los propietarios de las casas la reclamacion de otra clase de daños, y últimamente que el Sr. Tacon se escedió de sus facultades por no haber calificado ántes la utilidad de la obra ni haber consultado tampoco al Escmo. Ayuntamiento encargado de cuidar de los establecimientos de policía urbana. Este es en sustancia el primero de los cargos referido sin disfraces ni rodeos, y me ocuparé de su refutacion.

Carecia esta Capital de un paseo de campo donde pudiera respirarse el aire puro y libre y le emprendió el Sr. Tacon desde el sitio que llaman de Peñalver hasta la falda del Castillo del Príncipe. Le movió á tomar esta resolucion el deseo de facilitar solaz y recreo á una poblacion que no baja de 160,000 almas, á una ciudad rica y digna por mil títulos de la cuidadosa solicitud del gobierno. La preferencia del sitio está indicada en la misma posicion local, porque era el único susceptible de mejoras de esa naturaleza en la parte en que la ciudad no se halla circundada por la mar. Habia tambien un motivo de utilidad de diverso género, cual era dejar franca la comunicacion de esta plaza con el Castillo del Príncipe interrumpida en tiempo de aguas, resultando de esto graves inconvenientes para el servicio. En el lugar

que en otro tiempo era pantanoso y anegadizo quedó formado un estenso paseo con arboledas, jardines, fuentes, cascadas, estanques, que a mas de servir de adorno, convierten la atmósfera en fresca y agradable, escitan la concurrencia y hacen las delicias de este vecindario.

Vió el Sr. Tacon que aun no estaba coronada la obra, porque era preciso facilitar calle que condugese cómodamente al paseo, y al llegar á este punto se esplica así en la relacion impresa de los actos de su gobierno, que trasmitió á su digno sucesor.—"Como para disfrutar de este paseo "era preciso dirigirse á él por la Calzada de S. Luis Gonza-"ga, llena de desigualdades y barrancos que no podian ha-"cerse desaparecer sin destruir, sin dejar enterradas, las "casas de los puntos mas bajos, fué indispensable elevar en "el centro una ancha calle resguardada con verjas de hierro "y canapés de piedra, conciliando el ornato de la obra y la "comodidad de los carruages, y dejando á los costados "dos calles laterales para el tránsito de carretas y carre-"tones de la misma anchura que casi todas las calles de la "ciudad."—En estas palabras se halla brevemente descrita la division de la calzada; pero este punto demanda amplificacion para dar una idea mas cabal del plan de la obra.

La Calzada de S. Luis Gonzaga, que se estiende desde el Campo militar hasta el llamado de Peñalver, estaba intransitable merced á sus desigualdades y considerable desnivel.

Dos planos inclinados bastante agrios en sentido longitudinal espiraban hácia el medio, y formaban una especie de cañada adonde descendian á torrentes en tiempos de lluvias los aguaceros que venian de opuestas direcciones. No podia proyectarse un perfecto nivel de estremo á estremo, porque ademas de alterarse el pavimento de todas las casas, quedarian sepultadas las que caian en la cañada ó su proximidad. Esto era ruinoso, presentaba inconvenientes insuperables y no podia concebirse como realizable. Tampoco era posible minorar la inclinacion de los planos repartiendo una parte del desnivel de la cañada por toda la longitud, ya se atienda á que por este medio se alteraria tambien el pavimento de todas las casas, ya á que los planos inclinados que conducen á la cañada, aunque de corta diferencia en el desnivel, tenian mucha en la longitud, ya tambien á que no podian correr con la misma inclinacion en toda la superficie porque existe una diferencia crecida entre los niveles de las casas de aceras opuestas. Cualquier proyecto de terraplenar la Calzada en toda su estension ora nivelándola, ora disminuyendo en lo posible las inclinaciones de los planos para cegar la cañada era impracticable y fecundo en toda clase de inconvenientes. Procedian estos de la naturaleza del terreno y de la manera con que allí se edificáron las casas sin cuidarse de nivelaciones ni de observar un plan conocido. En vano el Sr. Tacon buscaba la consulta de facultativos; en vano ideaba arbitrios para facilitar un tránsito cómodo para el gran paseo: todos los proyectos de

nivelacion total y parcial se estrellaban en las desigualdades del terreno, y en la viciosa construccion de las casas; inconvenientes que desde un principio pudo haber evitado el Ayuntamiento en obsequio de esa misma comodidad y ornato que ahora reclama.

En tal estado de cosas no quedaba otro medio que una calle elevada en el centro que salvase la cañada á manera de puente, dejando otras colaterales de suficiente capacidad en el antiguo piso de la Calzada. Se adoptó este proyecto consultado por facultativos y procedio el Sr. Tacon á disponer su construccion en la forma elegante que existe.

Consta este famoso puente de 360 varas de longitud, 12 de latitud y 5 escasas de altura sobre el ojo único que cae sobre la cañada, que formado de cantería con 6 varas de diámetro y vuelta escarzana, da paso á los carruages en la enfilacion de una de las calles que atraviesan la calzada. Los muros de que se compone la calle ó puente disminuyen insensiblemente hasta unir los planos inclinados y forman un sólido pavimento de insensibles undulaciones. Por toda la estension de ese pavimento hay en los lados banquetas de sillería, y sobre ellas asientos y pilares con una hermosa y sólida baranda de hierro que los enlaza. Se estima su valor en $70,000. y en cuanto á su utilidad y belleza solo podria dudar de ellas el corto número de personas que miran como agravios é insultos los beneficios que recibiéron del Sr. Ta-

con. Véase la calle desde cualquiera punto, obsérvese cuando llena de vistosos carruages en todas direcciones ofrece el cuadro brillante de una poblacion opulenta donde la policía acaba de recibir tan singulares mejoras, y dígase si existe una sola persona bien intencionada que ponga en duda la utilidad de la obra, y deje de enumerarla entre las que sirven de ornato á la capital y recuerdan al vecindario el nombre siempre grato del General Tacon. ¿Y hay buena fe en calificarla con las denominaciones de *malecon* ó *terraplen?* ¿La hay en suponerla formada con solo el objeto de conducir á S. E. á un jardin y *á costa del trabajo de multitud de infelices?* Esta maligna indicacion que quiere disfrazarse con apariencia de humanidad exije de mí una breve manifestacion sobre la calidad de los trabajadores en las obras públicas.

Ántes de venir á la Isla el General Tacon no se sacaba partido alguno de la multitud de confinados en el presidio de la Cabaña, ni de los sentenciados á obras públicas. Sumidos en la miseria y devorados por la ociosidad se entregaban aquellos desgraciados á toda clase de vicios y escesos, y al fin de sus condenas volvian al seno de la sociedad á cometer los mismos ó mayores crímenes. La influencia que este abandono ejercia en la desmoralizacion se dejaba sentir en todos los puntos de la Isla, y hasta en la misma Capital. La propiedad sufria diarios y contínuos ataques, y las vidas estaban frecuentemente amenazadas del puñal del

asesino. El General Tacon dedicó al trabajo á los presidiarios, sentenciados á obras públicas y prisioneros llegados de la Península; formó brigadas de canteros, herreros, rozadores y de toda clase de oficios; cuidó de que se les vistiese y alimentase esmeradamente; asignó gratificaciones á los mas laboriosos, y consiguió por este medio dar impulso á las obras, crear la costumbre en el trabajo, y que los operarios aprendiesen oficio y se convirtiesen en hombres útiles y laboriosos. ¿Y esto reprende la municipalidad de la Habana? ¿En esto halla un cargo la Corporacion que debiera ser celosa del aumento de las obras de ornato, y de la moralidad pública?

Pero volviendo á la calle y casas, se edificáron estas con tal irregularidad desde un principio, que algunas de la última cuadra junto al sitio de Peñalver ocupaban un repecho de gran desnivel independientes de los planos inclinados. Cada uno fabricó á su arbitrio, porque la Corporacion que ahora se muestra tan celosa no cuidó entónces de que hubiese nivelacion y regularidad.

En el rebajo que fué preciso hacer de aquella eminencia se alteráron alguna cosa los pavimentos, y esta es la segunda vez que se verifica, porque ya se habia rebajado algun tanto en el año de 1823, por el Regidor Constitucional Gutierrez que estuvo encargado del arreglo de algunas calles de estramuros. Ninguna de estas casas sufrió sin embargo

deterioro, ni dejó de ser auxiliada por el Gobierno para el recalzo de cimientos con piedras de cantería y toda clase de materiales. Los dueños estan firmemente persuadidos de las ventajas que reportáron, y del mayor valor que adquiriéron las fincas en aquel ahora codiciable parage. Y si estas ganáron en la division de la Calzada, ¿ qué dirémos de los que tienen sus fincas en las dos primeras cuadras entre la Plaza de Tacon y la calle lateral? Hay propietario á quien se ofrece en el dia un 50 por 100 sobre el valor que tenian las casas en el año de 1831.

En cuanto á las comprendidas en la calle central tampoco puede decirse que hayan sufrido perjuicios, porque tienen en su frente una calle de la misma anchura de 8 varas que casi todas las del centro de la ciudad, y ademas la calle alta siempre concurrida y animada en lugar de la calzada solitaria é intransitable como la que existia ántes de la formacion del gran paseo y construccion de esta hermosa obra que tan injustamente se zahiere por la Corporacion demandante.

Pero el Escmo. Ayuntamiento despues de recordar con orgullo sus timbres patrióticos cuando el sitio de esta Plaza por las fuerzas de mar y tierra de S. M. B. y su celo por el ornato público, indica que el Sr. Tacon se escedió de sus facultades, así por no haber hecho informacion sobre la utilidad de la obra, como por no haber consultado á la Corporacion; y en estos particulares séame permitido decir alguna

cosa ántes de dar término á la contestacion del primer cargo.

No sé yo que sea una grande heroicidad el no prestar homenage á una nacion estrangera que para nada le necesitaba tampoco, ni que durante el sitio del año de 1762, se hubiese hallado la Municipalidad en situacion de hacer grandes servicios á la causa pública. En aquellos momentos críticos á penas habia en esta plaza otras personas que las que se hallaban con las armas en la mano, y gran parte del vecindario habia tenido buen cuidado de evacuarla á fin de sustraerse de inútiles peligros. Entre los muchos cargos que el Fiscal de la Junta de guerra hizo al Mariscal de Campo D. Juan del Prado se contaba el de no haber buscado la cooperacion del Ayuntamiento en cierto particular, y contestó aquel Gefe que en instantes tan angustiados solo sabia que permaneciesen en la ciudad los Regidores de abastos.

Un hecho encuentro yo en la historia de aquel tiempo que referiré en obsequio de dos individuos de la Corporacion. El Sr. Coronel Teniente de Rey D. Isidro Soler (al principio del sitio si no me engañaba mi memoria) exhortó á los caballeros del país á que tomasen las armas, para que á su ejemplo se esforzase al paisanage, y resultó de la invitacion que los Regidores D. Luis Aguiar y D. Gonzalo Chacon, animados de espíritu patriótico, se ofreciesen al Goberdador,

siempre que ántes se les declarase Coroneles de Milicias, cuya gracia se les otorgó á nombre de S. M. Ni yo trato de rebajar este mérito ni tampoco el que haya podido contraer la Municipalidad en no prestar homenage á Jorge. Se hizo mérito de la historia de aquel tiempo; algo habia de decir yo de ella, y vuelvo á ocuparme de las obras de utilidad y ornato para llegar al término de la contestacion del cargo.

Alguna razon tendria el Ayuntamiento de la Habana para atribuirse celo por el ornato público, si nos presentase obras suficientes para justificar aquel mérito; pero si consultamos la historia de todas las que existen, hallarémos siempre algun Capitan General venciendo obstáculos para su ereccion y hermoseando una ciudad que ya figura entre las mas cultas y opulentas del mundo civilizado.

El Marques de la Torre que entró á mandar por el año de 1771, comenzó á sacar la Habana de la obscuridad é incultura en que yaciera durante dos siglos y medio, á pesar de la cesion de las Floridas que atrajo emigrados y aumentó la poblacion, y á pesar tambien de las franquicias del comercio otorgadas por Cárlos Tercero. En aquel dilatado intervalo existia Municipalidad, y sin embargo el ornato público no hacia grandes progresos.

Luchando el Marques de la Torre con estorbos que siem-

pre se oponen á la marcha de todo genio resuelto hizo construir el Coliseo, la alameda interior, el paseo de estramuros que se tituló el *Nuevo Prado,* las Puentes grandes, el Cuartel de Milicias, y otras que se avaluáron en $214,870, 3½ reales.

El Sr. D. José Ezpeleta estableció el alumbrado, empleó los mayores esfuerzos en mejorar la policía y aun para finalizar las casas de gobierno que no estuviéron habitables hasta la época de su sucesor el Sr. Dn. Luís de las Casas.

Algunas disposiciones de este Gobernador ilustre fuéron tachadas de violentas, pero el nombre de Las Casas asociado del establecimiento de la de Beneficencia y utilísimas reformas y mejoras, sobrevive á las quejas de sus resentidos detractores, y pasará con veneracion á la posteridad. Los agravios parciales son por punto general efímeros y perecederos, pero las grandes acciones llevan consigo la perpetuidad y se elevan sobre las ruinas de miserables partidos. Esta suerte cabrá á mi ilustre cliente; aquella á sus pobres enemigos, que en caso de conservarse en la memoria de las generaciones que han de venir, será bajo la consideracion de trofeos que aumenten la gloria del genio bienhechor y estraordinario á quien tratáron de ofender.

Todavía por el año de 1797 habia dentro de los muros de esta Capital, á pesar de su rango y opulencia un receptáculo

de inmundicias que derramaba su pestilencia por toda ella, particularmente cuando reinaba el molesto y nocivo viento del Sur. Este era el matadero principal con otros dos ó tres accesorios donde se beneficiaban las reses. La entrada de estas en el recinto escitaba el séquito y la chilladiza del populacho, y esto producia con bastante frecuencia el enfurecimiento de algunos toros, que solian alarmar al vecindario pacífico. ¿Que habia hecho en tanto tiempo el Ayuntamiento para alejar aquella atmósfera infestada y aquel escándalo? Se necesitó que viniese á mandar el Conde de Santa Clara, digno sucesor de Las Casas, y á su celo debemos la traslacion del matadero al sitio del Horcon donde hoy existe. Corto fue el período del mando de este Gobernador, pero suficiente para dar una idea del amor al ornato público. Se dedicó á hermosear la antigua alameda de estramuros, y levantó una fuente para surtir de agua á los vecinos, de la cual tendré oportunidad de volver á ocuparme.

Pero todavía estaba en mantillas la policía de salubridad y ornato. Las plazas de mercado eran desaseadas é inmundas, las casillas ó puestos de que constaban ruinas ó escombros de madera podrida. Habian pasado así muehos años, y aunque alguna vez se formaban proyectos de mejoras, eran estos como una ráfaga que desaparece en el acto mismo de tener existencia. Entre esos fugaces pensamientos hubo tambien el de formar una pescadería, pero nunca se

habia llevado á efecto á pesar de haberse concebido el deseo de la construccion desde el año de 1804.

Las calles se hallaban en un lastimoso estado, porque no se usaban en la composicion buenos materiales ni se observaban buenos métodos, El describir sus desigualdades y las molestias que en tiempos de agua causaban sus lodazales, seria obra muy larga á par que innecesaria; cuando todos hemos presenciado lo que sucedia pocos años hace. Y no se diga que esto procedia de carencia de fondos, porque al ramo de calles y empedrados que estaba á cargo del Ayuntamiento era aplicable el producto de la marca de carruages que unido al arbitrio injusto y desigual conocido con el nombre *de fagina* se estimaba en la suma de $81.600 anuales.

En los rastros se mataban las reses en desórden y con desaseo, y de allí se conducian á las plazas en una forma asquerosa que guardaba con ellos consonancia. Parecia increible que tanto descuido no produgese frecuentemente enfermedades contagiosas en un país situado en la Zona Tórrida, y algunos ofrecian esa misma falta de policía como la prueba mas perentoria de la salubridad de nuestra atmósfera.

Así se hallaba la policía hasta el memorable dia 1°. de Junio de 1834, en que se encargó del mando el Sr. Ta-

con. Muchos eran los males que tenia que remediar, muchas las obras y reformas que emprender en tan interesante ramo, y comenzó por levantar una magnífica pescadería y dos grandes plazas de mercado dentro de la ciudad. Construidas sin gravámen alguno del público, tienen tambien la doble ventaja de que al cabo de cierto número de años, adquiere el Ayuntamiento en propiedad esos edificios que aumentarán la riqueza del fondo de propios en los términos de que mas adelante tendré ocasion de ocuparme.

Las calles se empedráron por el acreditado sistema de Mac-Adams, se formáron cloacas que sirviéron para dar curso á las aguas, se mejoró la matazon de las reses, se construyó una magnífica Cárcel y un estenso campo para la instruccion militar, se formó el paseo de estramuros, y se emprendiéron otras muchas obras que parecian irrealizables en tan corto período de mando.

El Escmo. Sr. D. Mariano Arango, al referirlas sucintamente en una esposicion que en 14 de Abril último leyó en la Junta de Gobierno de la Real casa de Maternidad y que fué adoptada por aclamacion, hizo uso de las siguientes palabras que son de complemento de cuanto yo pudiera espresar en este lugar. "No parece posible (dijo aquel respetable "y benemérito Sacerdote) que en ménos de cuatro años de "mando, si claramente no lo viésemos, pudieran haberse "verificado tantas y tan grandes obras en favor de esta

" opulenta isla. Si entramos en comparacion (continúa) " con las memorias que nos han dejado los 25 Gobernadores " propietarios ó interinos que le han precedido, desde la res- " tauracion de esta plaza, acaecida en el año de 1762, hasta " el presente, deduciriamos con evidencia que todas ellas " reunidas son inferiores á las que se han practicado por " nuestro Presidente en este cortísimo período."

Las palabras que dejo trascritas son de tanta mayor importancia cuanto que fuéron pronunciadas despues del relevo del General Tacon, y cuando no podia sospecharse que algun estímulo ménos noble pudiera haber influido en aquel desahogo, que no es otra cosa en sustancia que una espresion sincera de gratitud.

Si el Escmo. Ayuntamiento hubiera colocado su nombre al frente de las obras de utilidad y ornato, si no hubiera dejado este cuidado á los Capitanes Generales que para bien de la isla rigiéron sus destinos desde la restauracion de la plaza, acaso serian mas dignas de atencion sus palabras, cuando invocando la belleza de la ciudad viene formando el primer cargo, y aspirando á que se demuela lo que con tanta impropiedad se llama *malecon ó terraplen*; pero cuando esta cuidadosa solicitud estuvo desempeñada por los Presidentes, lleva el cargo consigo tales caractéres de sin razon, que no es fácil encontrar palabras adecuadas para calificar esta conducta sin peligro de incurrir en una ofensa.

¿Y qué dirémos de la indicacion de falta de facultades en el Gobernador Capitan General para proceder por sí mismo, y sin haber consultado á la Corporacion, á la construccion de esta clase de obras? La representacion del Ayuntamiento desconoce las atribuciones del primer Gefe, y será preciso que yo indique tambien alguna cosa sobre este particular.

Desde el año de 1589. en que vino de Gobernador á esta plaza el Maestre de Campo Juan de Tejada, se creó la Capitanía General de la isla con las mismas jurisdicciones y facultades que tenian los Vireyes de América. Sabido es que las atribuciones de estos eran de tal magnitud que no estaba esceptuada de su autoridad cosa alguna de cuantas pudieran convenir al procomunal de la tierra. Sus funciones se estendian segun la espresion de una ley de Indias, que es la 2ª. tit°. 3°. lib°. 3°. de aquel Código á cuanto pudiese el Rey estando presente. Este gran cúmulo de poder se avendria muy mal con la imposibilidad de que el primer Gefe se dedicase á emprender obra alguna de utilidad y ornato.

Además, cuando el Sr. Tacon hizo construir las dos plazas de Cristina y del Santo Cristo y la Pescadería, dió cuenta á la Reina Gobernadora así de aquellas obras como de las que tenia en proyecto, y S. M. no solo se dignó aprobarlas, sino que además le previno en Real órden de 27 de Mayo, de 1835, que *continuase dando pruebas de su esmerado celo*

por el aseo y ornato público de esta Capital, y por los intereses y comodidad de sus habitantes. Así lo hizo mientras estuvo en ella, y es bien estraño que se le formen cargos por haber dado cumplimiento á los preceptos de S. M.

No sé yo por lo mismo, de donde habrá sacado el apoderado de la Corporacion demandante la negativa de esas atribuciones, ni ménos la especie de que el Gobernador Presidente haya de buscar el permiso y consulta del Ayuntamiento para proceder á la ereccion de tales obras, cuando ni se echaba mano del fondo de propios, ni se disponia de ningun arbitrio cuya administracion estuviese á cargo del Cuerpo Municipal. En este último caso no podria prescindirse de obrar en alguna manera con su acuerdo; pero cuando la obra era el producto de los recursos del Gobierno, sin tocar para nada á los fondos públicos, no alcanzo yo bajo qué aspecto fuese necesaria aquella consulta, con tanto mayor motivo, cuanto que la misma Corporacion invitaba al Gobernador Presidente á que tomase bajo su direccion las obras públicas, y aun elogiaba de una manera que quizas no tiene ejemplo cuanto emprendia y llevaba á cabo.

Estas producciones de la Corporacion actora no estan en mucha consonancia con el tenor de los cargos de que me estoy ocupando, pero es indispensable hacer uso de ellas y comenzaré por citar el acuerdo de 11. de Julio, de 1834, en que el Ayuntamiento suplicó al Sr. Tacon encarecidamente

se dignase encargar á personas de su confianza la direccion del alumbrado, y adelantar este ramo *con todos los demás de buena policía.*

Ya he dicho con otro motivo que el Gobernador Presidente no necesitaba de este género de escitaciones para obrar segun sus facultades, y agregaré ahora que no fué esta la única vez que el Cuerpo Municipal se mostró reconocido á los beneficios de su inimitable Presidente. No citaré todas las esposiciones de esta especie por parecerme innecesario, pero no puedo dejar de copiar literalmente un párrafo de cierta representacion que dirigió á S. M. en 29 de Marzo, de 1836, que dice así. "Careciendo (esta ciudad) "de una plaza ó Campo militar donde las tropas pudiesen "hacer sus ejercicios doctrinales, ha emprendido (el Sr. Ta-"con) esta obra ya muy adelantada, en el que titúlan de "Marte, de una vista hermosa, lo que ántes era de un piso "desigual y obstruido por su desarreglada formacion. En "seguida á este Campo por *la estensa y gran calzada de* "*S. Luís Gonzaga que esta mejorando, y al término en el* "*Castillo del Príncipe, proyectó y tiene ya concluida* una "hermosísima alameda que puede entrar en rango con los "paseos de una Corte, adonde en los ardores del clima con-"curre á gozar de este recreo toda clase de gentes en gran "número, al mismo tiempo que la guarnicion del Castillo "tiene un ambiente mas puro y mas sano, y mas fácil co-

" municacion en su tránsito, desapareciendo los pantanos y " lodazales que se formaban en tiempo de lluvias."

Cuando el Ayuntamiento dirigió á S. M. la esposicion, donde puede leerse el párrafo que dejo trascrito, estaba ya muy adelantada la obra de la Calzada de S. Luís Gonzaga, por donde se traslada esta poblacion al paseo que merece tantos elogios. Entónces el Cuerpo municipal llamaba mejora á la division de la Calzada, y decia que habian desaparecido los pantanos y lodazales que se formaban en tiempo de aguas. Todavía hacia mas el Ayuntamiento, pues con el objeto de que aquella manifestacion no quedase en la obscuridad de un simple acuerdo, ó en el archivo de una Secretaría del Despacho, hizo que se insertase en el Diario de esta ciudad de 30 de Marzo del mismo año. ¿Qué aprobacion mas esplícita y solemne pudiera idearse de la calle levantada en la Calzada de S. Luís? ¿Que testimonio mas público y espontáneo? ¿No vale él solo mas que todas las consultas que desea ahora el Cuerpo municipal, olvidándose tal vez de lo que dijo en los instantes mismos en que la obra caminaba á su término?

Ó el Ayuntamiento al firmar aquella esposicion, que nadie le exigió, hablaba sinceramente y conforme al sentimiento íntimo de su conciencia, ó contrariando su misma conviccion. Si lo primero, ¿que motivos le asisten ahora para variar de rumbo y condenar aquello mismo que ántes elo-

giaba? Si lo segundo, ¿qué clase de valor deberá darse á sus palabras de entónces y á sus gestiones de ahora?

Siento hacer uso de una clase de reflecciones que de cualquier modo que se emitan lastiman por necesidad el amor propio; pero veo firmada aquella esposicion por los mismos que se presentan en la residencia, y no puedo dejar de llenar los deberes inseparables del encargo que desempeño. Además el General Tacon no provoca; el Cuerpo municipal tomó la iniciativa en la ofensa, y es preciso que sufra todo el esfuerzo de una defensa vigorosa. Queda el primer cargo no solo contestado, sino tambien destruido, y pasaré á examinar el segundo que será de ménos estension.

Dice el Ayuntamiento que el General Tacon mandó destruir la fuente llamada de los Leones, esa fuente hermosa y de escelentes materiales, construida bajo el gobierno de un General *que no hizo derramar lágrimas á los habitantes de la Habana,* esa fuente que embellecia la alameda de estramuros, *paseo mas útil y cómodo para todas las clases de la sociedad, al mismo tiempo que proveia de agua al barrio de S. Lázaro, que no tiene otra en toda su estension.* Se hace á S. E. un gran cargo por haberla demolido sin poder designar el objeto de tan original mandato, por haber dejado sin agua al barrio, sin adorno la alameda, y perjudicado el Ayuntamiento en el considerable valor de aquella fuente, y se pide la reedificacion á costa de quien mandó destruirla.

Este cargo lleno de inexactitudes y producto necesario de una ligereza que no tiene ejemplo, exige que yo descienda á algunos pormenores que no deberán agradar á la representacion demandante.

La fuente de los Leones fué construida bajo el mando del Conde de Santa Clara. La plazuela donde se edificó estaba constantemente obstruida con agua y lodazales, y la obra tan deteriorada que se hallaban mutilados los Leones y los Genios. Investigando yo si alguna vez corrió la referida fuente, no encontré quien me diese razon de haberla visto correr, y saqué por todo resultado que se perdió la memoria del tiempo en que llenó su objeto si es que tuvo agua. No en vano era conocida con el nombre vulgar de *Pila Seca*, y estaba reputada hace muchos años mas bien por un estorbo que por obra útil.

Es por lo mismo falso que abasteciese de agua al barrio de S. Lázaro, y que aquella poblacion fuese perjudicada por habérsele privado de la única fuente con que contaba para surtirse de aquel líquido. No habrá acaso un solo vecino que tal deponga, ni una persona que recuerde haber apagado la sed en la fuente de los Leones. ¡Y el Cuerpo municipal sostiene sin embargo que hasta el mando del Sr. Tacon surtia de agua la *Pila Seca* al vecindario de S. Lázaro!!! Aserciones hay que contienen una especie de insulto

al buen sentido, y de esta especie son casi todas las que forman el segundo cargo.

Tambien se ha equivocado el Ayuntamiento en suponerse perjudicado en la suma considerable *que le costó la obra*, y en pedir por tanto la reedificacion. El Conde de Santa Clara concluyó la fuente de Neptuno, que tuvo principio en tiempo del Sr. Las Casas, y tambien mandó construir las fuentes que se hallan en la plazuela de Jesus María y en el Horcon, tan útiles al vecindario de sus respectivos barrios. Aquellas obras fuéron levantadas sin auxilio alguno del cuerpo municipal, y con recursos de dichos Gobernadores que contáron tambien alguna vez con donativos voluntarios. La fuente de los Leones es de creerse que se edificó como las anteriores, y esta idea se halla confirmada en unas inscripciones en malos versos que atribuyen todo el mérito al Conde de Santa Clara sin nombrar al Ayuntamiento.

Auxilios de aquel Gefe y recursos del vecindario, proporcionáron la construccion de dicha obra, y no los fondos públicos ni el celo del cuerpo municipal. ¿Donde está pues el considerable costo que hizo el Ayuntamiento? ¿Donde el fundamento para la indemnizacion?

De la misma manera se equivoca la representacion demandante en suponer que el Sor. Tacon dispuso y llevó á efecto la demolicion de la fuente. Enemigo aquel Gefe de

cosas inútiles, y deseoso de que todas llenasen los fines de su institucion (deseo que si no ha realizado con toda la estension que apetecia, habrá procedido de causas independientes de su voluntad) resolvió trasladar la fuente en cuestion al nuevo paseo que lleva su nombre, proyectando simultáneamente levantar otra en su lugar tan pronto como pasase la cañería por la nueva Cárcel. Hubo tambien otra circunstancia que le movió á tomar aquella medida, y consistia en la calidad del terreno. Construida la fuente en lo mas bajo de la alameda, era natural que aquel sitio fuese anegadizo, y sucedia con mucha frecuencia que se formaban lodazales inaccesibles á la gente de á pie, y muchas veces á los carruages. Las aguas que allí se estancaban eran nocivas al vecindario, y como el Escmo. Sr. residenciado atendia con tanta predileccion á la salubridad pública, dispuso terraplenar la plazuela, en cuya operacion se invirtiéron mas de 1.500 carretadas de materiales. Esta elevacion que tomó el terreno habria sumido la fuente y convertídola en doblemente inútil, cuya circunstancia influyó tambien en la traslacion dispuesta.

Pero al colocarla en el nuevo paseo, observó el Escmo. Sr. Tacon que llevaba el nombre de alguno de sus antecesores, y enemigo de menoscabar el mérito de nadie, mandó restituirla al lugar de su procedencia para reformarla, agregarle las piezas que le faltaban, levantarla de nuevo en la misma plazuela, y facilitarle agua de que ántes carecia.

Su proyecto era convertir en útil y hermosa la fuente que ántes era inútil y estaba dolorosamente deteriorada. Si esto se llama demoler y destruir una obra, no sé yo que significado tenga la palabra reedificar. Las piezas de que se compone la fuente existen junto á los cuarteles de presidio, y no se demoliéron jamas como equivocadamente asegura la representacion actora.

No fué posible al Sr. Tacon llevar á efecto sus buenos deseos ántes de entregar el mando por mas que hubiese hecho todos los preparativos necesarios, pero recomendó esta obra con aquella eficacia propia de su carácter á su digno sucesor, y puedo asegurar en este momento que ya estan labradas todas las piedras, y que muy pronto quedará levantada la fuente, y tendrá el vecindario de S. Lázaro en sus inmediaciones agua corriente y copiosa de que ántes carecia. Nada costó la fuente primitiva al cabildo; nada le cuesta tampoco su reedificacion, y creo que le estaria mejor guardar silencio en asunto de una especie poco favorable á su dignidad.

Es tambien muy estraño que el Ayuntamiento diga que la antigua alameda de estramuros es *el paseo mas útil y cómodo para todas las clases de la Sociedad.* El público es el único juez irrecusable en estas materias, porque á él le toca esclusivamente calificar el mayor grado de comodidad. La antigua alameda está siempre desierta, mientras el gran

paseo de Tacon es diariamente un hermoso cuadro de concurrencia de todas clases á pie y en carruages, y de animacion y vida. El público falló ya esta cuestion, y la parte actora pudiera retirar unos juicios que tan mal se avienen con lo que espuso el cabildo á S. M. en la esposicion que dejo citada. Allí dijo á la Reina que esa hermosísima alameda, ese nuevo paseo formado por el General Tacon podia entrar en rango con los de una corte; que á él concurria en medio de los ardores del clima á gozar de ambiente fresco, toda clase de gentes en gran número, y que es un parage bajo todas sus formas delicioso. ¡Como conciliar lo que espuso el cabildo en 29 de Marzo de 1836. con lo que ahora manifiesta al formar el segundo cargo! De esta naturaleza son todas las aserciones del Escmo. Ayuntamiento, y á ellas pertenece la indicacion maligna de que la fuente de los Leones fué construida bajo el mando de un General que *no hizo derramas lágrimas á los habitantes de la Habana.*

Si la Corporacion demandante se ha propuesto hacer alguna alusion desfavorable al Sr. Tacon, usando de unas frases tan intempestivamente aplicadas, procede en esto con poca nobleza, y hace alarde de animosidad mezquina. El hombre franco se produce siempre con verdad y pureza, y nunca busca ardides para dirigir un tiro alevoso. Si existe algun cargo contra la manera de gobernar, propóngase en términos claros, que aquí estoy yo para contestarle y destruirle. Mientras esto no se verifique, básteme decir que

ningun General en efecto ha hecho derramas *lágrimas* mas copiosas á los habitantes de la Habana, pero *lágrimas* de gratitud y ternura en su separacion, *lágrimas* que proceden de un sentimiento honroso y son la mejor apología de la persona que escita la sensibilidad, *lágrimas* de la inocencia desvalida, del hombre laborioso, del ciudadano pacífico que veian en el General Tacon á su incansable protector á su mejor amigo. ¿No presenciáron los individuos del cuerpo municipal lo que pasó en el siempre memorable dia 22 de Abril cuando la fatalidad arrancó al General Tacon de nuestros brazos? ¿No fuéron testigos de la sensacion que causó su triste despedida, y de las muestras insignes de predileccion y amor que le prodigáron nacionales y estrangeros? ¡¡Se apartó jamas un General de su mando en medio de demostraciones de mas profundo sentimiento!!! Los buenos todos lloráron al General Tacon, y si alguno que no lo es derramó *lágrimas* durante su gobierno, serán las *lágrimas* que produce el crímen, cuando el delincuente concibe despecho por no serle posible eludir la accion de las leyes, ó *lágrimas* del que ántes estraviado y despues escarmentado y arrepentido con la pena, vuelve á la senda del honor y al cumplimiento de sus deberes. Pero he dicho ya lo bastante refutando el segundo cargo, y me apresuro á referir el tercero.

Tiene este por objeto la plaza nombrada de Cristina, obra que en sí misma contiene la apología de su fundador, y que

tantos beneficios proporciona á esta capital. Sin embargo habla mal de ella el Ayuntamiento, y para censurar al Sr. Tacon dice que en la subhasta sucediéron ocurrencias que retragéron á algunos postores; que la Comision del Ayuntamiento fijó el precio de $25. mensuales por alquileres de cada casilla y el Sr. Tacon le aumentó á 34—68—y 102. segun su estension y localidad, lo que solo cedió en beneficio esclusivo de los contratistas; que debiendo rematarse la construccion de la plaza con calidad de que los costos se abonasen al empresario con el producto de los alquileres por un número determinado de años, el Ayuntamiento acordó que era mas conveniente estender el plazo que aumentar el precio de los alquileres con grave perjuicio de los espendedores y del público; que este aumento se hizo por el Sr. Tacon sin forma de espediente y sin guardarse aquellas que estan al alcance de un mediano oficial de secretaría; que á mas de las ocurrencias desagradables del remate hubo despues la de recibirse regalías por alquilar las localidades; que S. E. mandó recoger un sumario que sobre este abuso se formaba en el juzgardo del Sr. Alcalde primero, y que la circunstancia de haber tenido parte en la contrata un militar de graduacion allegado á S. E. hace que no sea temeridad el presumir que hubo un ánimo decidido de favorecer á los contratistas en daño público.

Muchos son los errores que contiene este cargo; muchas las imputaciones injustas y calumniosas, y estraordinaria la

ligereza con que habla el representante de la Corporacion. Todos los puntos del cargo serán objeto de mi examen, pero ante todas cosas daré una idea de las circunstancias que precediéron á la construccion del mercado, y de las que recomendó el Sr. Tacon para llévarle á efecto.

Duraba todavía en la Habana la asoladora epidemia del Cólera morbo, que atacaba con mas ó ménos generalidad, pero siempre con funestos resultados. La antigua y desaseada pescadería, y las plazas del mercado despedian una hediondez insoportable, que dió lugar á serias reclamaciones de la Junta de Sanidad. Esto pasaba al llegar á la isla el Sr. Tacon, que escandalizado de ver una capital tan rica espuesta á todos los inconvenientes de una mala policía, proyectó inmediatamente levantar hermosos edificios en el lugar donde se hallaban los mercados y pescadería, cuya sola vista hacia padecer á los espectadores.

De aquí procedió el oficio que dirigió al Ayuntamiento en 29 de Agosto de 1834, manifestándole su firme resolucion, entre otras cosas de construir un mercado decente en lugar de las casillas que existian en la plaza de Fernando 7°; y téngase presente que no continuaré hablando sino de dicho mercado que ahora se llama de Cristina, para circunscribirme al cargo y no embarazarme en la relacion de otras obras. Con aquel oficio acompañó el Sr. Tacon un proyecto de construccion presentado por D. Antonio Diaz Imbrechts,

un plano y un informe redactado por el Sr. Coronel de Ingenieros D. Nicolas Garrido.

Consistia el proyecto en su parte sustancial en edificar el mercado por contrata y del peculio de los empresarios, quienes se reintegrarian con el usufructo de los alquileres de las casillas durante cierto número de años. Esta era la base de la negociacion; base indicada por el Sr. Tacon, adoptada por los contratistas y que llegó á servir de tipo en otra clase de obras; base que escluye la inversion de fondos públicos, y en la cual tambien se levanta la riqueza sucesiva del de propios. La obra al terminar el tiempo del usufructo asignado á los contratistas, queda en adjudicacion para la ciudad, y ofrece el doble beneficio del ornato público combinado con el aumento de los fondos del comun.

El Ayuntamiento, agradecido al pasar la vista por tan útil y admirable proyecto, no solo le adoptó, sino que hizo una manifestacion solemne, en cabildo de 1° de Setiembre del mismo año, de que aunque anteriormente se habia ocupado muchas veces de la manera de llevar á efecto la referida obra, *nunca habia podido salir adelante* (son sus palabras) *con un establecimiento que tanto reclama la buena policía y la civilizacion y cultura de esta ciudad.* ¡ Rasgo pasagero de modestia, sacado del convencimiento de las propias fuerzas y que seria digno de alabanza, si no hubiesen

venido otras mociones posteriores á destruir aquella buena accion!

Indicada ya una idea de la parte sustancial de cualquier contrata que se adoptase en pública subasta, tuvo esta efecto bajo la direccion del cuerpo municipal, y no sé yo que escenas desagradables se hayan representado en ella. Léase el acta de remate que se halla en el respectivo espediente, y se verá que reunidos en 12 de Noviembre de 1834, en la puerta de la Casa Capitular los Sres. Regidores D. José Francisco Rodriguez Cabrera comisario, el Dr. Dn. Francisco del Calvo, y el Síndico Procurador General con asistencia del Mayordomo de Propios D. Carlos Baeza, y el Escribano de Cabildo, dió principio la diligencia pidiéndose á los diversos postores que allí habia, que desde luego presentasen los respectivos papeles que abonasen las posturas. Entónces el Sr. Coronel D. Manuel Pastor, y D. Antonio Diaz Imbrechts, entregáron un documento de responsabilidad, suscrito por los Sres. Marques de Esteva y D. Narciso Garcia de Mora, para responder de la proposicion que hacian, consistente en construir la plaza con arreglo al plano y pliego de condiciones, disfrutar los alquileres por el número de 18 años, devolver al cabo de ellos el edificio en buen estado, y entre tanto seguir abonando al ayuntamiento la cantidad de $7,500. al año, en la forma dispuesta en el tercer artículo de dicho pliego.

Se publicó esta proposicion, y la única ocurrencia que hubo fué la de haberse presentado D. Francisco Moreno, hombre desconocido y sin responsabilidad; hombre sin duda de aquellos que asisten á los remates con el único objeto de buscar grangerías amagando á los verdaderos licitadores, y obteniendo recompensas, y hombre tambien que con la misma facilidad abandonaria cualquier proposicion que se le admitiese dejando ilusorio el acto y burladas las miras de la autoridad. Sucede esto en todos los países, pero con mucha frecuencia en esta ciudad donde son tan estensas las relaciones y tan numerosas las subastas diarias.

El Síndico y Comisario en tales circunstancias le exigiéron papel de abono que garantizase cualquier postura, y entónces presentó una carta suscrita por Dn. Miguel Antonio de Salazar. Hubo alguna dificultad para recordar quien era dicho sugeto, y al fin despues de varias señales individuales que dió D. Francisco Moreno supiéron que era un oficial tercero de la Administracion general de rentas marítimas, á quien no se le conocian bienes suficientes para garantir la postura. Le exigiéron entónces otra firma y no habiéndola presentado, dispusiéron aquellos Sres. avivar el pregon, y quedó hecho el remate con todas las formalidades de costumbre en el Sr. Coronel D. Manuel Pastor, y D. Antonio Diaz Imbrechts.

Ninguna otra ocurrencia hubo en el acto del remate, y

si alguna hubiera mediado en sentido desagradable, como dice el Ayuntamiento, no estaria la culpa en el Escmo. Sr. Presidente, sino en el Regidor Comisario, Síndico Procurador general, Mayordomo de Propios y Escribano, que fuéron los que estaban presentes y dirigiéron el acto hasta dejar cerrada la subasta. El Cuerpo municipal parece haberse olvidado de cuanto pasó cuando asegura que la Comision fijó el alquiler de cada casilla en $25 mensuales, y que el Sr. Tacon le aumentó á $34—68—y 102, segun su estension y localidad.

Se equivoca la representacion actora en suponer que hay casillas que devenguen alquiler de $68. ó 102. Véase la proposicion del remate de f. 52, y se encontrará desmentida aquella indicacion, que sí quisiese sostenerse contra el mérito de la actuacion, debiera exhibirse un solo recibo que acreditase la exaccion de aquella suma por via de alquileres. Si por alguna se paga $68. es porque el inquilino ocupa dos localidades por haber convenido á sus intereses destruir la division.

Es verdad que los Comisarios en su primer proyecto asignáron $25. de alquiler á unas casillas y $60 á otras, pero al dirigir su dictámen al Ayuntamiento digéron que era impracticable la construccion propuesta por Imbrechts sin otros medios ó recursos que el producto líquido de las propias casillas. Mas adelante tambien dicen en el oficio que

está agregado á f. 13. del espediente, que á penas alcanzarian los alquileres para llenar los deseos del mas mezquino especulador que quisiese sacar la utilidad ó el interés de un diez por ciento al año sobre el capital que invirtiese en la realizacion del proyecto. Continuó analizando la Comision el aspecto que presentaba la contrata en el costoso plano de Imbrechts, y dijo al final que podria suceder que en el acto del remate se hiciesen proposiciones que facilitasen y allanasen todos los inconvenientes, conduciendo al cuerpo municipal al término que apetecia de sustituir un buen mercado á otro feo y asqueroso.

Estas indicaciones de los Comisarios abrian ya la puerta para aumentar el precio de los alquileres, por cuanto trataban de que en la subasta se arreglasen las proposiciones de manera que no saliesen los empresarios tan notablemente perjudicados. No trataban por cierto de variar la planta y fábricas del establecimíento en otro mas mezquino; tampoco de minorar la pension que debia seguir cobrando el Ayuntamiento durante la contrata, ni de estender el plazo del usufructo de los contratistas á mas de 18 años. No quedaba pues otro arbitrio que el aumento de alquileres, consultando la fácil indemnizacion de los rematadores. Á ella se referia por lo mismo el proyecto, y así es que en el acto del remate fué admitida la proposicion de f. 62. donde entre otras cosas se fijaba el alquiler de cada casilla del centro de la plaza en $34. y en $85 las que hacen esquina. La subasta quedó

cerrada con aquella proposicion y las solemnidades que ya dejo referidas, y resulta de todo que este aumento en los alquileres fué obra del mismo Ayuntamiento, sin que en él tuviese la menor intervencion el Escmo. Sr. Presidente.

Otra prueba de esta verdad se halla en el oficio de 28. pasado por S. E. al cuerpo municipal en 25 de Setiembre, es decir, con anterioridad al remate. El Sr. Tacon para proceder con el detenimiento que acostumbraba, en asunto de tanta gravedad (y primero en su especie que ocurrió en la Habana) pasó los planos, condiciones é informes de los Comisarios al Sr. Coronel D. Nicolas Garrido, para que examinándolo todo, digese su parecer en la parte facultativa. Estendió aquel su dictámen en los doce párrafos del oficio de f. 30. y en el undécimo hizo presente que no era posible con el producto de los alquileres del primer proyecto reintegrar á los contratistas de sus sacrificios; por cuya razon se inclinaba tambien al aumento. El Sr. Tacon al pasar este informe al Ayuntamiento dijo lo siguiente en oficio de 25 de Setiembre, agregado á f. 28. y hablando de los trabajos del Sr. Garrido; "El resultado de sus trabajos facultativos se "halla consignado en el informe de 18. del presente que "dirijo á manos de V. E. Encuentro exactas sus observa-"ciones en lo sometido á su inteligencia y pericia, hallo "mejor combinadas las partes de ese todo, y tendrá este "mas hermosura y regularidad admitiendo las modifica-"ciones contenidas en los diez párrafos primeros, al paso

" que los espendedores necesitan para su servicio que tam-
" bien se realice el contenido del párrafo doce."

El Sr. Tacon en las palabras que he considerado conveniente trascribir aprobó los diez primeros párrafos del informe del Sr. Garrido, encontró tambien útil el doce, y se abstuvo cuidadosamente de calificar el undécimo, único que recomendaba el aumento de alquileres para el reintegro de los contratistas. ¿Y no ve el Cuerpo Municipal desmentido su aserto en todas y cada una de sus partes? ¿No ve que los Comisarios fuéron los primeros que abriéron dictámen sobre la imposibilidad de que se sacasen ventajas por los empresarios sin el aumento de alquileres; que el Sr. Garrido lo hizo mas esplícitamente; que el General Tacon solo aprobó lo relativo á los puntos de pericia, escluyendo el de intereses, y que en la subasta quedó sancionado aquel aumento con intervencion de los encargados de la Corporacion y acuerdo de esta? ¿Donde está pues el cargo contra el Escmo. Sr. Residenciado? ¿Donde su empeño en favorecer á los contratistas con perjuicio del público? Si alguno existe en el aumento, recaeria necesariamente sobre el Cuerpo Municipal, que tiene ademas contra sí una responsabilidad moral de la cual no le será posible sustraerse. Consiste aquella en el absoluto olvido, en la asombrosa ignorancia de cuanto se ha practicado en la contrata de un gran mercado, en la facilidad de hacer imputaciones sin cuidarse de la exactitud, y en mostrarse tan ageno de lo que pasó en

su misma casa, como si se tratase de acaecimientos de siglos pasados ó de obscuros sucesos de países remotos. La representacion actora sin embargo de todo asegura que el citado aumento se hizo por el Sr. Tacon *sin forma de espediente, y sin guardarse aquellas que estan al alcance de un mediano oficial de Secretaría.* La calificacion es poco cortesana, es tan ligera come lo fué el cargo, y viene á convertirse contra los mismos que con tal serenidad la profieren. Si en el espediente hay defectos de sustanciacion, que no serian compatibles con la pericia de un simple oficinista, deben imputarse á los individuos de la Corporacion que le sustanciáron, al Cuerpo mismo que aprobó tales informalidades á pesar de haber en él un numero considerable de letrados. No soy yo quien hace este cargo: no el que califica á profesores por otros tílulos acreedores á mi consideracion. Es la Corporacion actora la que tuvo la gracia singular de calificarse á sí misma.

Si el Escmo. Sr. Presidente pidió las diligencias que indebidamente se estaban instruyendo ante un alcalde sobre abusos de la contrata, fué á virtud de la reclamacion de los empresarios, á quienes se hizo en el remate, de conformidad con el art°. 13. de las proposiciones de f. 55. la concesion de que todo lo perteneciente á la negociacion se decidiese por S. E. Era esta una cláusula del remate; era una garantía para los empresarios que los libertaba de ataques en jurisdicciones estrañas. Fué menester reconocerla

en la primera ocasion que la invocáron, y en esto léjos de haber un cargo, se llenó un deber sagrado.

Fué igualmente espresa condicion del remate la de poder enagenar los contratistas ese mismo usufructo ó derecho sobre toda la obra ó parte de ella á quien tuviesen por conveniente. Libres para usar de él sin trabas ni restricciones, aprovecháron las proporciones que se les ofreciéron por militares y paisanos, por toda clase de personas, así en la negociacion de la Plaza de Cristina, como en las demas. ¿Qué tiene que ver en esto el Escmo. Sr. Residenciado? ¿Qué trabas pudiera imponer S. E. á los Contratistas para que no negociasen con personas determinadas? Las inmediatas á S. E. habian dado sobradas pruebas de pureza en sus acciones y de respetuosa veneracion á su Gefe. Si la parte demandante conociera á fondo al militar de graduacion á quien alude, si se hallase impuesta de las circunstancias que le adornan, si procediese con alguna sombra de imparcialidad, ni se propondria inferirle una ofensa, ni interpretar malignamente las acciones buenas en sí mismas.

Todo en el tercer cargo fué original y estraordinario, porque en 27 de Mayo de 1835, se espidió una Real órden, aprobando el proyecto y construccion del mercado y escitando al Sr. Tacon á que continuase embelleciendo la Capital. Lo que S. M. sanciona está ya fuera de residencia; pero el Ayuntamiento hace á pesar de todo un cargo

que viene en sustancia á dirigirse contra la misma Reina. Y no se diga que esa Real órden era desconocida del Cabildo, pues habiéndosele trascrito en toda forma por el Escmo. Sr. Presidente, se dió cuenta en sesion de 23 de Junio del mismo año, y no solo quedó impuesto el Cuerpo municipal de aquella disposicion, sino que además acordó que se agregase al respectivo espediente. Véase el acta acumulada á f. 97. de dichas diligencias y quedará V. S. penetrado de que al Ayuntamiento de la Habana no le arredró de formar un cargo por la construccion del mercado de Cristina el nombre mismo de S. M. impartiendo la aprobacion de la contrata.

Vuelve otra vez la Corporacion á quejarse del General Tacon por omision de formalidades, y destina esta crítica para el cuarto cargo. En él se acusa á S. E. de haber mandado construir una máquina para triturar piedras, que sin haber producido efecto alguno costó $700. á los fondos de Propios. Se le acusa de no haber consultado al Ayuntamiento para que examinase el modelo, de no haber formado el contrato con las condiciones y fianzas oportunas y de no haber solicitado la aprobacion de la Real Audiencia del Distrito. Hecho el cargo en estos términos, es por demás decir que aspira el Cuerpo municipal á que el Escmo. Sr. residenciado le reintegre de esos $700.

Una de las Obras á que se dedicó el General Tacon con

mayor afan, y desplegando mas género de recursos fué la composicion y empedrado de las calles, que á su entrada al mando se hallaban en el mas triste estado de deterioro segun he tenido ocasion de indicar. Sus deseos de ver concluida una obra de tamaña importancia le obligáron mas de una vez á consultar profesores, con el fin de hacer uso de una máquina que facilitando la trituracion de las piedras ahorrase tambien brazos y tiempo. El Sr. Coronel de Ingenieros D. Nicolas Garrido, peritísimo en estas materias, le propuso una máquina de hierro cuyas ventajas encarecia al mismo tiempo que el pequeño costo de ella. El Sr. Tacon en tales circunstancias escitó al Ayuntamiento para que satisfaciese en su oportunidad el precio de dicha máquina, diciéndole para su gobierno quien era el ingeniero director, y quien el herrero encargado de su ejecucion. El Ayuntamiento manifestó su conformidad en la obra acordándolo así, y comisionó al Sr. Regidor D. José Francisco Cabrera para su intervencion en los gastos, y estar atento á la buena construccion de la máquina.

Si en esto hubo faltas de formalidad, la Corporacion tendria la culpa de haberse incurrido en ellas, puesto que al prestar su intervencion no trató de suplir ninguna. Tenemos aquí una accion semejante á las que se refieren contestando el tercer cargo. Un acuerdo del Cabildo produce la formacion de la máquina para despues levantar la voz denunciando informalidades. El cargo, si alguno existe, podria

convertirse por lo mismo contra la representacion actora, léjos de tocar al Escmo. Sr. residenciado.

La máquina además estuvo llenando su objeto al costado mismo de la Casa Consistorial, y en frente del Convento de Santo Domingo. Si ahora no presta aquel servicio, será porque las cosas no son eternas y estan espuestas á caducidad.

¡ Pero qué pronto olvida el Ayuntamiento el beneficio que recibiéron las calles de la Capital, del General Tacon! Desde el principio de 1835. hasta fines de 1837. se hiciéron 173.500. varas cuadradas de calle, que en el ancho que tienen por un término medio componen cinco leguas de estension; se construyéron 3270. varas de cloaca, y se estableció un canal sobre el foso que da paso al agua de la zanja y la conduce á un depósito de donde se distribuye á las cloacas para su limpieza. ¿ Y con qué llevó á cabo el Sr. Tacon tan asombrosa trasformacion de las calles? Solo con el producto de la marca de carruages, y unos $16.000. que para ayuda del costo de cloacas facilitáron voluntariamente algunos propietarios de casas. Compárese esto con lo que hacia el Cuerpo municipal en la composicion de calles ántes de llegar á la isla el General Tacon, y se verá que los $40.000. anuales de la marca de carruages, unidos á los $41.600. en que se estima aproximadamente el desigual arbitrio conocido con el nombre de *fagina*, no producian á

la verdad grandes resultados. Si ellos se hubiéran aproximado á los que obtuvo el genio del General Tacon, si una rígida economía acompañada de una esquisita diligencia hubiéran marcado los actos de la Corporacion, todavía seria injusto el cargo de los $700. porque al fin fué intervenido ese desembolso por los Comisarios del Ayuntamiento; pero cuando las combinaciones de mi poderdante dejáron á tanta distancia las administraciones anteriores, cuando la ciudad le es deudora de una inmensidad de beneficios, se nota cierta ruindad en la queja que pareceria increible, si no la hallasemos escrita en la demanda de cargos.

Las obras que hizo construir el General Tacon y que ceden á beneficio del fondo de Propios, suben en tasacion á la crecida suma de $848.285., siendo de esto lo mas notable que no se levantáron con los fondos públicos, ni de comunidad, sino con los arbitrios que sacó de su genio estraordinario, sin gravar tampoco á los vecinos. ¿ Y esta gran riqueza no es acreedora á la gratitud del Cuerpo municipal? Las obras de ornato ascienden á $429.300. y medio real, y las militares á $309.935. y un real. Todas estas cantidades reunidas componen la enorme suma de $2,087.520. y uno y medio reales. Compárense los beneficios con la mezquindad y circunstancias de la queja, y dígase si cabe en almas sensatas, en pechos susceptibles de gratitud el cargo miserable de la máquina de partir piedra.

El 5°. se dirige á un objeto de mayor entidad cual es la enagenacion de bienes de Propios; y si la parte actora hubiese calculado la naturaleza de este cargo, quizás no se habria atrevido á hacer de él mencion en la demanda. Sin embargo no se detiene en quejarse del General Tacon por haber dispuesto la venta de los terrenos de la Ciénega contra espresas Reales disposiciones, á pesar de haberse opuesto el Ayuntamiento á semejante realizacion.

Al investigar las causas de este hecho, dice la Corporacion que se encuentran aquellas en el número de presos aumentado durante el mando del Escmo. Sr. Residenciado, en la traslacion á la Cabaña donde era mas costosa la manutencion y en descuidarse la sustanciacion de las causas. Indicados los motivos, agrega que para satisfacer la deuda cuantiosa del contratista del alimento de dichos presos, se buscaban fondos, y no encontró S. E. otros mas espeditos que los de Propios, á pesar de no estar el Ayuntamiento obligado á costear la manutencion sino con los sobrantes de sus productos y con los arbitrios.

Este es, en sustancia el 5°. cargo, pero guarda tanta consonancia con el 7°. relativo á sindicar el nombramiento que hizo el Sr. Tacon de un comisionado para los cobros, que es indispensable consignarlos en un mismo lugar. *La enagenacion de bienes de Propios, y el nombramiento de una persona que se dedicase con eficacia á cobrar la deuda activa*

del Ayuntamiento, procediéron de unas mismas causas, tuviéron existencia simultánea ámbas disposiciones, y es preciso examinarlas tambien á un mismo tiempo. La Comision pasará por el disgusto de leer cosas no muy gratas, pero mientras ellas sean exactas y necesarias á la defensa del Sr. Tacon, me será permitida toda la libertad inseparable del noble ministerio que desempeño.

No puede decirse que el Cabildo de esta Capital carezca de fondos para llenar las atenciones de su cargo, y si alguna penuria ha venido á colocarle en serios conflictos, consiste en que no se ha puesto en la administracion de los propios y recaudacion de arbitrios aquel esmero propio de un diligente padre de familias.

En un incidente al concurso de Dn. Tomás de Fuertes se demandaba á los Regidores D. Ciriaco Arango y D. Andres de Zayas, la gruesa cantidad de $12.192. cuatro reales, que se perdiéron en cierto remate en el año de 1828. ¿Y de donde procede esta responsabilidad? De haber resultado insolvente el rematador y fallido el fiador que aquelles Sres. desde luego admitiéron. El espediente comenzó en el año de 1829, y desde Diciembre de 1832, hasta Julio de 1836, es decir, casi cuatro años, estuvo paralizado el procedimiento.

El Sr. D. Francisco Guitart llegó á deber al Ayuntamiento veinte y dos años ocho meses de alquileres de la

habitacion que ocupa en la casa de gobierno el oficio de hipotecas.

Quince mil y pico de pesos adeudaba por razon del remate de la marca del año de 1833. D. Miguel Valdés Piña y su fiador D. Pedro María Romay. Se trató de su cobro; se trabó despues una competencia, y los autos desaparecieron.

Doce mil seiscientos cincuenta pesos adeuda la sociedad patriótica desde el año de 1834. en que se le supliéron por el cabildo para objetos que se decian de su instituto.

De rentas de esa misma ciénega en que se hace consistir el cargo, deben dos mil cuatrocientos pesos los herederos de Dn. Antonio del Valle Hernandez, desde el año de 1824.

Últimamente para no cansar la atencion con minuciosas relaciones, el mayordomo de propios Dn. Cárlos Baeza, liquidó la deuda activa en el año de 1836, para entregar al comisionado de los cobros, y ascendia á la enorme suma de $174.218. uno y medio reales, demostracion la mas convincente de la poca diligencia que se habia tenido en la administracion del peculio de la ciudad.

Esta apatía y abandono que tal puede llamarse, habia de producir alguna vez efectos desagradables, y tuviéron estos

lugar en el mes de Mayo de 1836, durante el mando del Escmo. Sr. D. Miguel Tacon. El contratista del alimento de los presos hizo ver á S. E. que le adeudaba el Cuerpo municipal la suma considerable de $21.117. y que en medio de tales apuros, y perdida la esperanza de pronto reintegro, se veia en la necesidad de suspender la manutencion. Entónces fué cuando S. E. llamó á Junta de Autoridades, y hubo la importante sesion de 11 de Mayo de dicho año.

El Sr. Tacon dominado del celo ardiente por el bien público que tan identificado se hallaba con su carácter, manifestó al principio de la sesion que por no haber llenado el Ayuntamiento las condiciones con que celebró la contrata con D. José de Bara, se veia la Junta en la indispensable necesidad de buscar arbitrios para la manutencion, so pena de que en caso contrario, ó moririan por falta de alimento 900. desgraciados, ó seria preciso ponerlos en libertad. El negocio era de demasiada gravedad para que las autoridades pudiesen separarse de aquel acto sin haber provisto de remedio á un mal que así escitaba la humanidad como podria comprometer el sosiego público.

Allí se trajo á la vista el espediente promovido por el Contratista, en el cual espuso el Sr. Asesor general 1°. de gobierno que aquel reclamaba con sobrada razon; que la necesidad procedia de un abandono indisculpable del Ayuntamiento, demostrado en su misma relacion de créditos activos

que no se recaudáron en tiempo; que para salir de aquel apuro podia ocurrirse al medio de imponer una contribucion que seria odiosa y de mala influencia; que en tales circunstancias podia escitarse al Escmo. Sr. Intendente para ver si era posible suplir las cantidades que tan justamente reclamaba el Contratista.

Se hizo cargo la Junta de la contestacion del Escmo. Sr. Superintendente relativa á manifestar la imposibilidad de abonar su total alcance al Contratista si no se aprobaban ciertos arbitrios, á saber, el de un real por cada barril de harina estrangera, y medio por cada uno de la nacional, el señalamiento de una contribucion para buques de vapor, y otros que allí se indicáron.

Se dió tambien cuenta de otro dictámen del mismo Asesor en que manifestaba *que el Escmo. Ayuntamiento nada habia acordado sobre el cobro de la enorme deuda activa que tenia abandonada; que los arbitrios propuestos eran irrealizables por recaer algunos de ellos sobre artículos de primera necesidad; que aun adoptándolos, su recaudacion seria dilatada, periódica é inadecuada para salir de una necesidad del momento; que el Gobierno se hallaba en el caso estremo ó de soltar los presos, ó de recurrir á medidas rigorosas para mantenerlos, y que en tales circunstancias no hallaba recurso sino en los mismos Propios del Cabildo, vendiéndose el terreno de la Ciénega que era de fácil y pronta salida, sin perjuicio*

de enagenar tambien la casa llamada de Baños; que adoptando esta medida podia el Escmo. Sr. Intendente suplir del erario para reintegrarse de dichos bienes los dos tercios del alcance del contratista.

El Escmo. Sr. Intendente espuso con tal motivo que así por el examen del espediente como por la discusion que habia precedido, *estaba mas que otro alguno penetrado de la urgencia estrema de acudir á remediar un mal tan grave; que con pesar veia que esa obligacion la primera, y mas esencial del Escmo. Ayuntamiento se habia descuidado por causas que le eran desconocidas, y que en consideracion á que no habia otro recurso que adoptar, haria el suplemento siempre que se reintegrase á las cajas con el producto de las fincas de Propios, urbanas y rurales que habian de ponerse en hasta pública, de las cobranzas pendientes que deberian cometerse á manos mas activas, y de cualquiera otras rentas ó arbitrios establecidos ó que se estableciesen, pero siempre con la condicion de que se adoptasen para en lo sucesivo tales medidas por la Junta de autoridades, que hiciesen imposible la repeticion de un hecho semejante.*

Estas fuéron en sustancia las razones que tuvo á la vista la Junta para proceder en tan delicado negocio, razones que al paso que no dejan muy bien puesto el honor del Cuerpo municipal, hiciéron absolutamente indispensables las medidas siguientes. 1ª.—Que por la Real Hacienda se hiciese

el suplemento de $15.000. reintegrables de las fincas urbanas y rurales que saldrian al hasta pública con la brevedad posible, procediendo sin pérdida de instantes á su tasacion y remate. 2ª.—Que se nombrase por el Gobierno una persona que se ocupase en activar el cobro de los créditos por los términos mas breves que permitan las leyes en deudas de esta naturaleza. 3ª.—Que sin perjuicio de todo se nombrasen por el mismo gobierno dos personas de la mayor representacion y buen concepto para que escitasen la generosidad pública en favor de un objeto que tanto recomienda la humanidad.

Esta fué la resolucion de la Junta de autoridades compuesta del Escmo. Sr. Capitan General, Escmo. Sr. Intendente y Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero. Establecida para asuntos árduos y que interesen al bien y tranquilidad de la isla, adoptó las medidas que consideró indispensables para llenar tan importantes objetos. Á muchas reflecciones pudiera dar lugar el tenor de aquella acta; pero no quiero difundirme en esponerlas, cuando la simple lectura de los hechos es por sí sola capaz de escitar un cúmulo de ideas, que al paso que justifiquen el acuerdo, dejen en muy mal lugar á la representacion demandante.

Pasada el acta al Sr. Asesor general primero de gobierno, consultó en 20 de Mayo del mismo año, que se llevase á efecto lo resuelto en Junta de autoridades, y que el gobierno

procediese á nombrar desde luego una persona de su confianza para los cobros del Ayuntamiento, y dos para escitar la generosidad pública. Se conformó el Sr. Tacon con aquel dictámen y cometió el primer encargo al Licenciado D. Francisco Javier Bernal, y el segundo á D. Ignacio Gonzalez Larrinaga y D. Santiago Zuasnabar.

El Escmo. Ayuntamiento que cuando ménos debiera haber guardado silencio á vista de los antecedentes que dejo referidos, levantó su voz en un acuerdo para impedir la ejecucion de las medidas adoptadas por la Junta de Autoridades. No presumo que la Corporacion pudiese desear que tuviese lugar alguno de los lamentables estremos que se indicáron en la Junta, á saber, que los presos pereciesen por falta de alimento, ó fuesen lanzados de sus prisiones para buscarle. No creo tampoco que se hubiese fijado en la idea de una contribucion forzosa, porque en ese caso quedaria obligado el público inocente á satisfacer con su dinero las faltas del Cuerpo municipal. Mas natural que aquella exaccion habria sido la medida de que los individuos del Ayuntamiento pagasen sus propias culpas y hubiesen cubierto con su peculio aquella urgente y estraordinaria necesidad.

El acuerdo pasó al Sr. Asesor de gobierno, y fué necesario que consultase de nuevo la ejecucion de lo resuelto por la Junta de Autoridades, en el concepto de que pasados tres dias sin procederse á su puntual cumplimiento quedase in-

curso cada uno de los Capitulares en la multa de $100, y en el duplo al Sr. Alcalde Presidente. De esta manera quedó espedita la enagenacion, se cubrió una necesidad del momento y se facilitó la recaudacion que tan buenos resultados ha tenido en manos del Comisionado.

No buscaré yo ahora el orígen de la obligacion que tiene el Cuerpo municipal de mantener los presos: diré que se comprometió con el contratista bajo ciertas cláusulas y condiciones, que no cumplió con ellas, que el empresario tenia á su favor un grueso alcance que imposibilitaba la continuacion del alimento de los presos, y esto es suficiente para que se entienda que el Ayuntamiento estaba obligado á llenar aquel descubierto. No se me oculta el privilegio que tienen los bienes de Propios, y el gran cuidado con que deben conservarse; pero esto mismo debió haber hecho mas cautos á los Capitulares para que no llegase á contraerse una deuda de $21.117 de pago urgente mientras sus créditos ascendian á $174.215 uno y un cuarto reales, y se hallaba abandonado su cobro. Pretender que una Corporacion de esta clase no pague lo que debe aunque tenga bienes cuantiosos para el efecto, bajo el pretesto de que son privilegiados, es sancionar un principio opuesto á justicia y destructor de la moralidad. El menor y el fisco no estan relevados de la satisfaccion de su deuda, porque sus bienes sean de privilegio y deban conservarse con el mas grande esmero.

Mas para que no dejason de ser los cargos 5° y 7° estraños é infundados por todos títulos, hay otra circunstancia que reagrava la conducta del Cuerpo municipal. S. M. en Real órden, espedida á fines de 1836, y despues de haber oido el parecer de la Seccion de Indias del Suprimido Consejo Real, tuvo á bien aprobar las providencias dictadas por la Junta de Autoridades de que me he hecho cargo, é igualmente las demas medidas adoptadas por el Sr. Tacon en 26 de Mayo de 1836. Por consiguiente quedarian por este solo hecho escluidos de la residencia los mencionados cargos concernientes á la enagenacion de Propios, y al nombramiento del Licenciado Bernal para recaudar la deuda activa. La parte actora en este caso interpone á sabiendas sus quejas contra las disposiciones mismas de la autoridad Real, que ya hemos visto no estar á cubierto de su amarga é injusta crítica.

Bastaria esto solo para dejar destruidas las pretensiones de la parte actora; pero ha dicho con sobrada malicia que el descubierto en la manutencion de presos habia procedido del aumento de estos, de su traslacion á la Cabaña y de la paralizacion de las causas criminales, y no puedo dejar de indicar alguna cosa sobre estos particulares.

Nada estraño habria sido que en un tiempo en que los criminales no marchaban con frente erguida por todos los puntos de la isla, inclusa la Capital, existiese mayor número

de presos sujetos al fallo de la ley. Parecia natural que así sucediese, porque tampoco en el período del mando del Sr. Tacon tenia lugar el abuso de que un padrino de cierta categoria é influencia pudiese obtener la libertad de un reo, y dejar frecuentemente impunes los delitos.

Sin embargo de todo eso haré un cómputo de presos que deja desmentida á la parte actora. El Sr. Vives entregó al Sr. Ricafort 1128. presos, y el Sr. Tacon dejó 820. al separarse del mando. Este solo dato justifica que no hubo esa soñada retencion de encarcelados, y que las causas criminales se sustanciaban y concluian con mas rapidez que nunca, cuando á pesar de haberse espurgado la isla de criminales, no entregó mas que un número tan reducido de presos.

La traslacion á la Cabaña fué una de aquellas medidas que mas recomiendan la sabia prevision del Escmo. Sr. residenciado en el período de su mando. Cuando llegó á la isla encontró dolorosamente confirmadas las relaciones que fuera de ella se hacian de la Cárcel de la Habana, y que tan ofensivas eran á la humanidad y al decoro del gobierno. Temió por lo mismo que un local tan estrecho, y sin ventilacion, y cómoda division de piezas, fuese susceptible de producir algun contagio entre la multitud de presos que en él existian en circunstancias de estar todavía acometiendo el Cólera-morbo. Sin pérdida de instantes dispuso que se

formasen en el Castillo de S. Cárlos de la Cabaña bovedas anchas y ventiladas, en que colocar los presos en un caso de apuro, y con todas las precauciones que exigia la seguridad de una fortaleza. Todo esto era provisional, porque simultáneamente proyectaba la construccion de la nueva y suntuosa cárcel que despues substituyó á la antigua.

Los temores del General Tacon fuéron muy pronto demasiado alarmantes, porque en 22 de Octubre de 1834, invadió el Cólera á los presos en aquel antiguo é inmundo local de un modo tan violento que los atacados no llegaban con vida al hospital. Los mandó sacar entónces de la cárcel, los trasladó á la Cabaña, y de esa manera se paralizáron los progresos del mal, y tal vez se libertó á una hermosa ciudad de su destruccion. Este gran beneficio se critica tambien por el Cuerpo municipal, porque á penas hay accion notable en el mando del Sr. Tacon que no haya sido objeto de sus amargas invectivas. Pero la queja procede de un mal orígen cuando todo el mundo sabe que la traslacion no aumentó el precio del alimento ni los términos de la contrata. Las causas por lo mismo del grueso alcance del empresario no son las que alega la representacion actora; sino las consignadas con tanta estension en el citado acuerdo de la Junta de autoridades. Ese alcance produjo necesariamente la enagenacion, é hizo indispensable confiar los cobros á manos mas activas, á fin de que no se repitiesen sucesos de semejante naturaleza. Los cargos 5°. y 7°. se

convierten contra la Corporacion demandante, y el 6°. úuico que falta por contestar, no podia dejar de guardar consonancia con todos los demás.

Entra diciendo el Escmo. Ayuntamiento que el 6°. cargo no produce una responsabilidad pecuniaria, pero que la hay de otra especie de mayor trascendencia. Espone con este motivo que los *Comisarios de barrio* se consideraban *como empleos y cargos concejiles*, y que desde su creacion fué su nombramiento una *atribucion del Ayuntamiento* ejercida durante muchos años; pero que el Escmo. Sr. Tacon despreciando el derecho que proviene de la costumbre y de una posesion dilatadísima, sin espediente, formalidad, motivo visible y calificado, y sin haberse dignado siquiera adoptar una medida anterior y general que hubiera hecho ménos irregular su conducta, privó al Escmo. Ayuntamiento de esta antigua facultad, desaprobando el nombramiento que este hizo, y mandando que continuase en su cargo Dn. Aniceto Sola, con infraccion del artículo 4°. de las ordenanzas municipales.

Al comenzar la lectura de este cargo, cualquiera creeria que el Sr. Tacon habia invadido atribuciones agenas, abrogándose la de nombrar por sí mismo los Comisarios sin intervencion alguna del Cuerpo municipal; creeria que se trataba de un gran despojo, y del acto mas solemne y calificado de una voluntad caprichosa, pero bien pronto esta idea ge-

neral se singulariza y concreta á un solo hecho cual es el nombramiento de Dn. Aniceto Sola. Ni se toma el trabajo la representacion demandante de citar el barrio ni la fecha, aunque tiene buen cuidado de recurrir al artículo 4°. de las ordenanzas municipales que para nada nombra á los Comisarios de Barrio.

Hay en esto una contradiccion con lo que se dice al principio del cargo, porque allí se atribuye la facultad de nombrar á una costumbre antigua y dilatada posesion, y mas adelante se citan las ordenanzas municipales como derecho escrito; pero ya que se habla de ellas , diré que mandadas observar el año de 1574. y en tiempo en que estaba admitida la facultad popular de que los *vecinos todos eligiesen un Procurador de la Habana, reuniéndose para ello á campana tañida*, forman una institucion que aun cuando algo digese de Comisarios habria quedado ineficaz despues que con el trascurso del tiempo fuéron estendiéndose las relaciones, y ensanchándose las facultades del Gobernador. En 1589. fué portador el Maestre de Campo Juan de Tejada, del Real Despacho en que como á Gobernador de la Habana se le conferia tambien la Capitanía General de la isla en los términos que dejo indicados en su lugar. Fué este un suceso importante que ensanchó las facultades del Gobernador, y le dejó constituido en la primera autoridad responsable de la tranquilidad de toda la isla. Desde entónces hasta ahora léjos de acortarse las atribuciones fuéron siempre en aumento, porque así lo

exigia el estado político de las naciones, y el particular de la isla en estos últimos años.

Cuando el Sr. Tacon se encargó de su mando vió dolorosamente comprometida la seguridad personal así en los campos como en la capital; y no solo durante la noche, sino en medio del dia, y en las calles mas centrales y frecuentadas. Los ladrones habian llegado á inspirar tanto terror, que los dependientes de las casas de comercio *de la opulenta Capital de la Mayor de las Antillas,* no podian salir á hacer cobros sin ir escoltados de gente armada. Los asesinatos eran frecuentes y quedaban generalmente impunes: la vagancia y el juego se habian estendido de una manera escandalosa, y esto concurria al aumento progresivo de los criminales. El Sr. Tacon se propuso cortar de raiz males tan inveterados y que parecian incorregibles, y nadie puede dudar de la influencia que en ello podrian tener los brazos subalternos.

No negaré la costumbre de que el Ayuntamiento nombrase los Comisarios de Barrio, ni el Sr. Tacon alteró cosa alguna en este particular; pero tambien era una atribucion del Gobierno así el confirmar la eleccion como removerlos, siempre que tuviese por conveniente. La tranquilidad pública esta confiada á la primera autoridad, y á ella incumbe cuidar esencialmente del bien de la comunidad que pudiera decirse la Ley suprema.

El Sr. Tacon pudo en fuerza de sus facultades avocarse el nombramiento de los Comisarios de Barrio para atacar en su raiz los desórdenes de la Capital: pudo echar para ello mano de las personas mas á propósito para llevar adelante la reforma. ¿Quien seria capaz de negarle el poder? La misma Corporacion demandante indica que por justas causas, y á virtud de una disposicion general, no se habria estrañado que al Ayuntamiento se le privase de una regalía autorizada por la costumbre. ¿Y á quien habia de sorprender aquella innovacion cuando todos sabemos el estado de la policía ántes de 1°. de Junio de 1834. y lo poco que hacia el Ayuntamiento usando de su derecho de eleccion? Pero repito que á pesar de todo no quiso privarle de él, porque el Escmo. Sr. mi poderdante era fecundo en recursos, y le sobraban otros para hacer respetar la seguridad personal y la propiedad. Creia, y con sobrada razon, que todos los hombres en sus manos y bajo sus inmediatas órdenes llenarian su deber, ó se espondrian á una severa responsabilidad, y no tuvo inconveniente en consentir que el Ayuntamiento continuase en la eleccion de Comisarios cuando tenia en sus manos el correctivo de desecharlos, de suspenderlos, y aun de imponerles en caso necesario un ejemplar castigo.

Comenzó haciéndoles entender lo que aventuraban en no ser celosos: dispuso que á ellos y sus Tenientes se les facilitase fuerza armada para las rondas: declaró guerra á

muerte á los vagos y tahures : dió instrucciones á aquellos Ministros subalternos sobre la manera de perseguir á toda clase de criminales, y los Comisarios comenzáron desde entónces á llenar deberes que ántes se habian desconocido, sea por natural indolencia ó falta de estímulo, sea porque no contaban con el apoyo y proteccion necesaria. La Capital se convirtió como por encanto en una mansion de paz, donde ya no se veia al vecino honrado espuesto en las calles á perecer bajo el puñal del asesino. ¿Pero qué mucho que esto sucediese en la Capital cuando en el último rincon de la isla se vió igualmente esta admirable trasformacion? El nombre del General Tacon ejercia en toda ella fuerza mágica, y escitaba á los estrangeros á visitar un país del cual se retraia en otro tiempo un gran número de ellos, por el justo terror que les infundia la falta de seguridad.

Pero volviendo al cargo, y circunscribiéndome á D. Aniceto Sola, debo decir que en Enero de 1835, y despues de haber elegido Comisarios el Ayuntamiento, dió cuenta al Gobernador de la eleccion para su aprobacion, y S. E. contestó que la impartía desde luego, *suspendiéndose la de D. Antonio Mas para el barrio de S. Felipe, en consideracion á que hallándose satisfecho del exacto desempeño de D. Aniceto Sola que servia aquel destino, y principiando á consolidarse el sistema del órden y seguridad pública que empezaba á disfrutar este vecindario, no creia prudente esa alteracion.* El Ayuntamiento quedó en ello al parecer conforme, y ahora

se ofrece este incidente como motivo de una gran queja. La medida era benéfica al procumunal, era justa, y el resultado de la conviccion íntima de la primera autoridad. ¿Y como podrá negarse á esta la facultad de adoptarla? La eleccion de Alcaldes que es una cosa de mas entidad puede rechazarse por el gobernador segun está sucediendo todos los años, y cuando se trata de una simple comisaría de barrio, destino subalterno, quieren ponerse en duda esas atribuciones. Hay en esta manera de obrar poca regularidad y ninguna coherencia, y si la parte demandante hubiera meditado debidamente el cargo, no pasaria por el disgusto de oir con este motivo la relacion de hechos pasados que no dan á la verdad muy buena idea de su celo.

Quedan, pues, los cargos no solo satisfechos sino *convertidos contraproducentem*, y en mérito de todo ¿quien no se llenará de sorpresa al ver que concluye la parte actora pidiendo que el Escmo. Sr. D. Miguel Tacon reponga á su costa la Pila de los Leones, devuelva á los caudales de Propios los terrenos de la Ciénega que por su órden se rematáron, reintegre los $700. invertidos en la máquina de partir piedras, reduzca el precio de los alquileres de las casillas de la Plaza de Cristina á los $25. fijados por el Ayuntamiento, y demuela el *feo terraplen* de la calzada de San Luís Gonzaga? ¿Quien no se espantará de que implore penas contra el mejor de sus Presidentes ese mismo Cabildo que tan poderosos motivos tuviera para guardar un profundo silencio?

Cualquiera que compare tales pretensiones con la refutacion de los cargos, no podrá ménos de escandalizarse al notar el absoluto olvido en que ha incurrido el Cuerpo municipal de todo lo que habia pasado por sus manos, y la facilidad monstruosa con que se precipita en una demanda para él de tan desagradable trascendencia. Tanta ligereza en concebir un proyecto de presentacion judicial, tanta desgracia al ejecutarle, parecen cosas incompatibles con la circunspeccion de un cuerpo Colegiado.

Pero no es esto solo, porque si las quejas presentes se ponen en paralelo con los elogios pasados, faltan palabras con que calificar estos procederes. Cualquiera cosa que yo digese con tal motivo, podria resentirse del calor de la defensa, y en semejante situacion no haré mas que referir alguno de esos testimonios públicos de veneracion que el Cuerpo municipal dirigió al Escmo. Sr. Tacon, dejando á V. S. las reflecciones que naturalmente escitan aquellos documentos.

"Cuando un pueblo recibe grandes beneficios del que le "dirige y manda (dijo el Cabildo de la Habana en acuerdo "de 7. de Enero de 1837.) es un deber tan sagrado como "necesario é indispensable reconocerlo, y manifestarse grato "y obligado. Dos años, siete meses y cinco dias hace que "el Escmo. Sr. D. Miguel Tacon se encargó del mando y "Capitanía General de esta isla, y en este corto período se

" han regularizado las calles, dándoles un pavimento sólido " y firme, se ha mejorado el alumbrado, se ha edificado la " Cárcel, se han formado cloacas para el mejor aseo, se ha " emprendido una grande y magnífica alameda ....
" La moral pública ha recibido mucha enmienda, se han " estinguido los juegos prohibidos .... Los vagos " ociosos y mal entretenidos y los criminales, si no han desa- " parecido todos, los que quedan son perseguidos ....
" La marcha judicial tambien ha participado de la influen- " cia de aquel genio estraordinario. Las diversiones pú- " blicas tambien se han metodizado. La industria, la agri- " cultura, el comercio y las artes se han fomentado, por " consecuencia de tanto estímulo, hasta verse multitud de " hombres que ántes vivian en el vicio ahora aplicados y " procurando adelantar su fortuna."

Esto decia y acordaba el Ayuntamiento en 7 de Enero de 1837, dándole publicidad en el Diario de 14 del mismo mes, y en fecha posterior, en 9 de Junio del mismo año, con el fin *de perpetuar la memoria de los muchos beneficios que S. E. dispensó á esta ciudad en el tiempo que iba trascurriendo de su paternal gobierno,* acordó el Cabildo que en lo sucesivo se denomine *calle de Tacon* la que va desde la Casa de gobierno al parque de Artillería y cuerpo de guardia del Boquete.

No referiré ahora el tenor de otros muchos acuerdos y

esposiciones á S. M. pidiendo gracias, títulos y mercedes para el Sr. Tacon y aun su perpetuidad en el mando; pero no puedo concluir sin recordar espresamente otro documento que aunque de la misma especie pertenece al 23 de Agosto del presente año, fecha en que el Sr. Tacon habia dejado el mando y se hallaba en la Plaza de Burdeos, si no descansando de sus pasadas tareas, porque almas de su temple no se avienen con el ocio, distante al ménos del Ayuntamiento como á unas dos mil leguas. La Justicia, Regimiento y Síndico Procurador suscriben entónces un atestado en forma de acuerdo á favor del Sr. Dn. Francisco Rodriguez Cabrera, que merece trascribirse en la parte que toca al Sr. Tacon. "Despues siguió (Rodriguez Cabrera) con la propia "actividad (habla el Ayuntamiento) desempeñando la Co- "misaría en todas sus atribuciones, dando impulso á las "obras públicas, principalmente la de composicion de calles, "en la cual contribuyó eficazmente á las miras grandiosas "y benéficas del Escmo. Sr. Gobernador y Capitan General "D. Miguel Tacon, Marques de la Union de Cuba, y á quien "el Sr. Rodriguez Cabrera tuvo el honor de felicitar en "nombre de la ciudad á su arribo á ella, haciéndole una "enérgica y oportuna esposicion y mereciendo de S. E. "pruebas evidentes de aprecio y consideracion, valiéndose "de sus conocimientos para el desempeño de importantes "comisiones, que tenian por objeto plantificar en esta ciudad "las obras que harán para siempre grata su memoria, y "que sin gravar en nada á los fondos municipales, al cabo

" de cierto número de años le producirán entradas suficien-
" tes para cubrir todas sus atenciones, tales son los merca-
" dos de Cristina, Santo Cristo, la Pescadería........ Tam-
" bien secundó las miras de S. E. en la nueva, grande y
" hermosa Cárcel, y en el camino militar que va al Castillo
" del Príncipe."

De esta manera se esplicaba el Ayuntamiento en 23. de Agosto del presente año, y suscribian el acuerdo los Sres. Dn. Nicolás de Cárdenas, D. Francisco Valdes y Herrera, Dn. José Patricio Sirgado, D. Florentino Armenteros, D. Francisco del Calvo, y D. Diego Tanco, es decir, los mismos que pocos meses despues se presentáron en la residencia. ¡Que pronto olvidan sus hechos anteriores! ...... Pero he indicado los motivos porque me abstengo de entrar en reflecciones sobre procederes tan estraordinarios como contradictorios, y haré el sacrificio de no abandonar esta resolucion.

Si la demanda por todo lo espuesto fué temerariamente entablada por donde quiera que ella se mire; si el S. Tacon levantó una grande y utilísima obra en la Calzada de S. Luís Gonzaga; si léjos de haber demolido la fuente de los Leones, mandó reedificarla para proveer al barrio de S. Lázaro del agua de que ántes carecia; si el aumento de alquileres de las Casillas de la Plaza de Cristina no emanó del Sr. Tacon, sino del mismo Ayuntamiento y de las cláu-

sulas de un remate celebrado con todas las solemnidades de costumbre; si la venta de bienes de Propios fué resultado preciso de la apatía y abandono del Cuerpo municipal segun se acreditó en Junta de autoridades; si la máquina de partir piedra se construyó con intervencion de los Comisarios, y sin que de esta medida resulte cargo contra el Sr. Tacon que tanto enriqueció el fondo de Propios con multitud de obras de utilidad y ornato; si jamás privó al Ayuntamiento de la eleccion de Comisarios aunque pudo haberlo hecho en uso de sus facultades; si en una palabra la administracion del Escmo. Sr. residenciado fué admirada en su totalidad por nacionales y estrangeros y aun aplaudida por la misma Corporacion que ahora la vitupera ¿cual será la suerte que aguarda á la parte demandante y á sus miserables capítulos?

El Juzgado se halla en la necesidad de absolver de todo cargo al Escmo. Sr. residenciado, de declarar injustos y temerarios cuantos se consignáron en la demanda con ignorancia absoluta de los hechos, y notable olvido de lo que nunca debiera olvidarse, de imponer á los que acordáron la representacion y suscribiéron el poder una multa adecuada á la gravedad de la falta y á la calidad y riqueza de las personas, sin perjuicio de todas las costas de tan famoso procedimiento, que deben satisfacer mancomunadamente de su peculio, y de escitar al Supremo gobierno sobre la necesidad de hacer en el Cuerpo municipal aquel género de

reformas que demanda imperiosamente la institucion para que se convierta en beneficio del procomunal: con tan importante objeto,

A. V. S. suplico, se sirva haber por contestados los cargos, y declarar en definitiva como dejo propuesto en el último párrafo de este escrito, por ser así de rigorosa justicia, que es la que pido jurando lo necesario, &a.

Lic. José Antonio de Olañeta.

Véase el fallo en el Apéndice No. 8°.

APÉNDICE.

APÉNDICE.

No. 1°.

Habana y Octubre 2. de 1838.—Vistos: con lo alegado y probado por las partes, documentos exhibidos en la actuacion y el mérito y lugares del proceso principal de la contrata del alumbrado, á que el actor y demandado se han referido, resultando que todas las providencias dictadas por el pago de Dn. Cristóval Saumel en la época del Gobierno del Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon fuéron asesoradas y en juicio contradictorio con el abogado comisionado para los cobros de créditos á favor de los fondos de propios en nom-

bre del Escmo. Ayuntamiento, que desde la reclamacion del interesado se hizo el asunto contencioso y desde el primer precepto de pago fué un juicio ejecutivo seguido por los límites judiciales con Saumel ó su fianza hasta la terminacion del proceso, siendo tasadas las costas con arreglo á arancel; y atendiendo á que la sentencia de remate fué apelada por ante la Real Audiencia y no llevado el recurso por los ejecutados ni aun despues de terminada instancia ejecutiva con el previo otorgamiento de la fianza de la ley de Toledo; se declara que la demanda no procede contra el Escmo. Sor. Gobernador Dn. Miguel Tacon, como negocio judicial en que fué asesorado, y que por el recurso de apelacion interpuesto para la Real Audiencia no seguido por la misma parte, tampoco corresponde al juzgado de residencia conocer de la reclamacion de perjuicios no estando previamente calificada y declarada por aquel Tribunal superior competente la injusticia del procedimiento con la revocatoria de la ejecucion; y por tanto se absuelve de la demanda al Escmo. Sor. Residenciado con condenacion de costas á Dn. Cristóval Saumel de mancomun con su abogado director, por haberle dirigido contra persona no responsable, y despues del abandono de los recursos ordinarios pendientes para la Real Audiencia; y pásese el proceso al tasador—*Emilio de Sandoval* y *Manescan—Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

No. 2°.

HABANA, 1° *de Noviembre de* 1838.

Vistos los presentes autos, en los términos de la demanda deducida por el Sor. Dn. Domingo de la Herrera, la contestacion dada en nombre y con poder del Escmo. Sor. Gobernador residenciado, lo alegado y probado por las partes, y en mérito de los espedientes principales traidos de la Secretaría Política, como antecedentes instructivos del presente juicio y en que se fundan las acciones y escepciones preducidas; se declara que el conocimiento del punto principal controvertido sobre la servidumbre que el ingenio *Recompensa* pagaba á los fundos vecinos, y la obligacion de su entretenimiento y conservacion, con la obra que necesitó dicho camino particular el año de 1835, cuyo punto causó las incidencias que aquí se reclaman, corresponde esclusivamente á la jurisdiccion Real ordinaria del Juzgado de Gobierno en primera instancia y á la Real audiencia del Distrito en segunda, sin responsabilidad personal del Escmo. Sor. Gobernador que dictó y dispuso la composicion de dicho Camino Serventia por el dueño del fundo y de los convecinos interesados con consulta del asesor primero de Gobierno fecha 27 de

Enero de 1835, f. 46, pieza 1ª, sobre cuyo particular dictará la Real audiencia la providencia que fuere de justicia, agena de esta residencia en virtud de la Real Provision que aparece presentada con atraso de 3 años, preceptuando la remision de autos; y en cuanto á los cargos personales, puntos incidentes reclamados sobre la multa de 1.000 pesos, impuesta y exigida al Sor. Dn. Domingo de la Herrera, y la negativa de la apelacion, atendiendo muy particularmente á que segun lo que representó el Juez pedaneo de aquel Partido de San Diego de Nunez y resultaba del Sumario que remitió, se justificaba desobediencia y resistencia abierta de dicho Sor. Herrera al cumplimiento de las órdenes del Gobierno de palabra y de hecho, empleando la fuerza de varios modos para impedir el camino y las salidas por donde debian pasar las Carretas de los vecinos con sus frutos, en cuyos hechos testificados aparecia que faltó no solo á la obediencia del mandato, sino á la autoridad del Gobierno, se declara; *primero*, que en aquel estado del espediente con presencia del informativo y lo representado por el Juez pedaneo del Partido, quedando salvos los derechos de las partes para otro juicio, fuéron ajustadas las providencias dictadas por el Escmo. Sor. Gobernador Dn. Miguel Tacon para hacerse obedecer, sin permitir mas dilaciones la urgencia que reclamaba de estraer sus frutos los fundos vecinos imposibilitados varios pasos de la serventia que usaban entre tanto se componian; y en su consecuencia fué

arreglada y proporcionada la multa de 1.000 pesos, atendiendo el desafuero y desacato que aparecia del Sumario remitido al Gobierno, y las circunstancias de la persona á quien se impuso; y *segundo,* que siendo ejecutiva por su naturaleza la exaccion de la multa, sin embargo de apelacion, y que este recurso admitido despues por via de queja en la Real Audiencia y librada Real Provision para remitir los autos, la suspendió la parte á su arbitrio por mas de tres años, no presentándola, en cuyo caso el Escmo. Sor. Gobernador le hubiera dado cumplimento, ó habria contraido responsabilidad, si por sí solo se lo hubiese negado, lo que no se ha verificado hasta el dia que la parte ha hecho uso de aquel mandato superior; por todo ello, se declara, que no resulta cargo personal contra el Escmo. Sor. residenciado, y que procedió dentro de los límites de su autoridad gubernativa para hacerla obedecer y respetar; por lo que á mayor abundamiento se le absuelve de la acusacion de la demanda; entendiéndose todo sin perjuicio de lo que con audiencia de partes y con arreglo á las leyes corresponda dictar á la Real Audiencia en los demás puntos del proceso apelados y avocado su conocimiento; y devuélvanse los autos al Gobierno con testimonio de esta sentencia en residencia con agregacion al espediente de la Real Provision para conocimiento de aquella superioridad, donde estan mandados remitir; declarándose las costas á cargo del Sor. Herrera,

como parte promovente de la instancia, á cuyo fin pásese el espediente al tasador.—*Emilio de Sandoval y Manescan*—*Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

No. 3°.

HABANA, *y Octubre veinte y tres de* 1838.

Vistos: resultando que la presente demanda de acusacion puesta por Da. Rudesinda Alvear, á nombre de su hijo el Teniente veterano de Milicias Dn. Ignacio Herrera Dávila, por su deportacion á España á continuar sus servicios, está deducida de un procedimiento de la jurisdiccion del fuero de guerra, y mando gubernativo de la Capitanía general, cuya administracion no se comprende en el examen y juicio de la presente residencia, y apareciendo á mayor abundamiento que á esta resolucion reclamada, se acompañó la causa que le dió justo motivo dándose cuenta á S. M. lo que mereció la Real aprobacion en Real órden de veinte y cuatro de Febrero del año próximo pasado, certificada por la Secretaría Militar; se declara que el Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon procedió con las facultades ordinarias que las Leyes de Indias y militares confieren á los Gobernadores y Capitanes Generales de estos dominios, cumplió el requisito de las mismas leyes de dar cuenta á S. M. cuya aprobacion ha recaido y llenó en su consecuencia su deber acreditando su rectitud y celo por el bien público y seguridad de la Pro-

vincia que le está encargada, por todo lo que, no tiene lugar la prosecucion de la presente demanda en el juicio de esta residencia, sobreseyéndose en su estado: y visto el defecto esencial del poder ageno con que se ha salido á este juicio, aunque calificado de bastante por el abogado, con la presuncion legal de falta de voluntad, de órdenes y de instrucciones del mismo interesado para demandar á su Gefe, debiéndosele presumir sabedor de la causa que dió para su deportacion y convencido de su justicia, y prestando sobre todo la mas seria é inescusable atencion al lenguage atentatorio, incendiario y subversivo con que estan dictados por el Abogado director que suscribe los escritos de demanda fojas dos y el de fojas veinte y tres, en las varias cláusulas subrayadas que casi forman la totalidad del primero, insultantes á la persona del Escmo Sor. residenciado, y depresivas de la autoridad superior que egerció en esta isla, vigente en el presente juicio, y en el egercicio de su respetable sucesor, esceso no solo innecesario para la reclamacion de los derechos de su cliente, sino abusivo de las leyes y trascendental al órden público, tanto mas en nombre de un oficial militar subalterno contra su Gefe Superior el Capitan General, en todo lo que incita el abogado á la insubordinacion militar, falta á las leyes, al deber de su profesion, al carácter de magistrado que obtiene y al de su oficio público municipal, por lo que adherido á la autoridad superior gubernativa es obligado mas que otro alguno á sostenerla, y con-

servar su prestigio, lejos de deprimirla con ultrajes, y hollarla con escándalo público; por tanto se le hace así entender, y se le condena en cien ducados de multa para gastos de justicia, con pérdida de sus honorarios, y en la pena de suspension desde luego del egercicio de la abogacía por el tiempo que se dignase señalar S. M. en su Supremo Tribunal de Justicia (con la reagravacion que juzgue merecer) á quien se dará cuenta con el proceso original quedando testimonio, y pásese con el competente oficio certificado literal de los dos escritos tachados y de este auto al Escmo. Sor. presidente Gobernador y Capitan General para su debido conocimiento, y fines que pueden convenir en su gobierno Superior Político: y respecto al apoderado general de la parte demandante Dn. Alejandro Perez del Castillo, y Procurador público Dn. Antonio Fonceda que respectivamente suscribiéron los citados escritos, se les condena en cincuenta ducados de multa á cada uno, aplicados á gastos de justicia y pérdida de derechos, con el mas serio apercibimiento de no suscribir escritos desacatados contra los jueces, condenándose á todos los espresados de mancomun con la parte en las costas causadas, pasándose el espediente al tasador, debiéndose en todo tiempo testar y borrar las cláusulas reprobadas y subrayadas, devueltas que sean las resultas con la determinacion del Supremo Tribunal de Justicia á donde se remite el proceso.—*Emilio de Sandoval y Manescan.*—*Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

No. 4º.

Habana, *y Octubre* 20 *de* 1838.

Vistos: procediendo la presente demanda en residencia de un proceso radicado y actuado por el Juzgado de la Capitanía General y estando á mayor abundamiento mandado suspender y remitir á S. M. á cuyo conocimiento y el de sus supremos tribunales se halla sometida en lo principal y sus incidencias á que se refieren los cargos acusados al Escmo. Sor. Gobernador residenciado y su asesor que consultó en calidad de Auditor, sobreseese en el conocimiento por este juzgado de residencia como incompetente sin haber lugar á su prosecucion y admision de la demanda deducida; y atendiendo al lenguage de los escritos en que resulta el encono y el denuesto con que se produce el Sor. Coronel de Milicias Ministro Inspector del Real Hospital militar Dn. Mariano Romay y su abogado director Dn. Juan José Romay contra el Escmo. Sor. Residenciado con ánimo manifiesto de ultrajarle fuera de la defensa de sus derechos fal-

tando de todos modos á las leyes, á los fueros debidos á su persona y carácter y al respeto con que debe honrarse todo juez en su residencia, deprimiendo además la autoridad superior que egerció en este País, cuyo esceso es trascendental al órden público, tanto mas notable y reprobado en sujetos que por su graduacion y carácter debieran ser mas circunspectos y delicados para no mezclar con la reclamacion de sus derechos el innoble despique de sus concebidos agravios; por lo tanto, se hace así entender á la parte del Sor. Dn. Mariano Romay, y se le condena por ello en la multa de doscientos ducados aplicados á gastos de justicia, y las costas causadas, de mancomun con el abogado director que suscribió las instancias de f. 2 y 9, quedando este letrado apercibido de suspension de oficio por no arreglarse en sus escritos al acatamiento de las leyes y al deber de su profesion; testándose y borrándose las cláusulas subrayadas quedando testimonio reservado, y comunicándose copia literal de este auto, con oficio al Escmo. Sor. Capitan General segun lo tiene reclamado y está proveido, y pásese el proceso al tasador—*Emilio de Sandoval* y *Manescan*—*Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

No. 5º.

Habana, 13 *de Noviembre de* 1838.

Vistos los presentes autos de demanda en residencia contra el Escmo. Sor. Gobernador Dn. Miguel Tacon y su asesor el Sor. José Ildefonso Suarez, con los cinco espedientes referentes al derribo y traslacion de la hermita de Ntra. Sra. del Monserrate; visto igualmente lo ofrecido, estipulado y ultimamente aceptado por la Patrona y Camarera Da. Melchora Yañez con la obligacion constituida por el gobierno á la nueva edificacion del santuario en el Barrio estramuros de San Lázaro y la conservacion de los derechos todos, prerogativas y goces del patronato con la participacion y concurrencia del Escmo. é Illmo. Sor. Arzobispo Prelado Diocesano y demás formalidades y requisitos evacuados; atendida juntamente la utilidad y beneficio público de erigir Iglesia y ayuda de parroquia para el Divino culto y pasto espiritual del vecindario de aquel vasto barrio de que carece y tiene urgente necesidad por la grande distancia de los

demás templos, no habiendo en la realizacion de este beneficio y piadoso proyecto ni negativa ni obstáculo ni otro impedimento que la dilacion y demora que ha sufrido la egecucion de la obra, la cual reclama la patrona Da. Melchora con justicia, y en mérito de la demanda y contestacion, lo alegado y probado por las partes ỹ demás que produce lo actuado; se declara que lo que compete por derecho á la Patrona Da. Melchora Yañez es la accion al cumplimiento de la obligacion y contrato del gobierno que la constituyó y no contra las personas del Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon y su asesor; que reducida legalmente á este punto la demanda deben ser S. E. y el Sor. asesor Dn. José Ildefonso Suarez absueltos de ella, y personalmente de todo cargo sin lugar á daños y perjuicios, y que la interesada debe reclamar y esforzar su justicia en el Juzgado de gobierno donde corresponde el conocimiento por los recursos de apelacion en su caso al tribunal superior de la Real Audiencia; y devuélvanse los cinco espedientes gubernativos llamados á la vista con el competente oficio, y testimonio de este auto que sirva de exorto recomendaticio al cumplimiento de la obligacion constituida por el gobierno: y esceptuándose los derechos de las respectivas defensas de las partes demandadas que son á su cargo, páguense las demás costas por la actora como promovente previa la tasacion y á reserva de ser reintegrada en su dia de su importe de los fondos de que deba costearse la nueva obra de la Iglesia, como punto de

indemnizacion, lo que se recomendará en el mismo oficio.—*Emilio de Sandoval y Manescan—Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

No. 6°.

Habana *y Noviembre* 29 *de* 1838.

Vistos los presentes autos promovidos por el Presbítero Dn. Juan Tomás de Mena, natural y del Clero de la ciudad de Cuba, acusando cargos en residencia al Escmo. Sor. Capitan General Dn. Miguel Tacon y su asesor de gobierno Dn. José Ildefonso Suarez por sus procedimientos respectivos en el proceso en que se decretó su espulsion de aquella capital para Islas Canarias, suspensa despues y conmutada en confinacion al pueblo que eligiese en esta propia Isla fuera de la provincia de Cuba: Vistos igualmente los cargos acusados, las alegaciones de las partes y sus recaudos de justificacion y prueba con los lugares citados y reproducidos del proceso principal: y vistas tambien las contestaciones y defensas de los Sres. Asesor y Gobernador deman-

dados y muy principalmente la actuacion y espediente reservado facilitado por el gobierno detenidamente examinado su mérito y el que producen las dos Reales disposiciones de veinte y uno de marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, y siete de agosto de mil ochocientos treinta y siete traidos al presente proceso á f. 109 y 120. atendidas á la vez las facultades estraordinarias omnímodas conferidas por S. M. al Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon, en el mando de esta Isla, que el judicial ministerio tiene presente, la gravedad de la causa de seguridad pública que impulsó semejante medida en aquel tiempo y el procedimiento previo é informacion recibida sobre los particulares de la delacion hecha contra el dicho Presbítero Mena: por todo ello se declara: que la determinacion de su espulsion á Canarias de la provincia de Cuba fué suficientemente ameritada y dentro de los límites de la autoridad y facultades de las leyes de Indias y de las especiales de las Reales comisiones de S. M. citadas, y por tanto se absuelve de la demanda y cargos deducidos al Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon, y su asesor de gobierno el Sor. Dn. José Ildefonso Suarez, habiéndolos por cumplidos respectivamente en sus providencias y consultas, pudiendo la parte del Presbítero Mena elevar sus recursos á S. M. condenándole en las costas procesales á justa tasacion, apercibiéndole y reprobando las producciones estraviadas de sus escritos hasta que tomó su actual direccion y defensa el Ldo. Dn. Anacleto Bermudez que rectificó sus

anteriores errores y estravíos; y téstense y bórrense las cláusulas subrayadas y marginadas de su escrito de demanda fojas primera quedando testimonio reservado.—*Emilio de Sandoval y Manescan.*—*Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

No. 7°.

Habana, 4 *de Diciembre de* 1838.

Vistos los presentes autos á instancia de la sucesion hereditaria de la Escma. Sra. Condesa de Gibacoa difunta por demanda en juicio de residencia, pidiendo se declare que el Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon por no haberse arreglado á las leyes al hacer uso de los terrenos de la estancia de su propiedad en la parte que ocupa el camino militar construido hasta el Castillo del Príncipe, está en el caso de abonar dichos terrenos á justa tasacion de peritos; vista igualmente la contestacion y escepciones propuestas por la representacion del Escmo. Sor. residenciado, pidiendo sea absuelto de la demanda con declaratoria de que la sucesion actora carece de accion para presentarse en esta residencia, y examinadas detenidamente las mutuas alegaciones de las

partes y atendidas sus respectivas pruebas practicadas con el mas mérito jurídico del proceso, se declara que estando notoriamente acreditada la utilidad de aquella obra pública, y mas por repetida atestacion y juicio del Escmo. Ayuntamiento de esta capital y Gefes científicos de cuerpos facultativos privilegiados, segun obra en este juzgado, el Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon procedió á practicarla observando en ella las reglas justas para la desapropiacion en beneficio comun, pidiendo á unos dueños, pagando á otros, y ofreciendo á todos el valor de los terrenos que debia ocupar el dicho camino militar, convocándolos al efecto por anuncios en los Diarios, y tratando individualmente con varios particulares entre ellos la Escma. Sra. Condesa de Gibacoa por la parte de tierras, cuya indemnizacion reclaman sus herederos en este juicio; y de consiguiente que S. E. respetó y no invadió la propiedad agena, ni perjudicó el derecho de tercero. Tambien se declara, que está plenamente probado por testigos de mayor escepcion, y sobre todo por confesion propia de dos de los mismos actores en este juicio, como es la carta reconocida del primogénito actual sucesor en el título, que despues de las primeras conferencias habidas entre el Escmo. Sor. Tacon y la Escma. Sra. Condesa difunta en que se allanáron las dudas y dificultades que ocurriéron en el principio, á lo que hace referencia la prueba de los demandantes, dicha Señora convino y se prestó voluntariamente en beneficio del bien público, á que se usase de la parte de

terrenos de la estancia para el paseo del camino militar accediendo á los deseos del Escmo. Sor. Tacon, sin exigir precio ni indemnizacion alguna, en cuyo concepto la aceptó el gobierno y procedió á la obra, sin que en vida de la Señora Condesa ni despues de su muerte hasta esta demanda, se hubiese hecho reclamacion alguna por el uso de aquel terreno, lo que acredita la contratacion del dueño de las tierras, su voluntad y consentimiento prestado: por tanto y en virtud de tales antecedentes constantes de la actuacion, se absuelve de la demanda al Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon, con formal declaratoria de que la accion deducida no procede personalmente contra su Escelencia, sino que es de dirigirse en su caso contra el gobierno que administró, segun que además lo acredita el oficio del actual Escmo. Sor. Gobernador que ha entendido y entiende en esta clase de reclamaciones, y satisface á ellas en justicia, de que se instruirá á la sucesion demandante. Y no correspondiendo á este juzgado de residencia conocer del juicio principal en cuanto al contrato celebrado para la reclamacion sobre la propiedad del terreno y sus íntimas incidencias; *se declara* que si la sucesion de Gibacoa, se juzgare con derecho sobre el uso de las tierras de dicha Estancia, ó sobre su cesion gratuita á enagenacion por imperfeccion del contrato, ó por entender que no hubo venta, cesion ni donacion gratuita, servidumbre de uso y camino constituido ó permuta estipulada, como tambien sobre la tasacion de los terrenos á precio de caba-

llería ó de solares, en tal caso debe deducir sus acciones en el juzgado competente para su conocimiento y determinacion en justicia en juicio contradictorio, con audiencia de partes y recursos á la Real Audiencia en todo lo que se le reserva su derecho como litigio comun, ageno de la presente residencia, comunicándose esta sentencia al Escmo. Sor. Gobernador Presidente con el competente certificado y oficio á los efectos que puedan corresponder, é imponiéndose el pago de todas las costas de mancomun et insólidum á las partes demandantes como promoventes de la instancia.—*Emilio de Sandoval y Manescan*—*Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

No. 8°.

Habana, 2 *de Diciembre de* 1838.

Vistos los presentes autos en residencia promovidos por demanda de acusacion y cargos á nombre del Escmo. Ayuntamiento de esta Capital contra el Escmo. Sor. Gobernador Dn. Miguel Tacon su Presidente por los actos de su administracion que se determinan y acusan en la época de su mando: vistas las acciones deducidas y sus peticiones al fallo definitivo, los fundamentos espuestos y alegaciones de hecho y de derecho, la contestacion y descargos del Escmo. Sor. residenciado con las escepciones propuestas en su defensa; y examinadas con la mayor detencion las pruebas promovidas y practicadas por ámbas partes y los documentos pedidos y agregados con el demás mérito jurídico del proceso: atendido asunto tan grave y delicado por

su importancia y por la representacion pública de la municipalidad demandante, y la autoridad gubernativa en la persona demandada, se procede á examinar en particular cada uno de los cargos propuestos con sujecion á las justificaciones de autos y en términos de justicia en la forma siguiente. En cuanto al *primer cargo* sobre la obra del terraplen ó malecon de la Calzada de San Luís Gonzaga calificándola de desacierto y perjudicialísima, dañosa á la hermosura de la poblacion, á los dueños de casas y comodidad del vecindario, pidiendo se demuela el terraplen construido, resulta que la parte acusadora del Ayuntamiento no ha probado en punto alguno el desacierto de la obra, ni su daño y perjuicio al buen aspecto público, comodidad del vecindario é intereses de los dueños de Casas, cuyos derechos ni representa ni reclama; y por el contrario la representacion del Escmo. Sor. residenciado ha justificado cual le convenia la necesidad y utilidad pública del terraplen construido, su igualdad en competencia con iguales obras de varias Capitales y Ciudades principales de Europa, como Paris, Bruselas, Montpeller, Edinburgo, y Halifax en Inglaterra, poniendo á la Habana al nivel de su civilizacion y adelantos de su arquitectura y ornato sin embargo de la irregularidad en que quedan algunas casas laterales, notándose que el único testigo del Ayuntamiento el Canciller del Consulado de Francia en esta Capital declaró ante el Juez que solo habia estado y visto el centro y principal de Paris

y nada podia decir si habia ó no algun terraplen en lo demás de aquella ciudad; confirmando el ministerio judicial la utilidad de la obra con la atestacion de Gefes científicos imparciales de cuerpos privilegiados fuera de la subordinacion de la Capitanía general; igualmente se evidencia que las dos Calles citadas no quedan cerradas, incomunicadas como puede entenderse de la mera lectura del cargo, sino que tienen franca su salida y comunicacion á las amplias Calles laterales de la obra; y finalmente resulta demostrado que el Ayuntamiento en sus acuerdos y esposiciones testimoniadas en autos ha aplaudido y encomiado las obras públicas construidas por el Escmo. Sor. Tacon y nominalmente la *del malecon ó terraplen*, cabeza del Camino Militar atestando su mérito en favor de la Ciudad y del público, contradiciéndose así notoriamente con la calificacion que hace en la presente demanda é implicándose personalmente en ello la mayor parte de los Regidores acusadores. Al *segundo cargo* sobre que destruyó la fuente ó pila de los Leones de la alameda de estramuros sin objeto, que el barrio ha quedado sin agua corriente y el Ayuntamiento perdió el considerable valor de la fuente, solicitando se reponga á su costa; se declara que solo resulta haberse quitado dicha fuente ó pila por el Escmo. Sor. Tacon, pero está demostrado que S. E. la mandó quitar por inútil, porque nunca daba agua por su mala situacion en terreno bajo que se anegaba de contínuo y formaba un pantano, que este se quitó levan-

tando el Suelo, que la fuente se propuso trasladarla á corta distancia mas adelante á mejor lugar del mismo barrio y que surtiese abundantemente de agua al vecindario, que desde que se quitó dicha pila se preparáron por el Escmo. Sor. Tacon los materiales y la labor de la piedra para la nueva fuente, que su continuacion la dejó encargada al Escmo. Sor. Gobernador actual su sucesor, que asi se ha verificado, y está la obra próxima á concluirse con notable ventaja y mejora de todos sus objetos segun lo informa S. E. en su precedente último oficio á peticion judicial; y tambien aparece justificado de una manera solemne por vecinos antiguos y de carácter y por posiciones contestadas de los mismos Capitulares demandantes que á la antigua pila quitada nunca se le vió dar agua llamándose por algunos la *pila seca:* de consiguiente no pudo surtir al vecindario, resultando falto de verdad el cargo y supuesto el perjuicio que se invoca de los vecinos del barrio, resultando juntamente que dicha pila antigua no la costeó el Ayuntamiento en su época, sino el Sor. Gobernador Conde de Santa Clara á espensas de los arbitrios que estableció sin gravámen del vecindario, y de consiguiente se falsifica que el Cabildo haya perdido su considerable valor el cual reclama en su demanda; en todo lo que aparecen contradichos y faltos de verdad los hechos relacionados y acusados. Al *tercer cargo* sobre haber el Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon aumentado el alquiler de las Casillas del mercado de Cristina que

el Ayuntamiento habia fijado en 25 pesos mensuales, lo que cedió solo en beneficio del contratista y con grave daño del público y mas de la clase pobre, pidiendo se reduzca el alquiler á los 25 pesos señalados; se declara justificado el voluntario error y temeridad que se comete por el Escmo. Ayuntamiento en atribuir falsos hechos al Escmo. Sor. residenciado acusándole de que subió arbitrariamente los alquileres de las Casillas de dicho mercado cuando fué una condicion del remate, cuando este remate le celebró el Ayuntamiento en el mejor postor, cuando en caso de esceso en este punto y los demas que se indican en silencio, lo seria de la misma municipalidad rematante que admitió la postura y dió la buena pro, y nunca del Escmo. Sor. Gobernador que ninguna intervencion tuvo en estas diligencias y fué tan medido y circunspecto que al recomendar al Cabildo el informe del Sor. Coronel de Ingenieros Dn. Nicolas Garrido, pasó por alto, omitió hablar y nada dijo de la subida de los 25 pesos de alquiler que aquel proponia, dejándolo al arbitrio del Ayuntamiento quien lo sometió á la subasta, sobre todo lo que dada cuenta á S. M. del asunto en completo, recayó su Real aprobacion á lo hecho y contratado y se puso un sello al negocio que de buena fé y en justicia no ha podido ni debido levantar el Ayuntamiento, á quien se comunicó la resolucion soberana. Al *cuarto cargo* de la máquina de partir piedras que S. E. dispuso construir y costó 700 pesos que resultó inútil al objeto y habiéndose hecho sin consulta

del Ayuntamiento y sin las debidas formalidades, es responsable el Escmo. Sor. Tacon y debe reintegrarlo; se declara que aunque consta confesado por las partes y de notoriedad que con el tiempo se inutilizó la máquina y dejó de servir, tambien es constante que sirvió por mucho tiempo y en él desquitó con esceso el costo de su construccion lo que tampoco se ha contradicho ni negado, y tampoco se justifica la responsabilidad que se pide contra el Escmo. Sor. Gobernador; y en vista de lo alegado y probado se convence:—1°. Que fué una obra de esperimento ó ensayo la que se emprendió y no una máquina acabada de que resultase su inutilidad despues de aprobada y admitida, que la proyectó el acreditado Coronel de Ingenieros Dn. Nicolas Garrido, y con tan favorable prevencion fué aceptado un proyecto el mas útil que pudiera darse en beneficio de la obra pública del empedrado, en beneficio de los costos de la trituracion á mano, y mas en beneficio de los infelices presidiarios condenados á practicar esta obra con sus fuerzas; resulta *segundo* que esta máquina de ensayo se encargó al Ayuntamiento, y este la delegó á uno de sus capitulares, quien entendió en ella y en sus pagos, y si no se previno su descomposicion con el tiempo ni el lleno total de su objeto que indicó la esperiencia, este error no seria personal del Escmo. Sor. Gobernador, sino tambien de la municipalidad encargada del mecanismo de la obra, y siempre seria respecto del Gefe y del cuerpo Capitular un testimonio positivo de su

buen celo y y decision por el bien público; y se acredita lo *tercero* que si bien no hubo cargo en ninguna de las dos representaciones por los rectos fines que los dirigió, no deja por eso de ser notable y poco digna la exigencia del Cabildo de los 700 pesos á la persona del Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon, con lo que se cubre cuando ménos de la nota de ingratitud contra un Gefe, que tantas mejoras hizo en la Ciudad representada en los establecimientos de utilidad comun y ornato y sobre todo en aumento de esos fondos del propio Cabildo que sin suspender sus rentas actuales, las aumentó desde luego y al terminar el tiempo de las contratas de los mercados le aseguró cuantiosas rentas hasta la cantidad de 45.000 y mas pesos anuales, que jamás podia esperar el Ayuntamiento de sus propias fuerzas ni de los acontecimientos comunes del tiempo; y al pretender ahora este Cuerpo capitular tan beneficiado la mezquina suma de 700 pesos contra el peculio del Gefe á quien en sus esposiciones á S. M. y sus manifiestos le han querido perpetuar aclamándole por el heroe de la Isla, por el bienhechor de la Capital y por el libertador del país, es tocar en la mas negra ingratitud y calumnia. Sobre el *quinto* cargo acusado sobre que infringiendo el Escmo. Sor. Tacon las leyes que prohiben la enagenacion de bienes de propios mandó vender los terrenos de la Ciénega para pagar la considerable deuda de 21.000 pesos al contratista de la manutencion de los presos de la cárcel, sin ser deuda de los fondos de propios y no com-

probarse la necesidad de la venta pidiendo se devuelvan los terrenos rematados; se declara que sobre no justificar el Ayuntamiento la prohibicion de vender los bienes de propios para pagar sus obligaciones contraidas, fué la disposicion del pago y venta la mas llena de rectitud y justicia, pues el Cabildo celebró la contrata y remate y quedó responsable por las leyes al cumplimiento del contrato, y si no lo eran los fondos de propios, lo habrian sido los bienes particulares de los Regidores que rematáron, por que no hay ley que pueda burlar los derechos del Ciudadano; juntamente se declara que el asentista tenia un derecho fuerte á cobrar la suma de 21.000 pesos que se le debian, que el objeto de mantener los presos era urgente y privilegiado, que lo acordó la junta de autoridades y no el Escmo. Sor. Tacon solo, que lo aprobó S. M. y que de consiguiente es temerario el cargo. En cuanto al *sesto* cargo de haber privado al Ayuntamiento de la antigua facultad de nombrar los Comisarios de barrio, despreciando el derecho que proviene de la costumbre y de una dilatadísima posesion, desaprobando el nombramiento que hizo de Dn. Antonio Mas para el barrio de San Felipe mandando continuar al interino Dn. Aniceto Sola, con despojo de las atribuciones del Cabildo como empleo concegil en cuya eleccion no pudo tener parte segun las ordenanzas por lo que pide se le imponga á S. E. la pena merecida; se declara justificado que el Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon no usurpó al Ayuntamiento la facultad de nombrar Comisa-

rios, la cual tuvo espedita todos los años hasta el presente de 1838. segun los testimonios de la Escribanía de Cabildo que obran en autos; se declara igualmente que estuvo en su autoridad y facultades desaprobar la eleccion de Dn. Antonio Mas disponiendo continuase Dn. Aniceto Sola el año de 1835. por estar satisfecho de su buen desempeño, á lo que el Ayuntamiento acordó reelegir á dicho Sola diciendo que abundaba en el mismo sentir de S. E.; lo mismo que en la desaprobacion de Dn. Francisco Sanchez Salvador electo Comisario del barrio de la fuerza para el presente año habiendo dispuesto continuase interinamente el Teniente Dn. Pedro Granados por haberse comportado bien, de lo que quedó enterado el Ayuntamiento prestando su tácito consentimiento sin reclamacion alguna; resultando de aquí no verídico el cargo de usurpacion que se atribuye á S. E. habiéndose contraido á disponer la continuacion de los actuales sin hacer por sí nueva eleccion ni nombramiento en estos dos casos únicos que se presentan haber ocurrido; en cuyo particular deberá consultarse al Superior. Y al *séptimo* cargo acusado de haber despojado al Ayuntamiento del derecho de nombrar su defensor como inherente á todo el que tiene personalidad civil, lo hizo para activar y realizar los cobros ó deudas activas de propios, no tocando esto al Síndico porque carecia de la atribucion de representar en juicio al Cuerpo Capitular, sino al defensor que existia, y se ocupaba de ello, pidiendo por tanto la pena merecida; se

declara que hubo graves y justas causas para encargar los cobros atrasados de propios que tenian abandonados el Ayuntamiento y su defensor en la enorme suma de 174.215 pesos, uno y un cuarto reales, tanto mas en la suma escasez y miseria de los fondos públicos, para atenciones muy urgentes; que esta disposicion acordada en junta de autoridades y no por solo el Escmo. Sor. Gobernador fué aprobada por S. M. y fué útil y provechoso el nombramiento que se hizo segun el resultado favorable de haber realizado mas de 20.000 pesos, estando en curso las reclamaciones judiciales de los creditos cobrables, y siendo imputables los incobrables á la morosidad y abandono del Cabildo y sus antiguos defensores. Así pues examinados y calificados los cargos propuestos en la demanda de acusacion conforme al mérito de autos, y resultando tambien desmentidas sus alegaciones y conceptos en que se atribuyen al Escmo. Sor. residenciado infracciones de leyes y escesos de autoridad en las palabras poco delicadas y mal escogidas de la demanda con que se pretende acriminar su proceder despues de aplaudida y encomiada repetidamente su administracion por el mismo cuerpo capitular en sus esposiciones y manifiestos, que obran en autos, y hasta terminantes solicitudes á S. M. para que le perpetuase en el mando de esta Isla, es el estremo á que puede llegar la ofuscacion hasta implicarse y desmentirse así mismo los Capitulares: *Por todo ello* y bajo las precedentes declaratorias se absuelve al Escmo. Sor. Goberna-

dor Presidente Dn. Miguel Tacon de la demanda de acusacion y cargos deducidos por los Regidores del Escmo. Ayuntamiento de esta Capital, dándosele por descargado de ellos y bien cumplido en los particulares que le han sido demandados, y por no escedido de sus facultades administrativas que egerció en justicia y en provecho y beneficio público, sin perjudicar á tercero ni á los derechos de la Ciudad, ni á los fueros y funciones subalternas de los mismos municipales que le han demandado en queja, imponiendo sobre ellos á la representacion actora perpetuo silencio. Y respecto á los siete Capitulares que han promovido este juicio á nombre del Escmo. Ayuntamiento acordando los cargos y dando el poder para acusar á su Gobernador, Presidente y cabeza de su misma corporacion á que estaban adheridos por su oficio, se les declara acusadores en minoría del total de diez y ocho capitulares y un Síndico que componen el Ayuntamiento, implicados y manifiestamente contradichos entre sus propios acuerdos y alegaciones de este proceso, equivocados cuando ménos á no ser faltos de buena fe y verdad en los hechos espuestos sobre los cargos imputados y temerarios litigantes, indicados de personalidad en su acusacion; y por tanto se desaprueba en rigor de derecho su salida á este juicio de residencia sin causa probablemente justa, ni accion bien fundada en los siete capítulos con que lo han verificado; se desaprueba por ello y por los términos producidos, y se les condena de mancomun é insólidum en

todas los costas del litigio, tasándose una tercera parte mas de derechos á los ministros indiferentes de este juicio por su estraordinario trabajo invertido en la urgencia del despacho de la multitud de peticiones y estrechez del término en que lo han evacuado; y además se impone á los siete Capitulares que acordáron demandar en residencia, aprobáron el proyecto de los cargos y diéron el poder para ello en el Cabildo de 20 de Setiembre último y su posterior concordante, la multa graduada personalmente segun su posibilidad y las implicaciones y contradicciones que les resultan de los documentos testimoniados á f. 312. v^{ta}. las 504–508–509 y 514. y con especialidad el documento de f. 520. dado el 23 de Agosto de este año el dia mismo de la publicacion de esta residencia, señalándose á los Sres. Dn. Francisco Valdés Herrera y Dn. Florentino Armenteros 1.000 pesos á cada uno, y en igual manera 500 pesos á los Sres. Dn. Francisco Céspedes y Dn. Francisco del Calvo tambien á cada uno, y á los tres Sres. restantes Dn. Nicolas de Cardenas, Dn. José Patricio Sirgado y Dn. Diego Tanco individualmente 250 pesos aplicados todos á gastos de justicia de la presente residencia; debiendo quedar advertidos que no cabe la discordia de conceptos la contrariedad de juicios y la implicacion de ideas y atestaciones en un cuerpo moral, sino solo en las personas de sus individuos, obligados estos á respetar y guardar los acuerdos celebrados en lo que consiste la entidad formal de las corporaciones municipales, por-

que sus deliberaciones deben ser consecuentes y no variables, asi como sus antecedentes impulsivos inalterables y fijos en la buena fe y verdad y en el beneficio público libre totalmente de pasiones y personalidades. Y dése cuenta al Supremo Tribunal de justicia de España é Indias para las demás declaratorias que hubiere lugar segun su mas acertado juicio en negocio tan grave y especial por los puntos litigados y por la calidad de las representaciones actora y demandada, y para que pueda consultar á S. M. si lo tuviese á bien las reformas y mejoras que juzgase exigir este cuerpo municipal para el mejor acierto en sus acuerdos y cumplimiento de su instituto, señaladamente en puntos graves de trascendencia al público como el presente cuando solo concurre la minoría del Cuerpo Capitular, para que se eviten los partidos y parcialidades que puedan ocurrir y se figen tambien los derechos de Ciudad y las funciones de los Capitulares á un tiempo que las de sus contrarios las del Síndico procurador general y las del defensor del Ayuntamiento con tal exactitud que no puedan confundirse como ilegalmente lo estan, ni cubrir con ellas deliberaciones personales con agravio de la autoridad pública gubernativa y con fatal egemplo al pueblo, cuyos derechos se pretenden representar, entendiéndose esta consulta sin perjuicio de la egecucion legal de lo sentenciado y de los recursos de apelacion de partes: y participese desde luego esta sentencia con certificacion literal al actual Escmo. Sor. Presidente Gobernador

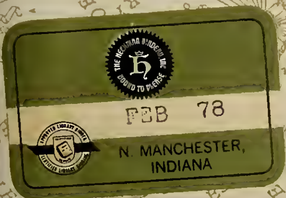
y Capitan General para su debido conocimiento, y para que como Gefe del Escmo. Ayuntamiento se sirva comunicarla en el acto de Cabildo, sirviéndose disponer que se inscriba en las actas capitulares, para que donde aparece el acuerdo de los cargos de acusacion contra el que fué su Gobernador Presidente aparezca tambien el fallo definitivo que ha merecido en juicio contradictorio con audiencia de partes, en justo desagravio de la autoridad pública acusada y de los derechos del Escmo. Sor. Presidente del Cuerpo Capitular acusador, y en oportuna satisfaccion de los Sres. Capitulares que no han concurrido á prestarse á la acusacion, sin perjuicio de anotarse en su dia la egecutoria que recaiga del Supremo Tribunal de justicia. Y finalmente reprobándose las palabras inadecuadas y mal aplicadas de la demanda conforme á lo declarado, se condena y bórrese puesto testimonio reservado la cláusula subrayada á vuelta de f. 7. linea 8. y 9. que evidentemente ultraja la memoria del Escmo. Sor. Residenciado, por lo que se apercibe al abogado que dictó y suscribió el escrito sin tener presentes los anteriores públicos atestados de sus mismos poderdantes que calificaban en ellos de un modo positivo y en concepto diametralmente opuesto las virtudes y calidades del Escmo. Sor. Dn. Miguel Tacon, presentándole como un hombre heróico y un Gobernador perfecto.—*Emilio de Sandoval y Manescan*—*Ante mí: Pedro Vidal Rodriguez.*

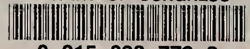
NOTA.

Otras diferentes sentencias se pronunciáron; pero todas absolutorias del General Tacon, y conducentes á realzar su mérito, acrisolado en esta residencia, que dió principio en 23. de Agosto, y concluyó en 23. de Diciembre del año próximo pasado de 1838.

FIN.


THE LIBRARY OF CONGRESS


FEB 78
N. MANCHESTER,
INDIANA


LIBRARY OF CONGRESS
0 015 823 779 9
